



TOMO CXLVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 31 de Diciembre de 2015

Núm. 53

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SALVADOR ELGUERO MOLINA
Secretario de Gobierno

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Jaime Nunó 206 Col. Periodistas Tel. (771) 717-60-00 ext. 2468
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>
Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



SUMARIO

VOLUMEN 2.6

Contenido

Decreto Núm. 628.- Ley de Ingresos para el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	3
Decreto Núm. 629.- Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	35
Decreto Núm. 630.- Ley de Ingresos para el Municipio de Xochiatipan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	67
Decreto Núm. 631.- Ley de Ingresos para el Municipio de Xochicoatlán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	89
Decreto Núm. 632.- Ley de Ingresos para el Municipio de Yahualica, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	110
Decreto Núm. 633.- Ley de Ingresos para el Municipio de Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	131
Decreto Núm. 634.- Ley de Ingresos para el Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	162
Decreto Núm. 635.- Ley de Ingresos para el Municipio de Zempoala, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	189
Decreto Núm. 636.- Ley de Ingresos para el Municipio de Zimapan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	228

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 628

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **TULA DE ALLENDE, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	28,890,000.00
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	140,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	140,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	28,000,000.00
1. Impuesto predial.	26,000,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	2,000,000.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	750,000.00
II. DERECHOS	54, 898,431.00
1. Derechos por servicios públicos:	43,013,431.00
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	3,850,000.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	37,763,431.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	1,000,000.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	200,000.00
f. Derechos por servicio de limpia.	200,000.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	7,580,000.00
a. Derechos por registro familiar.	900,000.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	2,200,000.00

c.	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	2,200,000.00
d.	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	1,500,000.00
f.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	750,00.00
g.	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	30,000.00
3.	Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	3,545,000.00
a.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	170,000.00
b.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	800,000.00
c.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	400,000.00
d.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	2,000,000.00
e.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	10,000.00
f.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	10,000.00
g.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	35,000.00
h.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	20,000.00
i.	Derechos por supervisión de obra pública.	10,000.00
j.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	80,000.00
k.	Derecho especial para obras por cooperación.	10,000.00
4.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	1,500,000.00
a.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	1,500,000.00
5.	Accesorios de Derechos.	10,000.00
III.	PRODUCTOS	4,700,000.00
III.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	3,840,000.00
1.	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	3,820,000.00
a.	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	260,000.00
b.	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	110,000.00

c. Estacionamiento en la vía pública.	3,300,000.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	150,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	10,000.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	10,000.00

III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL **860,000.00**

1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	850,000.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	10,000.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00

III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS **0.00**

IV. APROVECHAMIENTOS **1,763,000.00**

1. Intereses moratorios.	3,000.00
2. Recargos.	10,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	1,200,000.00
4. Multas federales no fiscales.	10,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	500,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	10,000.00
10. Intereses.	10,000.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	10,000.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	10,000.00

V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES **148,312,004.22**

V.1 PARTICIPACIONES **72,949,222.22**

V.2 APORTACIONES **75,362,782.00**

1. Aportaciones del Gobierno Federal	75,362,782.00
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	20,998,773.00

b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	54,364,009.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	238,563,435.22

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 8%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 8%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	10.5
2. Recitales	10.0

3. Conferencias	10.0
Deportivos	
4. Funciones de box y lucha libre	338.51
5. Fútbol profesional	93.09
Recreativos y Populares	
6. Ferias	33.85
7. Desfiles	N/A
8. Fiesta Patronal	N/A
9. Tardeadas, disco	84.62
10. Bailes públicos	746.41
11. Juegos mecánicos	338.52
12. Circos	118.47
13. Kermesse	16.92
14. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	84.63
15. Peleas de gallos (previa autorización de autoridad competente).	507.78
16. Carnaval	33.85
17. Variedad ocasional	84.62
18. Concierto	84.63
19. Degustaciones	N/A
20. Promociones y aniversarios	84.63
21. Música en vivo	84.62
22. Exposiciones Comerciales	710.87

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0 salarios mínimos; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 0% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 25%, 15% y 10%, respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos pensionados, jubilados o de la tercera edad, se les otorgará por pago anual anticipado del impuesto, un descuento del 50% del impuesto predial a pagar, únicamente respecto de la casa que habitan, durante los tres primeros meses del ejercicio 2016.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0-10	\$ 69.28	\$ -	\$ 3.46	\$ 3.46	\$ 76.21
11-20		\$ 5.62	\$ 0.28	\$ 0.28	\$ 6.18
21 - 35		\$ 6.95	\$ 0.35	\$ 0.35	\$ 7.65
36-45		\$ 8.27	\$ 0.41	\$ 0.41	\$ 9.10
46-55		\$ 9.58	\$ 0.48	\$ 0.48	\$ 10.53
56-65		\$ 10.86	\$ 0.54	\$ 0.54	\$ 11.94
66-75		\$ 12.11	\$ 0.61	\$ 0.61	\$ 13.32
76-85		\$ 14.67	\$ 0.73	\$ 0.73	\$ 16.14
86-100		\$ 19.83	\$ 0.99	\$ 0.99	\$ 21.82
MAYOR A 101		\$ 26.22	\$ 1.31	\$ 1.31	\$ 28.84

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0-10	\$ 115.94		\$ 5.80	\$ 5.80	\$127.54
11-20		\$ 9.82	\$ 0.49	\$ 0.49	\$ 10.80
21 - 35		\$ 12.52	\$ 0.63	\$ 0.63	\$ 13.77
36-45		\$ 13.09	\$ 0.65	\$ 0.65	\$ 14.40
46-55		\$ 15.05	\$ 0.75	\$ 0.75	\$ 16.55
56-65		\$ 16.26	\$ 0.81	\$ 0.81	\$ 17.89
66-75		\$ 18.82	\$ 0.94	\$ 0.94	\$ 20.70
76-85		\$ 19.99	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 21.99
86-100		\$ 22.46	\$ 1.12	\$ 1.12	\$ 24.71
MAYOR A 101		\$ 34.05	\$ 1.70	\$ 1.70	\$ 37.46

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0-10	\$316.71		\$ 15.84	\$ 15.84	\$ 348.38
11-20		\$ 18.24	\$ 0.91	\$ 0.91	\$ 20.06
21 - 35		\$ 20.86	\$ 1.04	\$ 1.04	\$ 22.95
36-45		\$ 23.45	\$ 1.17	\$ 1.17	\$ 25.79
46-55		\$ 25.99	\$ 1.30	\$ 1.30	\$ 28.59
56-65		\$ 28.48	\$ 1.42	\$ 1.42	\$ 31.32
66-75		\$ 30.91	\$ 1.55	\$ 1.55	\$ 34.00
76-85		\$ 31.98	\$ 1.60	\$ 1.60	\$ 35.18
86-100		\$ 38.31	\$ 1.92	\$ 1.92	\$ 42.15
MAYOR A 101		\$ 41.91	\$ 2.10	\$ 2.10	\$ 46.10

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0-10	\$ 93.78		\$ 4.69	\$ 4.69	\$103.15
11.-25		\$ 7.93	\$ 0.40	\$ 0.40	\$ 8.72
26-50		\$10.57	\$ 0.53	\$ 0.53	\$ 11.63
51-65		\$13.21	\$ 0.66	\$ 0.66	\$ 14.53
66-75		\$15.86	\$ 0.79	\$ 0.79	\$ 17.44
76-85		\$19.82	\$ 0.99	\$ 0.99	\$ 21.81
86-100		\$21.14	\$ 1.06	\$ 1.06	\$ 23.25
MAYOR A 101		\$26.20	\$ 1.31	\$ 1.31	\$ 28.82

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

Los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado serán prestados por el Organismo Operador, según lo dispuesto por los artículos 71 y 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y será determinado y recaudado por la Comisión del Agua y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, conforme a los que específicamente sea autorizado por el Congreso del Estado de Hidalgo, para dicho Organismo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, estarán a lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, este servicio será prestado por el Organismo Operador de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda, los derechos serán determinados y recaudados por la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, por lo que las cuotas aplicables serán las que específicamente sean autorizadas para dicha Comisión de Agua por el Congreso del Estado de Hidalgo.

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	0.68
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino	1.97
Porcino	0.91
Caprino y Ovino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	0.83
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	10.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	5.00

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	
Panteón del Huerto	12.70
Panteón San José	10.16
Exhumación de restos.	13.54
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	12.69
Refrendos por inhumación.	15.23
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	5.08
Permiso para construcción de capilla individual.	5.00
Permiso para construcción de capilla familiar.	11.00
Permiso para construcción de jardinera sobre la tumba	5.00
Permiso para construcción de gaveta.	2.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1.0
En tambor: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	6.05
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	3.26
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m² N/A

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	7.47
Reconocimiento de hijo.	3.92
Registro de matrimonio.	9.80
Registro de defunción.	1.68
Registro de emancipación.	N/A
Registro de concubinatos.	8.98
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	9.07
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	4.27
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	31.72
Registro de matrimonio horario especial y días no laborables	60.02
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	3.64

El registro de nacimiento será sin costo.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias boletas.	1.35
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.85
Expedición de constancias en general.	0.85
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.39
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	2.7
Certificado de no adeudo fiscal.	1.20
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	1.0
Copia simple de documento digitalizado.	0.3

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Cabecera Municipal			Comunidades		
	Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	8.46	9.30	10.15	8.00	9.00	10.00
	Renovación	8.00	9.00	10.00	7.61	8.46	9.77
Cristalería	Apertura	9.30	10.15	11.00	8.46	9.30	10.15
	Renovación	8.46	9.30	10.15	8.46	9.30	10.15
Vidriería	Apertura	9.30	10.15	11.84	8.46	9.30	10.15
	Renovación	8.46	9.30	11.00	8.46	9.30	10.15
Plomería	Apertura	9.30	10.15	11.84	8.46	9.30	10.15
	Renovación	8.46	9.30	11.00	8.46	9.30	10.15
Farmacia	Apertura	12.46	13.32	14.93	11.55	13.84	13.32
	Renovación	12.43	13.32	14.93	10.66	11.55	12.43
Ferretería	Apertura	15.99	17.71	18.66	15.00	15.19	17.00
	Renovación	15.10	15.99	17.71	14.02	15.00	15.29
Pinturas impermeabilizantes e	Apertura	15.22	15.90	16.59	14.00	15.00	16.00
	Renovación	15.22	15.90	16.59	14.00	15.00	16.00
Decoración	Apertura	15.22	15.90	16.59	14.00	15.00	16.00
	Renovación	15.22	15.90	16.59	14.00	15.00	16.00
Tlapalería	Apertura	15.22	15.90	16.59	14.00	15.00	16.00
	Renovación	15.22	15.90	16.59	14.00	15.00	16.00
Electrodomésticos	Apertura	16.29	17.92	19.55	14.66	16.29	17.92
	Renovación	16.29	17.92	19.55	14.66	16.29	17.92
Mueblería	Apertura	26.65	35.54	44.43	25.65	30.54	40.43
	Renovación	26.65	35.54	44.43	25.65	30.54	40.43
Manualidades	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.00	8.00	9.00
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.00	8.00	9.00
Regalos y novedades	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.00	8.00	9.00
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.00	8.00	9.00
Boutique	Apertura	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
	Renovación	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
Perfumería	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.00	8.00	9.00
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.00	8.00	9.00
Relojería	Apertura	15.22	15.90	16.59	14.00	15.00	16.00
	Renovación	15.22	15.90	16.59	14.00	15.00	16.00
Joyería	Apertura	15.22	15.90	16.59	14.00	15.00	16.00
	Renovación	15.22	15.90	16.59	14.00	15.00	16.00
Bolería	Apertura	3.55	4.44	5.32	3.00	4.00	5.00

	Renovación	3.55	4.44	5.32	3.00	4.00	5.00
Bazar	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Mercería	Apertura	8.14	8.96	9.77	7.33	8.14	8.96
	Renovación	8.14	8.96	9.77	7.33	8.14	8.96
Bonetería	Apertura	8.14	8.96	9.77	7.33	8.14	8.96
	Renovación	8.14	8.96	9.77	7.33	8.14	8.96
Paletería	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Sombrerería	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Zapatería	Apertura	8.88	15.00	17.00	8.00	14.22	16.79
	Renovación	8.88	15.00	17.00	8.00	14.22	16.79
Sastrería	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Estudio fotográfico	Apertura	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
	Renovación	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	15.22	15.90	16.59	14.00	15.00	16.00
	Renovación	15.22	15.90	16.59	14.00	15.00	16.00
Productos de limpieza	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Productos de belleza	Apertura	8.88	15.00	17.00	8.00	14.22	16.79
	Renovación	8.88	15.00	17.00	8.00	14.22	16.79
Jardines y videos	Apertura	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
	Renovación	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
Rótulos y publicidad	Apertura	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
	Renovación	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
Boticas droguerías	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Artículos para fiestas	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Tintorerías	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Lavandería	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Renta de autos	Apertura	19.54	21.33	26.65	19.00	21.00	25.00
	Renovación	19.54	21.33	26.65	19.00	21.00	25.00
Agencias automotrices	Apertura	142.17	151.06	159.95	138.48	151.06	159.95
	Renovación	142.17	151.06	159.95	138.48	151.06	159.95
Material construcción para	Apertura	15.22	15.90	16.59	14.00	15.00	16.00
	Renovación	15.22	15.90	16.59	14.00	15.00	16.00
Carpinterías	Apertura	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
	Renovación	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
Talleres de bicicletas	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18

	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Maquinaria para construcción	Apertura	35.54	44.43	53.31	33.76	42.21	50.74
	Renovación	35.54	44.43	53.31	33.76	42.21	50.74
Tatuajes	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Salas de masaje	Apertura	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
	Renovación	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
Agencias de viaje	Apertura	15.22	15.90	16.59	14.00	15.00	16.00
	Renovación	15.22	15.90	16.59	14.00	15.00	16.00
Agencias de modelos	Apertura	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
	Renovación	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
Cocinas económicas	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Fondas	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Jugueterías	Apertura	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
	Renovación	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
Loncherías	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Funerarias	Apertura	26.65	35.54	44.43	25.65	30.54	40.43
	Renovación	26.65	35.54	44.43	25.65	30.54	40.43
Pensiones	Apertura	15.22	15.90	16.59	14.00	15.00	16.00
	Renovación	15.22	15.90	16.59	14.00	15.00	16.00
Auto lavado	Apertura	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
	Renovación	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
Cambios de aceite	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Acuarios	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Centro de copiado	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Escritorio público	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Imprenta	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Librería	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Papelería	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Peluquería	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Estética	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Jugueterías	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18

	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Fotografía art.	Apertura	8.88	15.00	17.00	8.00	14.22	16.79
	Renovación	8.88	15.00	17.00	8.00	14.22	16.79
Tienda de arte	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Neverías	Apertura	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
	Renovación	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
Florería	Apertura	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
	Renovación	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
Óptica	Apertura	11.19	12.13	13.05	10.66	11.55	12.50
	Renovación	11.19	12.13	13.05	10.66	11.55	12.50
Laboratorio	Apertura	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
	Renovación	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
Gimnasio	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Reparadora de calzado y Peletería	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Escuelas	Apertura	26.65	35.54	44.43	25.65	30.54	40.43
	Renovación	26.65	35.54	44.43	25.65	30.54	40.43
Galería pintura	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Video club	Apertura	15.22	15.90	16.59	14.00	15.00	16.00
	Renovación	15.22	15.90	16.59	14.00	15.00	16.00
Abarrotes	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Carnicerías	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Plantas de ornato	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Dulcerías	Apertura	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
	Renovación	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
Materias primas	Apertura	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
	Renovación	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
Misceláneas	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Molino	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Panadería	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Pastelería	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Pescadería	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Pollería	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18

	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Recaudería	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Tortillería	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Aluminio y Acabados	Apertura	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
	Renovación	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
Constructoras	Apertura	26.65	35.54	44.43	25.65	30.54	40.43
	Renovación	26.65	35.54	44.43	25.65	30.54	40.43
Madererías	Apertura	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
	Renovación	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
	Renovación	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
Talleres mecánicos	Apertura	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
	Renovación	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
Talleres electrónicos	Apertura	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
	Renovación	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
Herrerías	Apertura	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
	Renovación	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
Tiendas de mascotas	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Pizzerías	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Venta de pastes	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Antojitos mexicanos	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Rosticerías	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Cenadurías	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Taquerías	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Cafeterías	Apertura	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
	Renovación	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
Raspados	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Jugueterías	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Reparadora de calzado y Peletería	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Vulcanizadoras	Apertura	9.77	11.40	13.03	8.96	10.58	12.21
	Renovación	9.77	11.40	13.03	8.96	10.58	12.21

Refaccionarias	Apertura	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
	Renovación	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
Llanteras	Apertura	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
	Renovación	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
Torterías	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Sex shops	Apertura	16.22	22.43	27.77	10.22	19.43	25.47
	Renovación	16.22	22.43	27.77	10.22	19.43	25.47
Bancos	Apertura	210.00	218.40	275.48	190.00	240.00	250.48
	Renovación	210.00	218.40	275.48	190.00	240.00	250.48
Compra venta de autos	Apertura	47.25	97.76	162.91	44.89	79.00	140.62
	Renovación	47.25	97.76	162.91	44.89	79.00	140.62
Almacenes, Bodegas de distribución	Apertura	34.65	119.18	162.91	34.00	110.00	130.00
	Renovación	34.65	119.18	162.91	34.00	110.00	130.00
Purificadoras de agua	Apertura	15.22	15.90	16.59	14.00	15.00	16.00
	Renovación	15.22	15.90	16.59	14.00	15.00	16.00
Gasolineras	Apertura	210.00	213.27	273.00	200.00	210.27	253.00
	Renovación	210.00	213.27	273.00	200.00	210.27	253.00
Establecimiento de gaseras	Apertura	125.50	134.40	293.00	115.50	124.40	273.00
	Renovación	125.50	134.40	293.00	115.50	124.40	273.00
Establecimiento de gas carburante	Costo	125.50	134.40	293.00	115.50	124.40	273.00
	Renovación	125.50	134.40	293.00	115.50	124.40	273.00
Industrias	Costo	80.00	250.00	550.00	72.86	236.57	546.00
	Renovación	80.00	250.00	550.00	72.86	236.57	546.00
Casa de empeño	Costo	46.20	53.84	79.97	36.20	43.84	72.97
	Renovación	46.20	53.84	79.97	36.20	43.84	72.97
Casa de cambio	Costo	46.20	53.84	79.97	36.20	43.84	72.97
	Renovación	46.20	53.84	79.97	36.20	43.84	72.97
Alquiladoras (Mobiliario para eventos)	Costo	8.88	10.66	12.43	8.00	10.00	12.00
	Renovación	8.88	10.66	12.43	8.00	10.00	12.00
Terminal de autobuses	Costo	71.09	142.17	213.27	70.00	120.00	200.00
	Renovación	71.09	142.17	213.27	70.00	120.00	200.00
Forrajeras y productos agropecuarios	Costo	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Venta de telas	Costo	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Centro de verificación	Costo	42.00	48.87	71.09	41.00	40.00	68.00
	Renovación	42.00	48.87	71.09	41.00	40.00	68.00
Caja popular	Costo	41.76	101.29	159.96	40.00	100.00	150.00
	Renovación	41.76	101.29	159.96	40.00	100.00	150.00
Casetas telefónicas	Costo	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Costo	8.88	10.66	12.43	8.00	10.00	12.00

Agencia de motocicletas	Renovación	8.88	10.66	12.43	8.00	10.00	12.00
Consultorios	Costo	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
	Renovación	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
Hospitales y clínicas	Costo	30.21	39.09	88.86	30.00	35.00	80.00
	Renovación	30.21	39.09	88.86	30.00	35.00	80.00
Despachos profesionales	Costo	13.32	17.77	22.80	13.00	16.00	18.00
	Renovación	13.32	17.77	22.80	13.00	16.00	18.00
Venta de equipo de computo	Costo	8.88	10.66	12.43	8.00	10.00	12.00
	Renovación	8.88	10.66	12.43	8.00	10.00	12.00
Productos naturistas	Costo	6.22	12.43	16.29	6.00	10.00	12.00
	Renovación	6.22	12.43	16.29	6.00	10.00	12.00
Venta de instrumentos musicales	Costo	3.55	7.11	12.43	3.00	7.00	12.00
	Renovación	3.55	7.11	12.43	3.00	7.00	12.00
Carbonerías	Costo	3.55	7.11	12.43	3.00	7.00	12.00
	Renovación	3.55	7.11	12.43	3.00	7.00	12.00

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Cabecera Municipal			Comunidades		
	Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza y servirar	Costo	15.99	16.87	17.77	14.22	15.10	15.99
	Renovación	15.99	16.87	17.77	14.22	15.10	15.99
Salones de fiesta	Costo	32.58	39.09	44.43	17.77	19.54	21.33
	Renovación	32.58	39.09	44.43	17.77	19.54	21.33
Billares y boliches	Costo	15.99	16.87	17.77	14.22	15.10	15.99
	Renovación	15.99	16.87	17.77	14.22	15.10	15.99
Minisúper	Costo	35.54	39.09	44.43	17.77	19.54	21.33
	Renovación	35.54	39.09	44.43	17.77	19.54	21.33
Tienda de autoservicio	Costo	400.00	550.00	650.00	300.00	350.00	400.00
	Renovación	400.00	550.00	650.00	300.00	350.00	400.00
Bar	Costo	20.00	40.00	50.00	19.00	39.00	49.00
	Renovación	20.00	40.00	50.00	19.00	39.00	49.00
Cantina y Video bar	Costo	17.77	21.33	26.65	16.77	20.33	25.65
	Renovación	17.77	21.33	26.65	16.77	20.33	25.65
Hoteles y moteles	Costo	20.00	45.00	65.00	19.00	44.00	64.00
	Renovación	20.00	45.00	65.00	19.00	44.00	64.00
Tiendas departamentales	Costo	293.25	535.00	825.00	276.96	533.15	825.00
	Renovación	293.25	535.00	825.00	276.96	533.15	825.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Costo	30.00	45.00	60.00	29.00	44.00	59.00
	Renovación	30.00	45.00	60.00	29.00	44.00	59.00
Centro nocturno	Costo	177.71	213.26	266.57	176.71	212.26	265.57
	Renovación	177.71	213.26	266.57	176.71	212.26	265.57
Centro botanero	Costo	27.00	31.00	42.00	26.00	30.00	41.00
	Renovación	27.00	31.00	42.00	26.00	30.00	41.00
Discoteques y Rodeo disco	Costo	106.63	142.17	177.71	71.09	106.63	142.17
	Renovación	106.63	142.17	177.71	71.09	106.63	142.17
Pulquerías y piquerías	Costo	7.11	7.99	8.88	6.11	6.99	7.88
	Renovación	7.11	7.99	8.88	6.11	6.99	7.88
Vinatería	Costo	15.99	16.87	17.77	14.22	15.10	15.09
	Renovación	15.99	16.87	17.77	14.22	15.10	15.09
	Costo	27.00	31.00	42.00	26.00	30.00	41.00

Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Renovación	27.00	31.00	42.00	26.00	30.00	41.00
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Costo	15.99	16.87	17.77	14.22	15.10	15.09
	Renovación	15.99	16.87	17.77	14.22	15.10	15.09
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Costo	15.99	16.87	17.77	14.22	15.10	15.09
	Renovación	15.99	16.87	17.77	14.22	15.10	15.09
Máquinas y videojuegos	Costo	17.77	26.65	32.58	16.77	24.43	29.32
	Renovación	17.77	26.65	32.58	16.77	24.43	29.32
Cines y teatros	Costo	34.65	244.37	325.83	33.65	228.08	309.54
	Renovación	34.65	244.37	325.83	33.65	228.08	309.54
Centros recreativos y deportivos	Costo	17.77	34.65	273.00	16.77	33.65	272.00
	Renovación	17.77	34.65	273.00	16.77	33.65	272.00
Salones de fiestas infantiles	Costo	17.77	35.54	53.31	16.77	34.54	52.31
	Renovación	17.77	35.54	53.31	16.77	34.54	52.31
Parques acuáticos	Costo	162.91	177.72	244.37	146.62	176.72	228.08
	Renovación	162.91	177.72	244.37	146.62	176.72	228.08
Cocina económica con venta de cerveza	Costo	16.29	19.55	24.43	15.47	18.73	23.62
	Renovación	16.29	19.55	24.43	15.47	18.73	23.62
Casinos con venta de alimentos, cerveza, vinos y licores	Costo	300.00	400.00	500.00	299.00	399.00	499.00
	Renovación	300.00	400.00	500.00	299.00	399.00	499.00

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m ²).	5	4.5
En lona. (Anual por m ²).	5	4.5
En acrílico (anual por m ²).	5	4.5
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²).	2	1.5
Publicidad en madera (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²).	2	1.5
Publicidad en acrílico (anual por m ²).	2	1.5
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	2	1.5
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	2	1.5
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	2	1.5
Publicidad en elementos inflables por día.	3	N/A
Vehículos por unidad (por año).		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	48	N/A
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	0.5	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	2.0	1.0
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	3.0	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	3.0	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	2.0	N/A

Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario. 0.6 N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	28.77
Por renovación	25.39
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
Por apertura	20.0
Por renovación	15.0

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	5.0
Constancia de número oficial.	2.0
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	3.0
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	10.0

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ²	20.0 smv
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	30.0 smv
De 1 a 2 has.	32.0 smv x ha
De más de 2 a 5 has.	22.0 smv x ha
De más de 5 a 10 has.	16.0 smv x ha
De más de 10 a 20 has.	13.0 smv x ha
De más 20 a 50 has.	9.0 smv x ha
De más 50 a 100 has.	6.0 smv x ha
De más de 100 has.	5.0 smv x ha
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ²	0.11 smv x m ²
De 151 a 250 m ²	0.10 smv x m ²
De 251 a 500 m ²	0.08 smv x m ²
De 501 a 750 m ²	0.06 smv x m ²
De 751 a 1,000 m ²	0.05 smv x m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	0.04 smv x m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	0.04 smv x m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	0.03 smv x m ²
Más de 2,500 m ²	0.03 smv x m ²

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m ²	0.04 smv x m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	0.03 smv x m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	0.02 smv x m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	0.01 smv x m ²

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	3.00 smv
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	7.00 smv x predio
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	0.1 smv x m ² (sin rebasar los 10 SMV)

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	10.0
Expedición de avalúo catastral.	4.0
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	3.0
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	4.0
Por reposición de avalúo catastral vigente.	4.0

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	20.0

	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	3.0
Habitacional económico.	3.0
Habitacional popular.	3.0
Habitacional de interés social.	5.0
Habitacional residencial medio.	7.0
Habitacional residencial alto.	9.0
Habitacional campestre.	7.0
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	20.0
Subdivisión sin trazo de calles.	50.0
Subdivisión con trazo de calles.	70.0
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	100.0
Fraccionamiento habitacional económico.	120.0
Fraccionamiento habitacional popular.	140.0
Fraccionamiento de interés social.	100.0

Fraccionamiento de interés social medio.	120.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	140.0
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	140.0
Fraccionamiento de tipo campestre.	100.0

Uso comercial y de servicios**Comercial.**

Hasta 30 m ² de construcción.	7.0
De 31 a 120 m ² de construcción.	10.0
De más de 120 m ² de construcción.	Base 10 smv + 1 smv por cada 30 m ² adicionales

Servicios.

Hasta 30 m ² de construcción.	7.0
De 31 a 120 m ² de construcción.	10.0
De más de 120 m ² de construcción.	Base 10 smv + 1 smv por cada 30 m ² adicionales

Cuota fija**Uso industrial.**

Microindustria.	50.0
Pequeña Industria.	100.0
Mediana Industria.	200.0
Gran Industria.	300.0

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	10% del valor de la licencia de uso de suelo.
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	50% del valor de la licencia de uso de suelo.

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija

Emisión de dictamen de impacto urbano.	100
--	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija

Gasolineras.	367.5
Antena de telefonía celular	315.0
Centro comercial.	170.0
Plaza comercial.	170.0
Central de abastos.	120.0
Centros dedicados a cultos religiosos.	70.0
Hotel – Motel	120.0
Balneario	120.0
Terminal o base de auto transporte.	170.0
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	320.0
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	330.0
Bodega de cilindros de gas L.P.	450.0
Estación de gas de carburación.	400.0
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	460.0
Antenas de comunicación	300.0
Otros segregados.	140.0

Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	10% del valor de la licencia de uso de suelo segregados
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	50% del valor de la licencia de uso de suelo segregados

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	30.0
Subdivisiones para vivienda de interés social.	50.0
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80.0
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90.0
Subdivisiones para industria y comercio.	90.0
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	70.0
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	80.0
Fraccionamiento habitacional económico.	90.0
Fraccionamiento habitacional popular.	100.0
Fraccionamiento habitacional de interés social.	120.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	140.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	140.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	180.0
Fraccionamiento campestre.	120.0

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.

a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	55.0
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	39.0
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia.
d) Por fusión de predios.	10.0
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	0.17 SMV X M2
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	10.0

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	8% del valor catastral más 7.5% del valor de las obras de urbanización
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia.
3) Prórrogas.	
a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	10% del valor de la licencia de uso
b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	50% del valor de la licencia

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	Cuota fija 50.0
--	---------------------------

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado o por unidad a construir** considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota fija
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.10
Fraccionamiento habitacional económico.	0.15
Fraccionamiento habitacional popular.	0.20
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.25
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.40
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.45
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.50
Fraccionamiento campestre.	0.45
Comercial y/o de servicios	Cuota fija
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.15
Fraccionamiento habitacional popular.	0.20
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.25
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.55
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.65
Fraccionamiento campestre.	0.55
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.15
Fraccionamiento habitacional popular.	0.20

Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.25
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.55
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.65
Fraccionamiento campestre.	0.55

Gasolineras

Fraccionamiento habitacional económico.	1.00
Fraccionamiento habitacional popular.	1.15
Fraccionamiento habitacional de interés social.	1.35
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	1.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	1.75
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	2.00
Rural.	N/A

Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)

Fraccionamiento habitacional económico.	700.0
Fraccionamiento habitacional popular.	715.0
Fraccionamiento habitacional de interés social.	715.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	835.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	950.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	950.0
Rural.	650.0

Industriales.

	Cuota fija
Microindustria.	0.25
Pequeña Industria.	0.30
Mediana Industria.	0.40
Gran Industria.	0.55

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
Obra negra.	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	40%
	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.10
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	30% del valor de la licencia de construcción
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	5.0
Interés medio y rural turístico.	10.0
Residencial alto, medio y campestre.	15.0
Edificios.	20.0
Edificios industriales.	25.0

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.20
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.30
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.10

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.25
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	0.20
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	0.20
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	0.20

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	0.20

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	11.0
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	10.0
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	5.0

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	40.0	80.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	50.0	100.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	80.0	160.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	90.0	180.0
Fraccionamiento campestre.	100.0	200.0
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	3.0	6.0
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	4.0	8.0
Comercial de más de 120 m ²	6.0	12.0
Servicios de hasta 30m ²	3.0	6.0
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	4.0	8.0
Servicios de más de 120 m ²	6.0	12.0
Por cada 30 m ² adicionales	0.5	1.0
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	5.0	10.0
Pequeña industria	6.0	12.0
Mediana Industria	7.0	14.0
Gran Industria	8.0	16.0

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	4.0
Revisión de documentos diversos.	3.0
Reposición de documentos emitidos.	5.0
Placa de construcción.	3.0
Aviso de terminación de obra.	5.0
Por entrega recepción de fraccionamientos.	100.0
Expedición de constancia de seguridad estructural.	50.0
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	5.0
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	5.0
Colocación y permanencia de postes sobre al vía publica para uso comercial.	2.0

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	20.0
Residencial medio	25.0
Residencial alto	30.0
Agropecuarios (granjas familiares)	20.0
Turístico	30.0
Campestre	20.0
Comercial y de servicios	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	20.0
De 31 a 120 m ² de construcción.	25.0
De más de 120 m ² de construcción.	30.0
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	20.0
De 31 a 120 m ² de construcción.	25.0
De más de 120 m ² de construcción.	30.0
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	25.0
Industrial mediana	35.0
Industrial Pesada	50.0
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	30.0
Plantas de asfalto	30.0
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	40.0
Rastro.	25.0
Crematorio.	40.0
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	25.0
Desarrollo comerciales.	20.0
Desarrollo turístico.	20.0
Desarrollo recreativo.	20.0
Desarrollo deportivo.	25.0
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	40.0
Reuso de agua residual tratada y no tratada	20.0
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	25.0
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	20.0

Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	30.0
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	30.0
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	20.0
Autorización para actividades de perifoneo o similares que provengan de fuentes fijas por el funcionamiento de establecimientos comerciales o de servicios.	7.84
Autorización para actividades de perifoneo o similares que provengan de fuentes móviles.	5.0

Autorización para poda de árboles que no se encuentran en la vía pública previos acuerdo con el solicitante en función del tiempo y maniobras de limpieza y retiro:

a) Árboles de 3.1 a 8 metros	5.0
b) Árboles de 8.1 en adelante	10.0

Autorización para tala o derribo de árboles que no se encuentran en la vía pública previo acuerdo con el solicitante en función del tiempo y maniobras de limpieza y retiro:

a) De 1 a 3 metros	25.0
b) De 3.1 a 8 metros	55.0
c) De 8.1 en adelante	100.0

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Permiso vial para descarga de mercancía (mensual).	8.14
Constancia de aprobación del plan de protección civil en establecimientos mercantiles con afluencia de más de 50 personas.	4.00
Constancia de registro de unidades que transportan sustancias químicas, gases, combustible, residuos, solventes, explosivos o material flamable peligroso.	5.00
Constancia de Autorización para la instalación de establecimientos semifijos o temporales	1.50
Expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de Protección Civil	4.00
Establecimientos comerciales con menos de 15 m2.	4.00

Establecimientos comerciales con más de 16 m2 y hasta 50 m2.	10.00
Establecimientos comerciales con más de 51 m2.	30.00

Expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de Protección Civil para quema de pirotecnia.

Eventos en cabecera municipal en vía publica	35.66
Eventos en comunidades y colonias en vía publica	21.39
Eventos privados	14.26

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	
1. Puestos categoría a (cabecera municipal)	0.9
2. Puestos categoría b (otras zonas)	0.8
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	
1. Puestos categoría a (cabecera municipal)	2.54
2. Puestos categoría b (otras zonas)	1.27
Locales situados en el interior de los mercados. (Tarifa mensual).	5.08
Locales situados en el exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	8.46
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	3.05
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	4.08
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	
Uso de parquímetros por vehículo por hora o fracción	0.0713
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	
En la unidad deportiva "La Tortuga"	
1) Campos de futbol, por partido para adultos	2.66
2) Campos de futbol por partido para niños	2.35

3) Canchas de tenis, por hora.	0.67
4) Escuela de futbol renta para clases	15.68
5) Canchas de squash, por hora.	0.33
6) Canchas de basquetbol con duela, por partido.	0.88
7) Canchas de voleibol con duela, por partido.	0.88
8) Evento especial en gimnasio por día.	42.31
9) Renta mensual de los espacios en las instalaciones de la unidad deportiva para las disciplina de:	
Ejercicios aeróbicos	10.15
Jazz	6.27
Gimnasia	17.77
Baile hawaiano	10.15
Tae chi	12.54
Tenis (Máximo 60 horas al mes)	14.22
patinaje	23.52
Otras Disciplinas	7.11
10) Curso de verano.	4.23
11) Renta mensual de la cafetería.	67.7
12) Renta mensual de módulos para venta de alimentos.	5.32
13) Auditorio municipal para eventos sin fines de lucro por día	33.85
14) Auditorio municipal para eventos con fines lucrativos por día.	67.70
15) Renta de la Plaza de toros	126.94

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.017
Copia certificada	0.110
Disco compacto	0.420
Copia de planos	3.000
Copia certificada de planos	5.000

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.****VIII.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****X.- Intereses.****XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.****XII.- Rezagos.**

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2016.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 629

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.	IMPUESTOS	3,251,117.60
	I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	164,000.00
	1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
	2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	158,000.00
	3. Impuesto a comercios ambulantes.	\$6,000.00
	I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	3,087,117.60
	1. Impuesto predial.	2,877,867.60
	2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	209,250.00
	I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II.	DERECHOS	4,376,427.14
	1. Derechos por servicios públicos:	2,064,111.50
	a. Derechos por servicio de alumbrado público.	434,760.00
	b. Derechos por servicios de agua potable.	1,496,159.00
	c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	66,150.00
	d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	26,250.00
	e. Derechos por servicio y uso de panteones.	38,587.50
	f. Derechos por servicio de limpia.	2,205.00
	2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	297,561.75
	a. Derechos por registro familiar.	33,072.00
	b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	231,525.00

c.	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	20,837.25
d.	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	11,025.00
f.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
g.	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	1,102.50
3.	Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	1,969,603.89
a.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	22,205.00
b.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	787,300.00
c.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	52,500.00
d.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	1,023,617.65
e.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	1,658.02
f.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	5,101.60
g.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	52,500.00
h.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	2,205.00
i.	Derechos por supervisión de obra pública.	10,914.12
j.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	10,500.00
k.	Derecho especial para obras por cooperación.	1,102.50
4.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	45,150.00
a.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	45,150.00
5.	Accesorios de Derechos.	0.00
III.	PRODUCTOS	182,100.00
III.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	176,100.00
1.	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	132,870.00
a.	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	107,394.00

b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	15,876.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	9,600.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	31,170.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	12,060.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	6,000.00
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	6,000.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	942,786.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	95,370.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	192,984.00
4. Multas federales no fiscales.	2,142.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	203,490.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	448,800.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	26,699,046.00
V.1 PARTICIPACIONES	18,386,786.00
V.2 APORTACIONES	8,312,260.00

1. Aportaciones del Gobierno Federal	8,312,260.00
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	2,215,606.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	6,096,654.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	300,000.00
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	300,000.00
a) Estímulos Fiscales	300,000.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	35,751,476.74

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 4%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 4%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 4%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	11.0
2. Recitales	11.0
3. Conferencias	11.0
Deportivos	
4. Funciones de box y lucha libre	161.0
5. Fútbol profesional	102.0
Recreativos y Populares	
6. Ferias	1,492.90
7. Desfiles	10.0
8. Fiesta Patronal	12.0
9. Tardeadas, disco	17.0
10. Bailes públicos	170.0
11. Juegos mecánicos	N/A
12. Circos (por semana)	17.0
13. Kermesse	9.0
14. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	21.0
15. Peleas de gallos (previa autorización de la autoridad competente)	102.0
16. Carnaval	15.0
17. Variedad ocasional	17.0
18. Concierto	120.0
19. Degustaciones	17.0
20. Promociones y aniversarios	10.0
21. Música en vivo	4.0
22. Filmaciones	162.91

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 8%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 3.39 salarios mínimos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%

Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%
---	----------------------------	------

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero del 40%, febrero del 30% y marzo de 20% de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará por pago anual anticipado del impuesto, un descuento máximo del 10% en este impuesto durante los primeros tres meses del año.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en las tablas de valores unitarios indicados en el artículo 8 de ésta Ley por motivo de operaciones de venta, hipoteca o cualquier otra, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2333%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.2464%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.9159%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.0109%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas, ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Los valores unitarios de suelo y construcciones de los predios urbanos indicados en el Municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo, para impuesto sobre traslación de dominio, son los siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo.

SECTOR	COLONIA	VALOR UNITARIO DE SUELO EN PESOS POR M ²
1	Centro – INAH	2,400.00
2	Centro – Amortiguamiento	1,700.00
3	Centro	1,600.00
4	Fraccionamiento los Amores	1,300.00
5	Centro	1,600.00
6	Centro	1,600.00
7	Centro	1,600.00
8	Centro	1,600.00
9	Centro	1,600.00
10	Centro	1,600.00
11	Centro	1,600.00
12	Centro	1,600.00
13	Centro	1,600.00
14	Fraccionamiento Forjadores	1,300.00

15	Centro	1,600.00
16	Centro	1,600.00
17	Colonia Morelos	1,000.00
18	Colonia Benito Juárez	1,000.00
19	Centro	1,600.00
20	Tlaxpa	520.00
21	El Capulin	460.00
22	Cantera	790.00
23	El Tejocote	460.00
24	Colonia Guadalupe	520.00
25	Acozac	460.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Villa de Tezontepec, Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades que no aparezcan en la tabla, se determinarán conforme a su ubicación geográfica dentro de los sectores representados en dicho plano y los demás conforme a la normatividad aplicable.

Tabla de Valores Unitarios de Suelo en Calles Especiales

VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	UBICACIÓN DE LA VÍA ENTRE LA CALLE Y LA CALLE		COLONIA	No. DE MANZANA	PRECIO EN PESOS POR M ²
Plazuela	16 de enero	Morelos	Plaza Juárez	Centro	17 Y 18	2,900.00
Plaza	Juárez	Plazuela 16 de Enero	Avenida Zaragoza	Centro	2 Y 12	2,900.00
Avenida	Centenario	Plaza Juárez	Bartolomé de Medina	Centro	2 Y 17	2,900.00
Avenida	Zaragoza	Plaza Juárez	Avenida Hidalgo	Centro	2 Y 12	2,900.00
Avenida	Morelos	Avenida Juárez	Plazuela 16 de Enero	Centro	17,18,24 Y 25	2,750.00
Avenida	Centenario	Plaza Juárez	Avenida Iturbide	Centro	12,16 Y 17	2,750.00
Avenida	Iturbide	Avenida Centenario	Avenida Hidalgo	Centro	11 Y 12	2,750.00
Avenida	Hidalgo	Avenida Iturbide	Avenida 5 de Mayo	Centro	2,3,12,42,43 Y 45	2,750.00
Avenida	5 de mayo	Avenida Hidalgo	Avenida Juárez	Centro	3,4,20,21,26 Y 27	2,750.00
Avenida	16 de Septiembre	Camino viejo a Zapotlán	Avenida Juárez	Centro	27,35,36,38 Y 39	1,800.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el H. Ayuntamiento de Villa de Tezontepec, Hidalgo.

Tablas de Valores Unitarios de Construcciones

ANTIGUO HABITACIONAL			MODERNO HABITACIONAL		
CLAVE	V E	VALOR UNITARIO EN PESOS POR M ²	CLAVE	VE	VALOR UNITARIO EN PESOS POR M ²
1111	30	3,100.00	2111	30	3,850.00
1112	40	4,050.00	2112	40	4,300.00
1113	50	5,200.00	2113	50	4,500.00
1121	50	5,350.00	2121	60	6,400.00
1122	60	5,850.00	2122	70	7,150.00
1123	70	6,600.00	2123	80	7,600.00
1131	70	8,050.00	2131	80	7,950.00
1132	80	10,200.00	2132	80	9,050.00
1133	90	15,350.00	2133	80	12,050.00
			2141	20	1,150.00

2142	20	2,400.00
2141	30	2,900.00

MODERNO HABITACIONAL 2		
CLAVE	V E	VALOR UNITARIO EN PESOS POR M ²
2151	20	3,250.00
2152	25	3,950.00
2153	40	4,600.00
2162	45	4,900.00
2162	50	5,400.00
2163	55	5,950.00
2171	60	6,600.00
2172	65	7,050.00
2173	70	7,750.00
2181	75	8,500.00
2182	80	9,700.00
2183	80	11,300.00

MODERNO COMERCIAL		
CLAVE	VE	VALOR UNITARIO EN PESOS POR M ²
2311	40	4,350.00
2312	45	5,050.00
2313	50	5,500.00
2321	50	6,500.00
2322	60	7,300.00
2323	70	8,200.00
2331	70	9,000.00
2332	80	9,000.00
2333	90	11,150.00

MODERNO INDUSTRIAL		
CLAVE	V E	VALOR UNITARIO EN PESOS POR M ²
2411	20	2,000.00
2412	30	2,400.00
2413	40	2,850.00
2421	50	3,300.00
2422	60	4,100.00
2423	70	4,700.00
2431	80	N/A
2432	80	N/A
2433	80	N/A

PROVISIONAL		
CLAVE	VE	VALOR UNITARIO EN PESOS POR M ²
2511	10	300.00
2512	15	600.00
2513	20	1,300.00
2521	20	2,200.00
2522	25	2,800.00
2523	30	3,200.00

	MODERNO	ESPECIAL
CLAVE	VE	VALOR UNITARIO EN PESOS POR M ²
2011	15	N/A
2012	20	N/A
2013	25	N/A
2014	15	N/A
2015	20	N/A
2016	25	N/A
2017	25	N/A
2018	20	N/A
2019	25	N/A
2020	15	N/A
2021	25	N/A
2022	25	N/A
2023	20	N/A
2024	15	N/A
2021	25	N/A
2022	25	N/A
2023	20	N/A

	MODERNO	ESPECIAL
CLAVE	VE	VALOR UNITARIO EN PESOS POR M ²
2061	15	N/A
2062	20	N/A
2063	25	N/A
2064	15	N/A
2065	20	N/A
2071	25	N/A
2072	25	N/A
2073	20	N/A
2074	25	N/A
2081	15	N/A
2082	25	N/A
2083	25	N/A
2084	20	N/A
2091	15	N/A
2092	25	N/A
2093	25	N/A

2024	15	N/A				
2021	20	N/A				
2022	20	N/A				
2041	20	N/A				
2042	25	N/A				
2043	30	N/A				
2044	35	N/A				
2045	40	N/A				
2051	40	N/A				
2052	30	N/A				

Estos valores se aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el H. Ayuntamiento de Villa de Tezontepec, Hidalgo.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	1.34
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	2.00
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	0.1
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	2.0
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	2.3
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	0.2
Mediana industria.	
Toma sin medidor cuota fija.	18.00
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	5.00
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	0.36
Industrial.	
Toma sin medidor cuota fija.	38.93
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	22.0
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	0.40

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	Cuota fija
---	-------------------

Por la reconexión al sistema de agua potable	8.62
Instalación al sistema de agua potable.	12.16

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Costo de aparatos medidores.	Cuota fija N/A
------------------------------	--------------------------

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	Cuota fija 1.36
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales(metro lineal)	5.25
Por la conexión al sistema de drenaje	6.0
Por la reconexión al sistema de drenaje	4.73

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Uso de corraletas.	Cuota fija
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	0.3
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	0.474
Aves de corral	0.06
Lepóridos	0.06
Inspección sanitaria por cabeza	
Transportación sanitaria de carne	
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Expedición de guía sanitaria	
Camioneta pickup	0.44
Camioneta pickup con remolque	0.86
Camioneta de 3 1/2 Toneladas	0.89
Camioneta de 4 toneladas	1.10

Camión Trotón	1.25
Camión Rabón	1.44
Tráiler	1.79

Fierros para marcar ganado y magueyes

Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	4.0
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	2.0

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	
1ra Sección	30.46
2da Sección.	20.31
3ra Sección.	11.00
4ª Sección.	9.30
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	13.30
Refrendos por inhumación.	
1ra Sección	11.55
2da Sección.	8.90
3ra Sección.	7.30
4ª Sección.	5.90
Permiso para la instalación o construcción de monumento.(cercado)	1.22
Permiso para construcción de capilla individual.	2.44
Permiso para construcción de capilla familiar.	9.0
Permiso para construcción de gaveta.	2.10
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	1.69
Venta de nicho o restero	N/A
Venta de urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	2
Renta y recolección en contenedor de 6m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	10
Renta y recolección en contenedor de 16m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	1
Camioneta concesionada.	1
Camioneta pick up.	1
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	2
Camión de volteo o rabón.	3
Vehículo superior a doble rodada.	4
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	0.1

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	6.0
Reconocimiento de hijo.	3.97
Registro de matrimonio.	11.85
Registro de defunción.	3.97
Registro de emancipación.	3.97
Registro de concubinatos.	3.97
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	3.97
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	3.97
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	30.19
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	0.33

El registro de nacimiento será sin costo.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	1.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	1.00
Expedición de constancias en general.	0.62
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	1.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	6.85
Certificado de no adeudo fiscal.	5.60
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.62
Copia simple de documento digitalizado.	0.50

La primer copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Industria				
Giro.	Construcción en m ²	Hasta 500	De 501 a 1000	De más de 1001
Empresa muy grande y alto impacto ambiental	Apertura	1295	1439	1693
	Renovación	518	575.7	677
Gran empresa	Apertura	647.5	719.7	846.3
	Renovación	259	287.9	338.5
Mediana empresa	Apertura	388.5	431.8	507.8
	Renovación	155.4	172.7	203.1
Pequeña empresa	Apertura	202	225	250
	Renovación	90	100	110

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

GIRO.	ZONA.	CABECERA			COLONIA BENITO JUÁREZ			COL. MORELOS			OTRAS			ZONA INDUSTRIAL			
		Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 31	de 31 a 121	de más de 121
1	Café Internet	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
2	Cerrajería	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
3	Cristalería	Apertura	2.00	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
4	Vidriería	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
5	Plomería	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
6	Farmacia	Apertura	5.08	12.69	20.31	5.08	11.00	16.93	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	41.08	71.89	125.81
		Renovación	3.39	11.00	15.23	2.88	9.31	13.54	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	39.39	68.93	120.63
7	Ferretería	Apertura	8.46	16.08	27.08	6.77	13.54	22.00	6.77	13.54	22.00	1.86	5.25	12.02	44.46	77.81	136.16
		Renovación	6.77	13.54	21.16	5.08	11.00	12.19	5.08	11.00	12.19	1.18	4.57	11.17	42.77	74.85	130.98
8	Pinturas impermeabilizantes	Apertura	6.77	12.69	20.31	5.08	11.00	16.93	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	42.77	74.85	130.98
		Renovación	5.08	9.30	15.23	2.88	9.31	13.54	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	41.08	71.89	125.81
9	Decoración	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03

10	Tlapalería	Apertura	8.46	16.08	27.08	6.77	13.54	22.00	6.77	13.54	22.00	1.86	5.25	12.02	44.46	77.81	136.16
		Renovación	6.77	11.00	21.16	5.08	11.00	12.19	5.08	11.00	12.19	1.18	4.57	11.17	42.77	74.85	130.98
11	Electrodomésticos	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
12	Mueblería	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
13	Manualidades	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
14	Regalos novedades y	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
15	Boutique	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
16	Perfumería	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
17	Relojería	Apertura	3.56	7.11	14.22	3.02	6.57	13.68	2.49	6.04	13.16	1.86	5.25	12.02	44.46	77.81	136.16
		Renovación	2.67	6.22	13.32	2.13	5.69	12.19	1.95	5.51	12.19	1.18	4.57	11.17	42.77	74.85	130.98
18	Joyería	Apertura	3.56	7.11	14.22	3.02	6.57	13.68	2.49	6.04	13.16	1.86	5.25	12.02	44.46	77.81	136.16
		Renovación	2.37	6.22	13.32	2.13	5.69	12.19	5.08	11.00	12.19	1.18	4.57	11.17	42.77	74.85	130.98
19	Bolería	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
20	Bazar	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
21	Mercería	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
22	Bonetería	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
23	Peletería pieles y	Apertura	8.46	16.08	27.08	6.77	13.54	22.00	6.77	13.54	22.00	1.86	5.25	12.02	44.46	77.81	136.16
		Renovación	6.77	13.54	21.16	5.08	11.00	12.19	5.08	11.00	12.19	1.18	4.57	11.17	42.77	74.85	130.98
24	Venta de pieles y zapatos	Apertura	3.56	12.69	20.31	3.02	6.57	13.68	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	42.77	74.85	130.98
		Renovación	2.67	9.30	15.23	2.13	5.69	12.80	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	41.08	71.89	125.81
25	Sombrería	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
26	Zapatería	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
27	Sastrería	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
28	Estudio fotográfico	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
29	Telecomunicaciones, celulares	Apertura	5.92	11.85	18.62	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	41.92	73.36	128.38
		Renovación	4.23	9.31	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	40.23	70.40	123.20

30	Productos de limpieza	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
31	Productos de belleza	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
32	Jardines y videos	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
33	Rótulos y publicidades	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
34	Boticas droguerías	Apertura	5.08	7.11	14.22	3.02	6.57	13.68	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	41.08	71.89	125.81
		Renovación	3.39	6.22	13.32	2.13	5.69	12.80	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	39.39	68.93	120.63
35	Artículos para fiestas	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
36	Tintorerías	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	11.85	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
37	Lavandería	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	11.85	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
38	Renta de autos	Apertura	15.23	18.62	33.85	15.23	18.62	33.85	15.23	18.62	33.85	15.23	18.62	33.85	51.23	89.65	156.89
		Renovación	8.46	11.85	25.39	8.46	11.85	25.39	8.46	11.85	25.39	8.46	11.85	25.39	44.46	77.81	136.16
39	Agencias automotrices	Apertura	7.11	18.62	33.85	15.23	18.62	33.85	15.23	18.62	33.85	15.23	18.62	33.85	51.23	89.65	156.89
		Renovación	5.33	11.85	25.39	8.46	11.85	25.39	8.46	11.85	25.39	8.46	11.85	25.39	44.46	77.81	136.16
40	Material para construcción	Apertura	7.11	16.08	27.08	6.77	13.54	22.00	6.77	13.54	22.00	1.86	5.25	12.02	44.46	77.81	136.16
		Renovación	5.33	13.54	21.16	5.08	11.00	12.19	5.08	11.00	12.19	1.18	4.57	11.17	42.77	74.85	130.98
41	Carpinterías	Apertura	5.08	7.62	14.39	3.39	6.77	13.54	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	41.08	71.89	125.81
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.54	5.92	12.69	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
42	Talleres de bicicletas	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	11.85	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
43	Maquinaria para construcción	Apertura	7.11	15.99	26.66	6.77	13.54	22.00	6.77	13.54	22.00	1.86	5.25	12.02	44.46	77.81	136.16
		Renovación	5.33	13.32	19.55	5.08	11.00	12.19	5.08	11.00	12.19	1.18	4.57	11.17	42.77	74.85	130.98
44	Tatuajes	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	11.85	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
45	Salas de masaje	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	11.85	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
46	Agencias de viaje	Apertura	5.92	11.85	25.39	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	41.92	73.36	128.38
		Renovación	4.23	10.16	20.31	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	40.23	70.40	123.20
47	Agencias de modelos	Apertura	5.92	11.85	25.39	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	41.92	73.36	128.38
		Renovación	4.23	10.16	20.31	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	40.23	70.40	123.20
48	Cocinas económicas	Apertura	5.08	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	41.08	71.89	125.81
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
49	Fondas	Apertura	3.56	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	41.08	71.89	125.81
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03

50	Jugueterías	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
51	Loncherías	Apertura	5.08	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	41.08	71.89	125.81
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
52	Funerarias	Apertura	8.46	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	44.46	77.81	136.16
		Renovación	4.23	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	40.23	70.40	123.20
53	Pensiones	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
54	Auto lavado	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
55	Cambios de aceite	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
56	Acuarios	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
57	Centro de copiado	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
58	Escritorio público	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
59	Imprenta	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
60	Librería	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
61	Papelería	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
62	Peluquería	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
63	Estética	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
64	Fotografía art.	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
65	Tienda de arte	Apertura	3.93	7.84	15.68	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.93	69.88	122.29
		Renovación	2.94	6.86	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.94	68.15	119.25
66	Neverías	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
67	Florería	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
68	Óptica	Apertura	3.56	7.11	14.22	3.02	6.57	13.68	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	41.08	71.89	125.81
		Renovación	2.67	6.22	13.32	2.13	5.69	12.80	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	39.39	68.93	120.63
69	Laboratorio	Apertura	3.56	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	44.46	N/A	N/A
		Renovación	2.67	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	40.23	N/A	N/A

70	Gimnasio	Apertura	3.56	7.11	14.22	3.02	6.57	13.68	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	41.08	71.89	125.81
		Renovación	2.67	6.22	13.32	2.13	5.69	12.80	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	39.39	68.93	120.63
71	Peletería	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
72	Escuela kinder	Apertura	6.77	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	42.77	74.85	130.98
		Renovación	4.23	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	40.23	70.40	123.20
73	Escuela primaria	Apertura	6.77	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	42.77	74.85	130.98
		Renovación	4.23	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	40.23	70.40	123.20
74	Escuela secundaria	Apertura	6.77	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	42.77	74.85	130.98
		Renovación	4.23	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	40.23	70.40	123.20
75	Galería pintura	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
76	Video club	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
77	Abarrotes	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
78	Carnicerías	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
79	Plantas de ornato	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
80	Dulcerías	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
81	Materias primas	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
82	Misceláneas	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
83	Molino	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
84	Panadería	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
85	Pastelería	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
86	Pescadería	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
87	Pollería	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
88	Recaudería	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
89	Tortillería	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
90		Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63

	Aluminio y Acabados	Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
91	Constructoras	Apertura	3.56	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	44.46	N/A	N/A
		Renovación	2.67	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	40.23	N/A	N/A
92	Madererías	Apertura	3.56	7.62	14.22	3.02	6.57	13.54	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	41.08	N/A	N/A
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.13	5.69	12.69	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	N/A	N/A
93	Pisos recubrimientos y	Apertura	3.56	7.11	14.22	3.02	6.57	13.68	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	42.77	74.85	130.98
		Renovación	2.67	6.22	13.32	2.13	6.57	12.80	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	41.08	71.89	125.81
94	Talleres mecánicos	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
95	Talleres electrónicos	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
96	Herrerías	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
97	Tiendas de mascotas	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
98	Pizzerías	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
99	Venta de pastes	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
100	Antojitos mexicanos	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
101	Rosticerías	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
102	Torcerías	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
103	Cenadurías	Apertura	3.56	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	41.08	71.89	125.81
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
104	Taquerías	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
105	Cafeterías	Apertura	3.56	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	41.08	71.89	125.81
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
106	Raspados	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
107	Cremería y salchichería y	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
108	Fabricas	Apertura	14.22	36.39	65.00	13.54	36.39	65.00	13.54	36.39	65.00	13.54	36.39	65.00	60.26	N/A	N/A
		Renovación	16.93	25.39	50.77	16.93	25.39	50.77	16.93	25.39	50.77	16.93	25.39	50.77	52.93	N/A	N/A
109	Guardería	Apertura	6.77	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	42.77	74.85	130.98
		Renovación	4.23	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	40.23	70.40	123.20
110	Refaccionaria	Apertura	8.46	16.08	27.08	6.77	13.54	22.00	6.77	13.54	22.00	1.86	5.25	12.02	44.46	77.81	136.16

		Renovación	6.77	11.00	21.16	5.08	11.00	12.19	5.08	11.00	12.19	1.18	4.57	11.17	42.77	74.85	130.98
111	Escuela Nivel Medio Superior	Apertura	8.46	16.08	27.08	6.77	13.54	22.00	6.77	13.54	22.00	1.86	5.25	12.02	44.46	77.81	136.16
		Renovación	6.77	13.54	21.16	5.08	11.00	12.19	5.08	11.00	12.19	1.18	4.57	11.17	42.77	74.85	130.98
112	Escuela Nivel Superior o Profesional	Apertura	15.23	18.62	33.85	15.23	18.62	33.85	15.23	18.62	33.85	15.23	18.62	33.85	51.23	89.65	156.89
		Renovación	8.46	11.85	25.39	8.46	11.85	25.39	8.46	11.85	25.39	8.46	11.85	25.39	44.46	77.81	136.16
113	Escuela de Actividades Deportivas	Apertura	8.46	16.08	27.08	6.77	13.54	22.00	6.77	13.54	22.00	1.86	5.25	12.02	44.46	77.81	136.16
		Renovación	6.77	13.54	21.16	5.08	11.00	12.19	5.08	11.00	12.19	1.18	4.57	11.17	42.77	74.85	130.98
114	Procesadora de Productos Cárnicos	Apertura	8.46	16.08	27.08	6.77	13.54	22.00	6.77	13.54	22.00	1.86	5.25	12.02	44.46	77.81	136.16
		Renovación	6.77	13.54	21.16	5.08	11.00	12.19	5.08	11.00	12.19	1.18	4.57	11.17	42.77	74.85	130.98
115	Inmobiliaria	Apertura	8.46	16.08	27.08	6.77	13.54	22.00	6.77	13.54	22.00	1.86	5.25	12.02	44.46	N/A	N/A
		Renovación	6.77	13.54	21.16	5.08	11.00	12.19	5.08	11.00	12.19	1.18	4.57	11.17	42.77	N/A	N/A
116	Vulcanizadora	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
117	Veterinaria	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
118	Venta de Forrajes	Apertura	3.39	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	39.39	68.93	120.63
		Renovación	2.54	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	38.54	67.45	118.03
119	Báscula	Apertura	6.77	6.77	13.54	2.88	6.26	13.03	2.37	5.75	12.53	1.86	5.25	12.02	42.77	74.85	130.98
		Renovación	4.23	5.92	12.69	2.03	5.42	12.19	1.86	5.25	12.02	1.18	4.57	11.17	40.23	70.40	123.20
120	Hotel	Apertura	15.23	18.62	33.85	15.23	18.62	33.85	15.23	18.62	33.85	15.23	18.62	33.85	51.23	89.65	156.89
		Renovación	8.46	11.85	25.39	8.46	11.85	25.39	8.46	11.85	25.39	8.46	11.85	25.39	44.46	77.81	136.16
121	Prestadora de Servicios Turísticos	Apertura	15.23	18.62	33.85	15.23	18.62	33.85	15.23	18.62	33.85	15.23	18.62	33.85	51.23	89.65	156.89
		Renovación	8.46	11.85	25.39	8.46	11.85	25.39	8.46	11.85	25.39	8.46	11.85	25.39	44.46	77.81	136.16
122	Instituciones de Servicios Financieros	Apertura	15.23	18.62	33.85	15.23	18.62	33.85	15.23	18.62	33.85	15.23	18.62	33.85	51.23	89.65	156.89
		Renovación	8.46	11.85	25.39	8.46	11.85	25.39	8.46	11.85	25.39	8.46	11.85	25.39	44.46	77.81	136.16
123	Verificentro	Apertura	15.23	18.62	33.85	15.23	18.62	33.85	15.23	18.62	33.85	15.23	18.62	33.85	51.23	89.65	156.89
		Renovación	8.46	11.85	25.39	8.46	11.85	25.39	8.46	11.85	25.39	8.46	11.85	25.39	44.46	77.81	136.16
124	Gasolinera	Apertura	124.23	136.39	165.00	113.54	136.39	165.00	113.54	136.39	165.00	113.54	136.39	165.00	194.53	340.43	595.75
		Renovación	116.73	125.39	150.77	116.93	125.39	150.77	116.93	125.39	150.77	116.93	125.39	150.77	172.03	301.05	526.84

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 19. Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de circulación motocicletas.	
Expedición.	N/A

Canje.
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.
 Expedición.
 Canje.

N/A

N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

No.	GIRO.	ZONA. Construcción en m ²	CABECERA			DEMÁS COLONIAS			ZONA INDUSTRIAL		
			hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 31	de 31 a 121	de más de 121
1	Depósito de cerveza	Costo	15.23	27.08	37.24	13.54	25.39	33.85	63.23	110.65	193.64
		Renovación	9.31	18.62	30.47	7.62	16.93	27.08	57.31	100.29	175.51
2	Salones de fiesta	Costo	10.16	16.93	22	8.46	15.23	20.31	58.16	101.78	178.12
		Renovación	6.77	10.16	13.54	5.08	8.46	11.85	54.77	95.85	167.73
3	Billares y boliches	Costo	16.93	28.77	38.93	15.23	27.08	35.55	64.93	113.63	198.85
		Renovación	10.16	20.31	32.16	9.31	18.62	28.77	58.16	101.78	178.12
4	Minisúper	Costo	8.46	18.62	27.08	6.77	16.93	25.39	56.46	98.81	172.91
		Renovación	5.08	12.69	21.16	4.23	11	19.47	53.08	92.89	162.56
5	Bar	Costo	15.23	22	33.85	13.54	18.62	28.77	63.23	110.65	193.64
		Renovación	10.16	13.54	27.08	8.46	10.16	22	58.16	101.78	178.12
6	Cantina y Vinatería	Costo	15.23	22	33.85	13.54	18.62	28.77	63.23	110.65	193.64
		Renovación	8.46	11.84	27.08	8.46	10.16	22	56.46	98.81	172.91
7	Tendejón mixto con venta de cerveza y vino para llevar	Costo	15.23	22	33.85	13.54	18.62	28.77	63.23	110.65	193.64
		Renovación	8.46	11.84	27.08	8.46	10.16	22	56.46	98.81	172.91
8	Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Costo	15.23	22	33.85	13.54	18.62	28.77	63.23	110.65	193.64
		Renovación	10.16	13.54	27.08	8.46	13.54	22	58.16	101.78	178.12
9	Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Costo	15.23	22	33.85	13.54	18.62	28.77	63.23	110.65	193.64
		Renovación	10.16	13.54	27.08	6.77	10	22	58.16	101.78	178.12

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

Cuota fija
 Expedición Revalidación

Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²).

En lámina. (Anual por m²).

N/A

N/A

En lona. (Anual por m²).

N/A

N/A

En acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)	N/A	N/A
Publicidad en lámina (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año).	N/A	N/A
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).		
Publicidad en mantas (por m ²)	N/A	N/A
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).		
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 300:	
Por apertura	22.00
Por renovación	8.80
Por cada 50 cajones adicionales	3.30
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 300:	
Por apertura	15.00
Por renovación	6.00
Por cada 50 cajones adicionales	2.25

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	10.00
Constancia de número oficial.	1.20
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	2.71
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	2.71

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ²	21.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	31.50
De 1 a 2 has.	33.60 X Ha

De más de 2 a 5 has.	23.10 X Ha
De más de 5 a 10 has.	16.80 X Ha
De más de 10 a 20 has.	13.65 X Ha
De más 20 a 50 has.	9.45 X Ha
De más 50 a 100 has.	6.30 X Ha
De más de 100 has.	5.25 X Ha

Cuota fija**Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.**

Hasta 150 m ²	0.12 X m ²
De 151 a 250 m ²	0.11 X m ²
De 251 a 500 m ²	0.08 X m ²
De 501 a 750 m ²	0.06 X m ²
De 751 a 1,000 m ²	0.05 X m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	0.04 X m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	0.04 X m ²
Más de 2,500 m ²	0.03 X m ²

Cuota fija**Por levantamiento topográfico en calle.**

Por los primeros 2,000 m ²	0.04 x m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	0.03 x m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	0.02 x m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	0.01 x m ²

Cuota fija

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	3.15
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	7.0
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales(en el ningún caso podrá exceder los 10 S.M.V. por tramite)	10.0

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	
Rustico	10.0
Urbano	12.0
Expedición de avalúo catastral.	2.73
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	1.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	1.50
	4.0
Por reposición de avalúo catastral vigente.	

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo.	Cuota fija 20.00
Cuota fija	
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento .	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	3.00
Habitacional económico.	3.00
Habitacional popular.	3.00
Habitacional de interés social.	5.00
Habitacional residencial medio.	7.00
Habitacional residencial alto.	9.00
Habitacional campestre.	10.00
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	20.00
Subdivisión sin trazo de calles.	50.00
Subdivisión con trazo de calles.	70.00
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	100.00
Fraccionamiento de interés social medio.	110.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	120.00
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	140.00
Fraccionamiento de tipo campestre.	100.00
Uso comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m ² de construcción.	7.00
De 31 a 120 m ² de construcción.	10.00
De más de 120 m ² de construcción.	base 10 salarios mínimos + 1 salario mínimo por cada 30 m ² adicionales
Más cada metro adicional después de 120 m ²	0.03
Servicios.	
Hasta 30 m ² de construcción.	7.00
De 31 a 120 m ² de construcción.	10.00
De más de 120 m ² de construcción.	base 10 salarios mínimos + 1 salario mínimo por cada 30 m ² adicionales
Más cada metro adicional después de 120 m ²	0.05
Cuota fija	
Uso industrial.	
Microindustria.	50.00
Pequeña Industria.	100.00
Mediana Industria.	200.00
Gran Industria.	300.00
Tasa fija	
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	10% del valor de la licencia de uso de suelo.
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	50% del valor de la licencia de uso de suelo.

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Emisión de dictamen de impacto urbano.	Cuota fija N/A
--	--------------------------

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	350.00
Antena de telefonía celular	300.00
Centro comercial.	170.00
Plaza comercial.	170.00
Central de abastos.	120.00
Centros dedicados a cultos religiosos.	50.00
Hotel – Motel	130.00
Balneario	120.00
Terminal o base de auto transporte.	170.00
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	320.00
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	330.00
Bodega de cilindros de gas L.P.	450.00
Estación de gas de carburación.	400.00
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	460.00
Antenas de comunicación	300.00
Otros segregados.	140.00
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	10% del valor de la licencia de uso de suelo segregados
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	50% del valor de la licencia de uso de suelo segregados

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	30.00
Subdivisiones para vivienda de interés social.	50.00
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80.00
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90.00
Subdivisiones para industria y comercio.	90.00
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	70.00
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	80.00
Fraccionamiento habitacional económico.	90.00
Fraccionamiento habitacional popular.	100.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	120.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	140.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	140.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	180.00
Fraccionamiento campestre.	120.00

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.

a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	55.00
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	35.00
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% de la superficie a re lotificar por el valor de la licencia.
d) Por fusión de predios.	0.17 S.M.V. x m2.
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	0.17 salarios mínimos x m2
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	10

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	8% del valor catastral más 7.5% del valor de las obras de urbanización
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% de la superficie a re lotificar, por el valor de la licencia.
3) Prórrogas.	
a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	10% del valor de la licencia de uso
b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	50% del valor de la licencia

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	35

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado o por unidad a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota fija
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.20
Fraccionamiento habitacional económico.	0.20
Fraccionamiento habitacional popular.	0.20
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.35
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.55
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.55

Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.50
Fraccionamiento campestre.	0.35
Comercial y/o de servicios	Cuota fija
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.35
Fraccionamiento habitacional popular.	0.35
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.35
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.40
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.60
Fraccionamiento campestre.	0.50
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.35
Fraccionamiento habitacional popular.	0.35
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.35
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.40
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.60
Fraccionamiento campestre.	0.50
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	1.00
Fraccionamiento habitacional popular.	1.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	1.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	1.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	2.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	2.50
Rural.	2.00
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	715.00
Fraccionamiento habitacional popular.	715.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	715.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	835.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	950.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	950.00
Rural.	715.00
Industriales.	Cuota fija
Microindustria.	0.30
Pequeña Industria.	0.35
Mediana Industria.	0.40
Gran Industria.	0.50

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	40%

	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.30

Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble. 30% del valor de la licencia de construcción.

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)

Residencial de interés social y popular	2.0
Interés medio y rural turístico.	2.5
Residencial alto, medio y campestre.	3.0
Edificios.	4.0
Edificios industriales.	5.0

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.21
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.32
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.45

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.20
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banquetas. (por m ²)	0.20
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	0.20
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	0.20

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo.(por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	10.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	8.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	5.00

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	40.00	80.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	50.00	100.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	80.00	160.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	90.00	180.00
Fraccionamiento campestre.	100.00	200.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	3.00	6.00
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	4.00	8.00
Autorización de venta de lotes de terreno con construcción en:		
Comercial de más de 120 m ²	6.00	12.00
Servicios de hasta 30m ²	3.00	6.00
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	4.00	8.00
Servicios de más de 120 m ²	6.00	12.00
Por cada 30 m ² adicionales	0.5	1.00
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	5.00	10.00
Pequeña industria	6.00	12.00
Mediana Industria	7.00	14.00
Gran Industria	8.00	16.00

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	4.00
Revisión de documentos diversos.	4.00
Reposición de documentos emitidos.	4.00
Placa de construcción.	2.10
Aviso de terminación de obra.	0.032
Por entrega recepción de fraccionamientos.	150.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	10.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	6.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	5.25

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	0.08
Residencial alto	0.11
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	0.12
Comercial y de servicios	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	8.00
De 31 a 120 m ² de construcción.	24.00
De más de 120 m ² de construcción.	48.00
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	8.00
De 31 a 120 m ² de construcción.	24.00
De más de 120 m ² de construcción.	48.00
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	25.00
Industrial mediana	35.00

Industrial Pesada	50.00
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	50.00
Plantas de asfalto	50.00
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	47.00
Rastro.	50.00
Crematorio.	50.00
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	50.00
Desarrollo comerciales.	50.00
Desarrollo turístico.	50.00
Desarrollo recreativo.	50.00
Desarrollo deportivo.	50.00
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	35.00
Reuso de agua residual tratada y no tratada	50.00
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	4.00
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	50.00
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	50.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	49.00
Por reposición de diagnóstico ambiental.	5.0
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo de licencia
Derribo y poda de árboles en propiedad particular efectuada por el Municipio	3.00
Derribo y poda de árboles en propiedad particular de 4 a 8 metros de altura efectuada por el Municipio.	5.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	10.00

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	0.19
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	1.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
fPuestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	1.5
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	1.16

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.08
Copia certificada	0.09
Disco compacto	0.46
Copia de planos	0.38
Copia certificada de planos	0.65

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.

VIII.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**XII.- Rezagos.**

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2016.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 630

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **XOCHIATIPAN, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de Xochiatipan, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	164,495.72
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	14,295.72
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	2,295.72
3. Impuesto a comercios ambulantes.	12,000.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	150,200.00
1. Impuesto predial.	145,700.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	4,500.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	632,938.00
1. Derechos por servicios públicos:	20,000.00
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	20,000.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
f. Derechos por servicio de limpia.	0.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	88,300.00
a. Derechos por registro familiar.	41,800.00

b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	37,000.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	3,500.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	6,000.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	524,638.00
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	6,138.00
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	3,500.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	0.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	15,000.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	500,000.00
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00

5. Accesorios de Derechos.	0.00
III. PRODUCTOS	30,437.70
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	30,437.70
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	29,800.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	29,800.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
a. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
b. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	637.70
4. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
5. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
6. Bienes de beneficencia.	0.00
III. 2 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	104,765.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	10,150.00
4. Multas federales no fiscales.	3,600.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	1,015.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00

10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	90,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	94,708,654.00
V.1 PARTICIPACIONES	32,214,770.00
V.2 APORTACIONES	62,493,884.00
1. Aportaciones del Gobierno Federal	62,493,884.00
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	52,519,206.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	9,974,678.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2,000,000.00
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	2,000,000.00
a. Aportaciones Estales para Aguinaldo	2,000,000.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	97,641,290.42

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 4%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	
3. Conferencias	N/A
Deportivos	N/A
4. Funciones de box y lucha libre	N/A
5. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	N/A
6. Ferias	N/A
7. Desfiles	N/A
8. Fiesta Patronal	N/A
9. Tardeadas, disco	N/A
10. Bailes públicos	N/A
11. Juegos mecánicos	N/A
12. Circos	N/A
13. Kermesse	N/A
14. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
15. Peleas de gallos (previa autorización de autoridad competente).	N/A
16. Carnaval	N/A
17. Variedad ocasional	N/A
18. Concierto	N/A
19. Degustaciones	N/A
20. Promociones y aniversarios	N/A
21. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1.5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.25 salarios mínimos; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	0.16
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	N/A
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	N/A
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	N/A

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

	Cuota fija
Derecho de instalación al sistema de agua potable.	
Instalación al sistema de agua potable.	N/A

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija
Costo de aparatos medidores.	N/A

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales(metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A

Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos.	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	N/A
Refrendos por inhumación.	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	N/A
Permiso para construcción de capilla individual.	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar.	N/A
Permiso para construcción de gaveta.	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	0.50
Reconocimiento de hijo.	0.50
Registro de matrimonio.	1.00
Registro de defunción.	1.00
Registro de emancipación.	1.00
Registro de concubinatos.	1.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	1.00
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	1.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	4.28
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	0.50

El registro de nacimiento será sin costo.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	0.28
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.56
Expedición de constancias en general.	0.56
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.10
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	0.56
Certificado de no adeudo fiscal.	0.56
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.42
Copia simple de documento digitalizado.	0.56

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA. Construcción en m ²	Urbana			Rural			Colonias			Comunidades		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Ferretería	Apertura	0.89	0.98	1.07	0.84	0.93	1.02	0.80	0.88	0.97	0.76	0.84	0.92
	Renovación	0.71	0.78	0.86	0.68	0.74	0.82	0.64	0.71	0.78	0.61	0.67	0.74
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	0.44	0.49	0.54	0.42	0.46	0.51	0.40	0.44	0.48	0.38	0.42	0.46
	Renovación	0.36	0.39	0.43	0.34	0.37	0.41	0.32	0.35	0.39	0.30	0.33	0.37
Tlapalería	Apertura	0.85	0.93	1.02	0.80	0.88	0.97	0.76	0.84	0.92	0.73	0.80	0.88
	Renovación	0.76	0.84	0.92	0.72	0.80	0.87	0.69	0.76	0.83	0.65	0.72	0.79
Aceites y lubricantes	Apertura	0.85	0.93	1.02	0.80	0.88	0.97	0.76	0.84	0.92	0.73	0.80	0.88
	Renovación	0.76	0.84	0.92	0.72	0.80	0.87	0.69	0.76	0.83	0.65	0.72	0.79
Regalos y novedades	Apertura	0.34	0.37	0.41	0.32	0.35	0.39	0.31	0.34	0.37	0.29	0.32	0.35
	Renovación	0.25	0.28	0.31	0.24	0.26	0.29	0.23	0.25	0.28	0.22	0.24	0.26
Zapatería	Apertura	0.44	0.49	0.54	0.42	0.46	0.51	0.40	0.44	0.48	0.38	0.42	0.46
	Renovación	0.36	0.39	0.43	0.34	0.37	0.41	0.32	0.35	0.39	0.30	0.33	0.37
celulares	Apertura	1.03	1.13	1.25	0.98	1.08	1.19	0.93	1.02	1.13	0.88	0.97	1.07
	Renovación	0.89	0.98	1.08	0.85	0.93	1.02	0.80	0.88	0.97	0.76	0.84	0.92
Material para construcción	Apertura	0.89	0.98	1.07	0.84	0.93	1.02	0.80	0.88	0.97	0.76	0.84	0.92
	Renovación	0.70	0.77	0.85	0.66	0.73	0.80	0.63	0.69	0.76	0.60	0.66	0.73
Casetas telefónicas	Apertura	1.02	1.12	1.23	0.96	1.06	1.17	0.92	1.01	1.11	0.87	0.96	1.05
	Renovación	0.85	0.93	1.02	0.80	0.88	0.97	0.76	0.84	0.92	0.73	0.80	0.88
Depósito de refresco	Apertura	1.08	1.18	1.30	1.02	1.13	1.24	0.97	1.07	1.18	0.92	1.02	1.12
	Renovación	0.98	1.08	1.19	0.93	1.02	1.13	0.88	0.97	1.07	0.84	0.92	1.02
Farmacia veterinaria	Costo	1.69	1.86	2.05	1.61	1.77	1.94	1.53	1.68	1.85	1.45	1.60	1.76
	Renovación	1.52	1.68	1.84	1.45	1.59	1.75	1.37	1.51	1.66	1.31	1.44	1.58
Cambios de aceite	Apertura	0.44	0.49	0.54	0.42	0.46	0.51	0.40	0.44	0.48	0.38	0.42	0.46
	Renovación	0.36	0.39	0.43	0.34	0.37	0.41	0.32	0.35	0.39	0.30	0.33	0.37
Papelería	Apertura	0.50	0.55	0.61	0.48	0.52	0.58	0.45	0.50	0.55	0.43	0.47	0.52
	Renovación	0.27	0.29	0.32	0.25	0.28	0.31	0.24	0.26	0.29	0.23	0.25	0.28
Abarrotes	Apertura	0.44	0.49	0.54	0.42	0.46	0.51	0.40	0.44	0.48	0.38	0.42	0.46
	Renovación	0.36	0.39	0.43	0.34	0.37	0.41	0.32	0.35	0.39	0.30	0.33	0.37

Carnicerías	Apertura	0.89	0.98	1.07	0.84	0.93	1.02	0.80	0.88	0.97	0.76	0.84	0.92
	Renovación	0.71	0.78	0.86	0.68	0.74	0.82	0.64	0.71	0.78	0.61	0.67	0.74
internet y ciber	Renovación	0.68	0.74	0.82	0.64	0.71	0.78	0.61	0.67	0.74	0.58	0.64	0.70
	Apertura	0.59	0.65	0.72	0.56	0.62	0.68	0.53	0.59	0.65	0.51	0.56	0.61

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Urbana			Rural			Colonias			Comunidades		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cantina	Apertura	1.02	1.37	2.34	1.02	1.37	1.74	1.02	1.37	1.74	1.01	1.37	1.74
	Renovación	0.51	0.76	1.02	0.51	0.76	1.02	0.51	0.76	1.02	0.51	0.76	1.02
Hoteles y moteles	Apertura	0.63	0.89	1.27	0.63	0.89	1.27	0.63	0.89	1.27	0.63	0.89	1.27
	Renovación	0.25	0.50	0.76	0.25	0.50	0.76	0.25	0.50	0.76	0.25	0.50	0.76
bebidas alcohólicas preparadas	Apertura	0.89	1.27	1.78	0.89	1.27	1.78	0.89	1.27	1.78	0.89	1.27	1.78
	Renovación	0.35	0.79	0.24	0.35	0.79	0.24	0.35	0.79	0.24	0.35	0.79	0.24
deposito de cerveza	Apertura	1.27	1.62	1.97	1.27	1.62	1.97	1.27	1.62	1.97	1.27	1.62	1.97
	Renovación	1.02	1.35	1.70	1.02	1.35	1.70	1.01	1.35	1.70	1.02	1.35	1.70

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²).	N/A	N/A

Publicidad en acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año).		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	N/A
Constancia de número oficial.	N/A
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	N/A
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	N/A

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has.	N/A
De más de 2 a 5 has.	N/A
De más de 5 a 10 has.	N/A
De más de 10 a 20 has.	N/A
De más de 20 a 50 has.	N/A
De más de 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A

Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.

	Cuota fija
Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	0.034

Por levantamiento topográfico en calle.

	Cuota fija
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	N/A

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	5.00
Expedición de avalúo catastral.	5.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	N/A

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento .	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A

Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Servicios.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Cuota fija

Uso industrial.

Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija

Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A
--	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija

Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A

Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.

a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A

3) Prórrogas.

- | | |
|---|-----|
| a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | N/A |
| b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | N/A |

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado o por unidad** construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota fija
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Comercial y/o de servicios	Cuota fija
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A

Antenas de radio, telefonía celular, t.v. comunicación (por unidad)

Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A

Industriales.

	Cuota fija
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación exclusivamente	N/A
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	N/A
Techado en muros existentes sin acabados.	N/A
Obra negra.	N/A
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	N/A
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	N/A
Acabados.	N/A

	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico.	N/A
Residencial alto, medio y campestre.	N/A
Edificios.	N/A
Edificios industriales.	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	N/A
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	N/A

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo.(por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los

contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	N/A
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	0.10
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.50
Copia certificada	0.50
Disco compacto	0.50
Copia de planos	0.50
Copia certificada de planos	0.50

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2016.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 631

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **XOCHICOATLÁN, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de **Xochicoatlán Hidalgo**, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	351,500.00
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	1,500.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	750.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	750.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	305,000.00
1. Impuesto predial.	280,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	25,000.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	45,000.00
II. DERECHOS	152,000.00
1. Derechos por servicios públicos:	85,000.00
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	55,000.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	1,500.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	25,000.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	500.00
f. Derechos por servicio de limpia.	3,000.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	37,500.00
a) Derechos por registro familiar.	17,500.00
b) Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	10,000.00

c) Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	5,000.00
d) Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e) Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	5,000.00
f) Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
g) Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	26,500.00
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	1,000.00
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	20,000.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	500.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	0.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	5,000.00
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
5. Accesorios de Derechos.	3,000.00
III. PRODUCTOS	27,570.00
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	27,500.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	27,500.00

a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	27,500.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	70.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	0.00
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	151,500.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	40,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	11,500.00
4. Multas federales no fiscales.	45,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	55,000.00

V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	35,810,104.00
V.1 PARTICIPACIONES	20,840,848.00
V.2 APORTACIONES	14,969,256.00
1. Aportaciones del Gobierno Federal	14,969,256.00
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	11,139,884.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	3,829,372.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	36,492,674.00

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
4. Funciones de box y lucha libre	N/A
5. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
6. Ferias	N/A
7. Desfiles	N/A
8. Fiesta Patronal	N/A
9. Tardeadas, disco	N/A
10. Bailes públicos	N/A
11. Juegos mecánicos	N/A
12. Circos	N/A
13. Kermesse	N/A
14. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
15. Peleas de gallos (previa autorización de la autoridad competente).	N/A
16. Carnaval	N/A
17. Variedad ocasional	N/A
18. Concierto	N/A
19. Degustaciones	N/A
20. Promociones y aniversarios	N/A
21. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0 salarios mínimos; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, dará lugar a un descuento del 30% y en su caso, en febrero del 20% y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5%
Uso comercial.	5%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	0.34
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	N/A
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	1.22
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	N/A

Mediana industria.

Por el consumo de hasta 25 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A

Industrial.

Toma con medidor hasta 30 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	N/A

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	Cuota fija
Instalación al sistema de agua potable.	6.77

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Costo de aparatos medidores.	Cuota fija N/A
------------------------------	--------------------------

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	6.51
Por la instalación al sistema de drenajes.	6.51

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	N/A
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A

Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	1.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	
Autorización de guías de tránsito de ganado	1.00
Se cobrará según la capacidad del medio transporte	
Vehículos de menos de 3.5 ton.	0.40
Vehículos de 3.5 a 5.0 ton	0.81
Vehículos de más de 5.0 ton	1.62
Autorización de facturas de compra-venta de ganado	0.16
Se cobrará por cabeza	

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	2.44
Exhumación de restos.	4.88
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	4.88
Refrendos por inhumación.	2.44
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	3.25
Permiso para construcción de capilla individual.	3.25
Permiso para construcción de capilla familiar.	3.25
Permiso para construcción de gaveta.	3.25
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	0.32
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	0.81
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1.96
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	2.12

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	2.44
Reconocimiento de hijo.	1.96
Registro de matrimonio.	5.13
Registro de defunción.	1.02
Registro de emancipación.	1.96
Registro de concubinatos.	1.96
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	N/A
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	6.52
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	6.08
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	0.81

El registro de nacimiento será sin costo.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	0.48
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.81
Expedición de constancias en general.	0.81
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.72
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	2.05
Certificado de no adeudo fiscal.	2.05
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.32
Copia simple de documento digitalizado.	N/A

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota fija
Apertura	3.22
Renovación	1.62

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	
Placas de circulación motocicletas	
Expedición	N/A
Canje	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota fija
Apertura	16.29
Renovación	8.14

Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año).	N/A	N/A
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A

Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.

Por apertura
Por renovación

Cuota fija

N/A
N/A

Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.

Por apertura
Por renovación

N/A
N/A

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	8.14
Constancia de número oficial.	0.81
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	0.81
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	0.81

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ²	9.66
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	11.28
De 1 a 2 has.	12.89
De más de 2 a 5 has.	14.50
De más de 5 a 10 has.	16.11
De más de 10 a 20 has.	18.52
De más de 20 a 50 has.	20.94
De más de 50 a 100 has.	21.75
De más de 100 has.	24.16
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ²	4.83
De 151 a 250 m ²	5.64
De 251 a 500 m ²	6.44
De 501 a 750 m ²	7.25
De 751 a 1,000 m ²	8.05
De 1,001 a 1,500 m ²	8.86

De 1,501 a 2,000 m ²	9.66
De 2,001 a 2,500 m ²	16.11
Más de 2,500 m ²	20.94

Cuota fija

Por levantamiento topográfico en calle.

Por los primeros 2,000 m ²	4.83
De 2,001 a 10,000 m ²	5.64
De 10,001 a 50,000 m ²	6.44
De 50,000 a 100,000 m ²	7.25

Cuota fija

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	16.11
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	7 smv x predio
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	10

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	3.25
Expedición de avalúo catastral.	3.25
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	1.62
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	1.62
Por reposición de avalúo catastral vigente.	3.25

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Cuota fija

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento.**

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	N/A
Uso habitacional	N/A
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	N/A
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A

Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

Uso comercial y de servicios**Comercial.**

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Servicios.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Cuota fija**Uso industrial.**

Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija

Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A
--	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija

Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.

a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.

a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
---	-----

3) Prórrogas.

a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado o por unidad** a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota fija
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	1.62
Fraccionamiento habitacional económico.	1.62
Fraccionamiento habitacional popular.	1.62
Fraccionamiento habitacional de interés social.	1.62
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	1.62
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	1.62
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	1.62
Fraccionamiento campestre.	1.62
Comercial y/o de servicios	Cuota fija
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	1.62
Fraccionamiento habitacional popular.	1.62
Fraccionamiento habitacional de interés social.	1.62
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	1.62
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	3.25
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	3.25
Fraccionamiento campestre.	3.25
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	1.62
Fraccionamiento habitacional popular.	1.62
Fraccionamiento habitacional de interés social.	1.62
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	1.62
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	3.25
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	3.25
Fraccionamiento campestre.	3.25
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	1.62
Fraccionamiento habitacional popular.	1.62
Fraccionamiento habitacional de interés social.	1.62
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	1.62
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	3.25
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	3.25
Rural.	1.62
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	1.62
Fraccionamiento habitacional popular.	1.62
Fraccionamiento habitacional de interés social.	1.62

Fraccionamiento habitacional de interés medio.	1.62
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	3.25
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	3.25
Rural.	1.62

Industriales.	Cuota fija
Microindustria.	6.51
Pequeña Industria.	6.51
Mediana Industria.	6.51
Gran Industria.	6.51

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
Obra negra.	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	40%
	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.46
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	1.62
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	2.44
Interés medio y rural turístico.	2.44
Residencial alto, medio y campestre.	3.25
Edificios.	6.51
Edificios industriales.	6.51

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	0.10
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	0.19
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.08
Copia certificada	0.48
Disco compacto	0.16

Copia de planos
Copia certificada de planos

N/A
N/A

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.

VIII.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2016.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 632

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **YAHUALICA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de Yahualica, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	757,100.00
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	742,100.00
1. Impuesto predial.	732,100.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	10,000.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	15,000.00
II. DERECHOS	833,200.00
1. Derechos por servicios públicos:	279,000.00
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	200,000.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	75,000.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	4,000.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
f. Derechos por servicio de limpia.	0.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	327,500.00
a. Derechos por registro familiar.	70,000.00

b.	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	250,000.00
c.	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	3,500.00
d.	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	4,000.00
f.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
g.	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
3.	Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	216,700.00
a.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	3,000.00
b.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	9,000.00
c.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	0.00
e.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	0.00
g.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	2,500.00
h.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	2,000.00
i.	Derechos por supervisión de obra pública.	200,000.00
j.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	200.00
k.	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
a.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
5.	Accesorios de Derechos.	10,000.00
III.	PRODUCTOS	66,100.00
III.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	15,600.00

1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	15,500.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	15,000.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	500.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	100.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	50,500.00
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	500.00
a. Rendimientos Financieros.	500.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
5. Por Asistencia Social.	50,000.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	57,200.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	1,200.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	5,000.00
4. Multas federales no fiscales.	1,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	50,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	0.00

V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	97,425,511.00
V.1 PARTICIPACIONES	37,108,130.00
V.2 APORTACIONES	60,317,381.00
1. Aportaciones del Gobierno Federal	60,317,381.00
2. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	47,967,655.00
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	47,967,655.00
3. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.	12,349,726.00
a. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	12,349,726.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	99,139,111.00

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes, 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener, 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos, 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
4. Funciones de box y lucha libre	N/A
5. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
6. Ferias	N/A
7. Desfiles	N/A
8. Fiesta Patronal	N/A
9. Tardeadas, disco	N/A
10. Bailes públicos	N/A
11. Juegos mecánicos	N/A
12. Circos	N/A
13. Kermesse	N/A
14. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
15. Peleas de gallos (previa autorización de la autoridad competente).	N/A
16. Carnaval	N/A
17. Variedad ocasional	N/A
18. Concierto	N/A
19. Degustaciones	N/A
20. Promociones y aniversarios	N/A
21. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0 salarios mínimos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero hasta 50%, en febrero hasta 40% y marzo hasta 30%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	5.60
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	N/A
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	6.00
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	N/A
Mediana industria.	

Por el consumo de hasta 25 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	N/A

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	Cuota fija
Instalación al sistema de agua potable.	5.08

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Costo de aparatos medidores.	Cuota fija N/A
------------------------------	--------------------------

Para las personas mayores, jubiladas o pensionadas se les otorgará un descuento del 50% por el pago anual del derecho del servicio de agua potable en el transcurso del ejercicio fiscal actual.

Por la regularización del pago del derecho por el servicio de agua potable y de los accesorios que estos genere los periodos comprendidos del ejercicio fiscal 2012 al 2015 y que se efectuó en los meses de enero a marzo se obtendrá un descuento de hasta el 50% del adeudo, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	Cuota fija N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales(metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Uso de corraletas.	Cuota fija
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A

Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	1.785
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	1.103

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos.	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	N/A
Refrendos por inhumación.	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	N/A
Permiso para construcción de capilla individual.	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar.	N/A
Permiso para construcción de gaveta.	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. De carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	1.155
Reconocimiento de hijo.	1.155
Registro de matrimonio.	5.786
Registro de defunción.	1.0
Registro de emancipación.	2.0
Registro de concubinatos.	2.321
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	2.0
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	0.347
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	10.0
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	0.088

El registro de nacimiento será sin costo.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	0.55
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.179
Expedición de constancias en general.	0.179
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	N/A
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	0.977
Certificado de no adeudo fiscal.	0.78
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.399
Copia simple de documento digitalizado.	0.088

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota fija
Apertura	3.32
Renovación	2.44

Artículo 19. Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de circulación motocicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota fija
Apertura	32.5
Renovación	5.89

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año).		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A

Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Por cada N/A cajones adicionales	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	3.927
Constancia de número oficial.	1.974
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	2.34
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	2.34

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has.	N/A
De más de 2 a 5 has.	N/A
De más de 5 a 10 has.	N/A
De más de 10 a 20 has.	N/A
De más 20 a 50 has.	N/A
De más 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	N/A

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	4.68
Expedición de avalúo catastral.	2.87
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	4.68
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	4.68
Por reposición de avalúo catastral vigente.	2.87

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento .	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A

Fraccionamiento de tipo residencial alto. N/A
 Fraccionamiento de tipo campestre. N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial.

Hasta 30 m² de construcción. N/A
 De 31 a 120 m² de construcción. N/A
 De más de 120 m² de construcción. N/A

Servicios.

Hasta 30 m² de construcción. N/A
 De 31 a 120 m² de construcción. N/A
 De más de 120 m² de construcción. N/A

Cuota fija

Uso industrial.

Microindustria. N/A
 Pequeña Industria. N/A
 Mediana Industria. N/A
 Gran Industria. N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo. N/A
 Prorroga posterior de licencia de uso de suelo. N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija

Emisión de dictamen de impacto urbano. N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija

Gasolineras. N/A
 Antena de telefonía celular N/A
 Centro comercial. N/A
 Plaza comercial. N/A
 Central de abastos. N/A
 Centros dedicados a cultos religiosos. N/A
 Hotel – Motel N/A
 Balneario N/A
 Terminal o base de auto transporte. N/A
 Estación de servicio (Mini Gasolinera). N/A
 Estación de servicio (Gasolinera en carretera). N/A
 Bodega de cilindros de gas L.P. N/A
 Estación de gas de carburación. N/A
 Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P. N/A
 Antenas de comunicación N/A
 Otros segregados. N/A
 Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados. N/A
 Prorroga posterior de licencia de uso de suelos segregados. N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización defraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.

- | | |
|---|-----|
| a) Ubicados en zona metropolitana, por lote | N/A |
| b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote | N/A |
| c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A |
| d) Por fusión de predios. | N/A |
| e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. | N/A |
| f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. | N/A |

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- | | |
|---|-----|
| 2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial. | N/A |
|---|-----|

- | | |
|---|-----|
| a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A |
|---|-----|

3) Prórrogas.

- | | |
|---|-----|
| a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | N/A |
| b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | N/A |

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva. **Cuota fija**
N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado o por unidad a construir** considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota fija
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Comercial y/o de servicios	Cuota fija
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, tv., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A

Industriales.	Cuota fija
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación	N/A
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	N/A
Techado sobre muros.	N/A
Obra negra.	N/A
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	N/A
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	N/A
Acabados.	N/A

	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el N/A por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por metro cuadrado)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico.	N/A
Residencial alto, medio y campestre.	N/A
Edificios.	N/A
Edificios industriales.	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	N/A
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	N/A

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A

Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A
--	-----

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicandolas siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo.(por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A

Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	3.01

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A

De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reusó de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	3.01
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	N/A
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)(por semana)	0.431
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	7.8

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

	Cuota fija
Desayunos Calientes	0.0440
Desayunos Fríos	0.0073

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.39
Copia certificada	0.39
Disco compacto	3.13
Copia de planos	1.722
Copia certificada de planos	2.583

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.****VIII.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****X.- Intereses.****XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.****XII.- Rezagos.**

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2016.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 633

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de Zacualtípán de Ángeles, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.	IMPUESTOS	1,361,560.00
	I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	7,000.00
	1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
	2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	2,000.00
	3. Impuesto a comercios ambulantes.	5,000.00
	I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,334,160.00
	1. Impuesto predial.	688,500.00
	2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	645,660.00
	I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	20,400.00
II.	DERECHOS	4,936,697.66
	1. Derechos por servicios públicos:	1,902,578.66
	a. Derechos por servicio de alumbrado público.	840,478.66
	b. Derechos por servicios de agua potable.	867,000.00
	c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	70,000.00
	d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	70,000.00
	e. Derechos por servicio y uso de panteones.	50,000.00
	f. Derechos por servicio de limpia	5,100.00
	2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	2,535,300.00
	a. Derechos por registro familiar.	450,000.00
	b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias	150,000.00
	c. certificadas.	
	d. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de	
	e. funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	1,500,000.00

f.	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
g.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para	
h.	funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	420,000.00
i.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	10,200.00
j.	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de	
k.	estacionamiento y pensiones.	5,100.00
3.	Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	498,819.00
a.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	35,000.00
b.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	250,000.00
c.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	70,000.00
d.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
e.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
f.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	2,500.00
g.	Derechos por supervisión de obra pública.	138,919.00
h.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	2,400.00
i.	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
a.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
5.	Accesorios de Derechos.	0.00
III.	PRODUCTOS	1,432,100.00
III.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	727,000.00
1.	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	726,000.00
a.	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	330,000.00
b.	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	100,000.00
c.	Uso de sanitarios en el mercado municipal	60,000.00
d.	Estacionamiento en la vía pública.	136,000.00
c.	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	100,000.00
2.	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.	Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00

III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	705,100.00
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	5,100.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
5. Por asistencia social	700,000.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	1,940,000.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	500,000.00
4. Multas federales no fiscales.	300,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	1,140,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	59,648,764.00
V.1 PARTICIPACIONES	28,602,392.00
V.2 APORTACIONES	31,046,372.00
1. Aportaciones del Gobierno Federal	31,046,372.00
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	14,077,335.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	16,969,037.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	69,319,121.66

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Los accesorios de las contribuciones se cobrarán a la tasa del 2% mensual.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	8.63
2. Recitales	8.63
3. Conferencias	8.63
4. Audición musical	32.20
Deportivos	
5. Funciones de box y lucha libre	43.17
6. Fútbol profesional	8.63
7. Jaripeos	51.17
Recreativos y Populares	
8. Ferias	72.51
9. Desfiles	88.06

10.	Fiesta Patronal	N/A
11.	Tardeadas, disco	51.80
12.	Bailes públicos	103.59
13.	Juegos mecánicos	72.51
14.	Circos	72.51
15.	Kermesse	8.63
16.	Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	34.53
17.	Peleas de gallos (Previa autorización de la autoridad competente)	86.32
18.	Carnaval	N/A
19.	Variedad ocasional	8.63
20.	Concierto	90.64
21.	Degustaciones	17.26
22.	Promociones y aniversarios	8.63
23.	Música en vivo	90.64
24.	Otros	27.89

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 8.46 salarios mínimos; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% en Enero, 20% en Febrero y 10% en Marzo, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará por pago anual anticipado del impuesto, un descuento máximo del 50% los primeros tres meses del año.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija. (mensual)	0.44
Toma con medidor hasta 15 m ³ . (mensual)	0.50
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	0.02
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija. (mensual)	1.29
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	0.73
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	0.03
Mediana Industria	
Toma sin medidor cuota fija (mensual)	1.87
Toma con medidor hasta 25 m ³	1.54
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³	0.09
Industrial.	
Toma sin medidor cuota fija. (mensual)	5.47

Toma con medidor hasta 30 m ³ .	5.04
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	0.26

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	Cuota fija
Instalación al sistema de agua potable.	7.48

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Costo de aparatos medidores.	Cuota fija 9.50
------------------------------	--------------------

Gastos de instalación

a) Trazo y corte de pavimento hidráulico	0.31 por metro lineal
b) Trazo y corte de pavimento asfáltico	0.31 por metro lineal
c) Demolición de concreto hidráulico	2.88 por m ³
d) Demolición de concreto asfáltico	1.54 por m ³
e) Excavación de terreno natural Tipo I (Suelo o Material suelto muy manejable, Utilizando pico y pala)	N/A
f) Excavación de terreno natural tipo II (Suelos Cementados mediante cohesivos, Pueden tener fragmentos de roca Incluidos, utilizando maquinaria para su Remoción como cortadoras)	1.11 por m ²
g) Excavación de terreno natural tipo III (Suelos con Material muy duro, rocas o Utilizando maquinaria muy potente o uso De explosivos).	6.24 por m ²
h) Relleno y compactación	0.65 por m ²
i) Reparación de pavimentación hidráulico	5.55 por m ³
j) Reparación pavimento asfáltico	2.60 por m ³

Cambio de propietario	3.14
-----------------------	------

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado doméstico (mensual)	Cuota fija 0.05
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado comercial (mensual)	1.19
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado industrial (mensual)	1.69

Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales

a) Trazo y corte de pavimento hidráulico	0.31 por metro lineal
b) Trazo y corte de pavimento asfáltico	0.31 por metro lineal
c) Demolición de concreto hidráulico	2.88 por m ³
d) Demolición de concreto asfáltico	1.54 por m ³
e) Excavación de terreno natural Tipo I	

(Suelo o Material suelto muy manejable, Utilizando pico y pala)	N/A
f) Excavación de terreno natural tipo II (Suelos Cementados mediante cohesivos, Pueden tener fragmentos de roca Incluidos, utilizando maquinaria para su Remoción como cortadoras)	1.11 por m ²
g) Excavación de terreno natural tipo III (Suelos con Material muy duro, rocas o Utilizando maquinaria muy potente o uso De explosivos).	6.24 por m ²
h) Relleno y compactación	0.65 por m ²
i) Reparación de pavimentación hidráulico	5.55 por m ³
j) Reparación de pavimentación asfáltico	2.60 por m ³

Por la instalación al sistema de drenajes. 7.77

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino y equino	0.21
Porcino, caprino y ovino	0.16
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino y equino	0.35
Porcino, caprino y ovino	0.30
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	0.08
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Guía de tránsito para movilización de ganado	0.68
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.84
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.43

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 1 años	0.54
Exhumación de restos.	0.54
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	0.54
Refrendos por inhumación.	8.22
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	2.59
Permiso para construcción de capilla individual.	2.59
Permiso para construcción de capilla familiar.	2.59
Permiso para construcción de gaveta.	2.59
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1.72
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	2.50
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Costo por tonelada para servicio de recolección de basura de comercios e industrias.	2.50
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	2.86
Reconocimiento de hijo.	2.86
Registro de matrimonio.	2.86
Registro de defunción.	2.86
Registro de emancipación.	N/A
Registro de concubinatos.	2.86
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	2.86
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	N/A
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	
Zona A	13.29
Zona B	16.62
Zona C	19.94
Zona D	24.93
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	0.83

El registro de nacimiento será sin costo.

Para efectos del registro de matrimonios fuera de la oficina, las zonas se integran de la siguiente manera:

Zona A: Zacualtipán, San Miguel Ferrería, Papaxtla, Cumbre de Alumbres, Tepeoco, Ajacaya, Sietla, Tehuitzila y El Reparo.

Zona B: Coatlilla, Tizapán, Mojonera, Atopixco, Tlahuelompa, Cumbre de Ohuesco, Santo Domingo, Matlatlán, Tzincoatlán, San Bernardo y Rincón Grande.

Zona C: Jalapa, Tetzimico, Mimiahuaico y Maxala.

Zona D: Olonteco y Chinancahuatl.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	0.68
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.68
Expedición de constancias en general.	0.68
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.33
Certificación de documentos y actos catastrales	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	0.68
Certificado de no adeudo fiscal.	1.40
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.34
Copia simple de documento digitalizado.	0.76

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	ZONA.	Residencial Alto, medio y plazas comerciales.		
	GIRO.	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Abarrotes	Apertura	10.87	21.76	32.63
	Renovación	7.61	13.06	16.31
Accesorios automotrices	Apertura	10.87	19.85	25.20
	Renovación	7.61	15.88	20.16
Academias de danza y similares	Apertura	9.68	13.28	22.17
	Renovación	7.20	10.57	19.84
Acuarios	Apertura	12.69	16.31	19.93
	Renovación	8.87	9.79	10.71
Agencias de modelos	Apertura	9.06	12.69	16.32
	Renovación	6.34	7.62	1.28
Agencias de viaje	Apertura	9.06	12.69	16.32
	Renovación	6.34	7.62	1.28
Alimentos balanceados y/o forrajeras	Apertura	18.14	30.20	55.00
	Renovación	12.69	24.10	41.00
Aluminio y Acabados	Apertura	14.50	21.76	29.00
	Renovación	10.15	13.06	17.40
Antojitos mexicanos	Apertura	5.44	10.87	16.30
	Renovación	3.80	6.52	9.24
Arrendadoras de sillas y mesas	Apertura	18.13	26.47	34.81
	Renovación	14.50	21.18	27.86
Artesanías y artículos para el hogar	Apertura	15.71	20.42	25.13
	Renovación	11.00	15.71	20.42
Artículos para fiestas	Apertura	18.13	21.76	25.39
	Renovación	12.69	13.06	13.43
Aserraderos	Apertura	25.23	35.23	45.23
	Renovación	11.72	21.72	31.72
Auto lavado	Apertura	18.13	21.76	25.39
	Renovación	12.69	13.06	13.43
Bancos	Apertura	99.25	132.33	165.41
	Renovación	66.17	99.25	132.33
Baños públicos	Apertura	10.87	14.13	17.39
	Renovación	7.61	10.87	14.13
Bazar	Apertura	12.69	18.13	23.57
	Renovación	8.87	10.87	12.87

Billares y boliches	Apertura	7.25	10.87	14.50
	Renovación	5.08	6.52	7.25
Bonetería	Apertura	12.69	18.13	23.57
	Renovación	8.87	10.87	12.87
Boticas droguerías	Apertura	12.69	21.76	33.00
	Renovación	8.87	15.23	19.79
Boutique	Apertura	9.06	14.50	27.19
	Renovación	6.34	8.70	13.59
Cafeterías	Apertura	5.44	10.87	16.30
	Renovación	3.80	6.52	9.24
Cajas populares	Apertura	99.25	132.33	165.41
	Renovación	66.17	99.25	132.33
Cambios de aceite	Apertura	10.87	14.50	18.13
	Renovación	7.61	8.70	9.79
Carnicerías	Apertura	10.87	21.76	32.63
	Renovación	7.61	13.06	16.31
Carpinterías	Apertura	9.06	12.69	16.32
	Renovación	6.34	7.61	8.88
Casetas telefónicas	Apertura	13.59	22.66	31.73
	Renovación	10.87	18.13	25.39
Cenadurías	Apertura	5.44	10.87	16.30
	Renovación	3.80	6.52	9.96
Centro comercial	Apertura	2583.32	3444.32	4305.39
	Renovación	1722.32	2583.22	3444.32
Centro de acopio de desechos industriales (Pets)	Apertura	17.84	31.21	44.58
	Renovación	11.21	21.21	31.21
Centro de copiado	Apertura	18.13	25.38	32.63
	Renovación	12.69	15.23	16.31
Cerrajería	Apertura	13.23	17.20	21.17
	Renovación	9.26	13.23	17.20
Club de nutrición	Apertura	10.87	14.13	17.44
	Renovación	7.61	10.87	14.18
Cocinas económicas	Apertura	5.44	10.87	16.30
	Renovación	3.80	6.52	9.24
Constructoras	Apertura	36.25	54.39	72.51
	Renovación	25.38	32.28	36.25
Consultorios	Apertura	49.61	59.55	69.49
	Renovación	39.70	47.63	55.56
Corralones	Apertura	15.29	26.75	38.21

	Renovación	10.75	18.75	26.75
Cristalería	Apertura	10.87	18.13	25.39
	Renovación	8.22	10.87	13.87
Cremería y salchichonería	Apertura	10.87	18.13	25.39
	Renovación	7.83	10.87	14.18
Decoración	Apertura	13.24	18.14	23.04
	Renovación	9.26	10.88	12.50
Deshuesadero de autos	Apertura	21.21	31.21	44.58
	Renovación	11.21	21.21	31.21
Despachos jurídicos	Apertura	49.61	59.52	69.43
	Renovación	39.70	49.61	59.52
Distribuidoras de agua	Apertura	41.70	50.32	58.94
	Renovación	33.08	41.70	50.32
Distribuidor de calzado por catálogo	Apertura	19.00	29.00	39.00
	Renovación	11.00	16.00	21.00
Dulcerías	Apertura	7.25	10.87	14.50
	Renovación	5.08	6.52	7.25
Electrodomésticos	Apertura	45.32	54.39	66.17
	Renovación	31.72	32.63	33.08
Escritorio público	Apertura	10.87	14.50	18.13
	Renovación	7.62	8.70	9.78
Escuelas Particulares	Apertura	40.90	51.89	62.81
	Renovación	21.88	31.80	41.88
Estudio fotográfico	Apertura	18.13	26.10	39.07
	Renovación	12.69	15.66	18.63
Estética	Apertura	7.25	10.87	14.50
	Renovación	5.08	6.52	8.70
Estudio fotográfico	Apertura	18.13	26.10	39.07
	Renovación	12.69	15.66	18.63
Expendio de café	Apertura	7.25	9.42	11.59
	Renovación	5.08	7.25	9.42
Farmacia	Apertura	21.76	33.00	44.24
	Renovación	15.23	19.79	24.35
Ferretería	Apertura	27.19	36.25	52.57
	Renovación	19.03	21.76	26.29
Financieras y casas de empeño	Apertura	89.16	127.38	165.60
	Renovación	50.94	89.16	127.38
Florería	Apertura	7.25	10.87	14.50
	Renovación	5.08	6.52	8.70

Fondas	Apertura	5.44	10.87	16.30
	Renovación	3.80	6.52	9.24
Fotografía art.	Apertura	7.25	10.87	14.50
	Renovación	5.08	6.52	8.70
Frutas y verduras	Apertura	16.59	19.95	23.31
	Renovación	13.23	16.59	19.95
Funerarias	Apertura	14.50	21.76	29.02
	Renovación	10.15	13.06	15.97
Gasolineras	Apertura	203.92	291.71	339.90
	Renovación	135.93	203.92	271.91
Gimnasio	Apertura	7.25	10.87	14.50
	Renovación	5.08	6.52	8.70
Guarderías particulares	Apertura	32.63	34.26	70.95
	Renovación	26.47	27.79	61.51
Herrerías	Apertura	7.25	10.87	14.50
	Renovación	5.08	6.52	7.25
Hospitales y clínicas Particulares	Apertura	138.95	178.65	218.35
	Renovación	89.25	99.25	109.25
Hoteles y moteles	Apertura	18.13	36.25	54.39
	Renovación	12.69	21.76	27.19
Imprenta	Apertura	10.88	14.50	18.12
	Renovación	7.61	8.70	9.79
Industria textil	Apertura	145.02	181.27	226.60
	Renovación	116.03	145.02	181.27
Industrias gaseras	Apertura	142.00	181.27	226.60
	Renovación	102.67	142.00	181.27
Instrumentos musicales y electrónicos	Apertura	9.06	11.78	14.50
	Renovación	6.34	9.06	11.78
Joyería	Apertura	9.06	12.69	16.32
	Renovación	6.34	7.61	8.88
Jugueterías	Apertura	17.27	27.19	38.07
	Renovación	12.69	16.31	19.03
Laboratorio	Apertura	18.13	25.38	32.63
	Renovación	12.69	15.23	16.31
Laboratorio Rayos X	Apertura	46.23	58.01	69.79
	Renovación	34.45	46.23	58.01
Lavandería	Apertura	16.31	21.76	27.21
	Renovación	11.41	13.06	14.71
Lavandería industrial	Apertura	145.02	163.15	181.27

	Renovación	108.78	126.90	145.02
Llanteras y servicios de alineación y balanceo	Apertura	30.55	37.09	43.63
	Renovación	17.46	24.00	30.54
Loncherías	Apertura	5.44	10.87	16.30
	Renovación	3.80	6.52	7.24
Lotes de automóviles	Apertura	99.25	124.17	130.38
	Renovación	74.33	99.25	104.21
Madererías	Apertura	14.50	21.76	29.00
	Renovación	10.15	13.06	17.40
Manualidades	Apertura	13.23	17.20	21.17
	Renovación	9.26	13.23	17.20
Maquinaria para construcción	Apertura	9.06	12.69	16.32
	Renovación	6.34	7.61	8.88
Material para construcción	Apertura	27.19	36.25	52.57
	Renovación	19.03	21.76	26.29
Materias primas	Apertura	7.25	10.87	14.50
	Renovación	5.08	6.52	7.25
Máquinas de videojuegos y otros	Apertura	12.25	14.12	15.49
	Renovación	10.38	12.25	14.12
Mercería	Apertura	12.69	18.13	23.57
	Renovación	8.87	10.87	12.87
Misceláneas	Apertura	7.25	10.87	14.50
	Renovación	5.08	6.52	7.25
Molino	Apertura	1.81	3.63	5.44
	Renovación	1.26	2.17	2.72
Mueblería	Apertura	45.32	54.39	66.17
	Renovación	31.72	32.63	33.08
Neverías	Apertura	7.25	10.87	14.50
	Renovación	5.08	6.52	8.70
Óptica	Apertura	7.25	10.87	14.50
	Renovación	5.08	6.52	8.70
Panadería	Apertura	7.25	10.87	14.50
	Renovación	5.08	6.52	7.25
Papelería	Apertura	18.13	25.38	32.63
	Renovación	12.69	15.23	19.57
Pastelería	Apertura	10.87	14.50	18.13
	Renovación	7.61	8.70	10.87
Peletería	Apertura	12.69	18.13	23.37
	Renovación	8.87	10.87	12.87

Peluquería	Apertura	7.25	10.87	14.50
	Renovación	5.08	6.52	8.70
Perfumería	Apertura	9.06	12.69	16.32
	Renovación	6.34	7.61	8.88
Pescadería	Apertura	10.87	14.50	18.13
	Renovación	7.61	8.70	10.87
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	27.19	36.25	52.57
	Renovación	19.03	21.76	26.29
Pisos y recubrimientos	Apertura	27.19	36.25	52.57
	Renovación	19.03	21.76	26.29
Pizzerías	Apertura	10.87	14.50	18.13
	Renovación	7.61	8.70	9.06
Plantas de ornato	Apertura	7.25	10.87	14.50
	Renovación	5.08	6.52	7.25
Plomería	Apertura	9.06	11.78	14.50
	Renovación	6.34	9.06	11.78
Pollería	Apertura	7.25	10.87	14.50
	Renovación	5.08	6.52	8.70
Productos de belleza	Apertura	9.06	12.69	16.32
	Renovación	6.34	7.61	8.88
Productos de limpieza	Apertura	9.06	12.69	16.32
	Renovación	6.34	7.61	8.88
Productos de limpieza a granel	Apertura	12.22	15.90	19.58
	Renovación	8.54	12.22	15.90
Productos químicos	Apertura	41.00	48.00	55.00
	Renovación	27.00	34.00	41.00
Raspados	Apertura	5.44	10.87	16.30
	Renovación	3.80	6.52	9.24
Recaudería	Apertura	7.25	10.88	14.50
	Renovación	5.08	6.52	8.70
Refaccionarias	Apertura	50.76	66.17	81.58
	Renovación	40.61	52.93	65.25
Regalos y novedades	Apertura	9.06	14.50	27.19
	Renovación	6.34	8.70	13.59
Relojería	Apertura	9.06	12.69	16.32
	Renovación	6.34	7.62	8.90
Restaurant	Apertura	54.39	72.51	90.64
	Renovación	38.07	43.50	45.32
Reparación de calzado y similares	Apertura	7.25	9.42	11.59

	Renovación	5.08	7.25	9.42
Rosticerías	Apertura	5.44	10.87	16.30
	Renovación	3.80	6.52	9.24
Rótulos y publicidad	Apertura	16.31	21.76	27.21
	Renovación	11.41	13.06	14.71
Salas de masaje	Apertura	9.06	12.69	16.32
	Renovación	6.34	7.61	8.88
Sastrería	Apertura	12.69	18.13	23.57
	Renovación	8.87	10.87	12.87
Servicio de grúa	Apertura	38.21	40.12	61.13
	Renovación	26.75	28.09	49.67
Servicios de internet	Apertura	32.63	38.07	43.51
	Renovación	27.19	32.63	38.07
Servicios de transporte	Apertura	59.82	65.26	70.69
	Renovación	48.92	54.39	59.82
Sombrería	Apertura	12.69	18.13	23.57
	Renovación	8.87	10.87	12.87
Talacheras	Apertura	15.86	18.99	21.12
	Renovación	13.23	15.86	18.49
Taller eléctrico	Apertura	32.42	50.60	65.78
	Renovación	20.24	35.42	50.60
Taller mecánico, hojalatería y pintura	Apertura	35.72	51.02	53.57
	Renovación	20.42	35.72	37.51
Talleres de bicicletas	Apertura	9.06	12.69	16.32
	Renovación	6.34	7.61	8.88
Talleres electrónicos	Apertura	27.19	36.25	52.57
	Renovación	19.03	21.76	26.29
Talleres mecánicos	Apertura	27.19	36.25	52.57
	Renovación	19.03	21.76	26.29
Taquerías	Apertura	5.44	10.87	16.30
	Renovación	3.80	6.52	9.24
Tatuajes	Apertura	9.06	12.69	16.32
	Renovación	6.34	7.61	8.88
Taller de torno	Apertura	9.61	13.87	18.13
	Renovación	5.30	9.61	13.87
Telas y similares	Apertura	49.61	99.22	198.40
	Renovación	39.70	79.40	158.80
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	14.50	21.76	32.63
	Renovación	10.15	13.06	16.31
Terminal de autobuses	Apertura	18.21	28.21	38.21
	Renovación	16.75	21.75	26.75
Tienda de arte	Apertura	7.25	10.87	14.50
	Renovación	5.08	6.52	8.70

Tiendas departamentales	Apertura	458.02	509.01	550.00
	Renovación	366.04	412.03	458.02
Tienda de ropa	Apertura	26.75	38.21	49.67
	Renovación	15.29	26.75	38.21
Tiendas de mascotas	Apertura	7.25	10.87	14.50
	Renovación	5.08	6.52	7.25
Tiendas naturistas	Apertura	47.69	68.91	90.13
	Renovación	26.47	47.69	68.91
Tiendas de autoservicio tipo supermercado	Apertura	1610.00	3200.00	6000.00
	Renovación	1464.00	2930.00	4390.00
Tintorerías	Apertura	16.31	21.76	27.21
	Renovación	11.41	13.06	14.71
Tlapalería	Apertura	27.19	36.25	52.57
	Renovación	19.03	21.76	26.29
Torterías	Apertura	7.25	10.87	14.50
	Renovación	5.08	6.52	8.70
Tortillerías	Apertura	14.23	17.23	20.23
	Renovación	11.23	14.23	17.23
TV Cable	Apertura	82.00	96.00	150.00
	Renovación	71.00	83.00	125.00
Venta de artículos deportivos	Apertura	17.97	23.35	28.73
	Renovación	12.59	17.97	23.35
Venta de artículos religiosos	Apertura	14.50	25.38	36.26
	Renovación	11.60	19.85	27.60
Venta de equipo de cómputo	Apertura	54.38	82.65	110.92
	Renovación	30.26	46.31	62.36
Venta de pastes	Apertura	7.25	10.87	14.50
	Renovación	5.08	6.52	7.25
Verificentro	Apertura	33.08	39.69	46.30
	Renovación	26.97	33.08	39.69
Veterinarias	Apertura	23.82	34.41	45.00
	Renovación	13.23	23.82	34.41
Vidriería	Apertura	10.87	18.13	25.39
	Renovación	7.61	10.87	14.13
Zapatería	Apertura	7.43	27.19	38.07
	Renovación	12.69	16.31	19.03

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 19. Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de circulación motocicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	ZONA.	Residencial Alto, medio y plazas comerciales.			
		Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Costo		22.85	30.45	38.06
	Renovación		15.99	18.27	22.85
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Costo		54.39	72.51	90.64
	Renovación		38.07	43.50	45.32
Bar	Costo		66.00	76.13	110.00
	Renovación		57.00	47.96	97.10
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Costo		32.10	41.53	57.75
	Renovación		26.00	34.91	49.89
Bodegas, distribución y fabricantes	Costo		19.04	38.06	57.11
	Renovación		13.32	22.85	28.55
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Costo		54.39	72.51	90.64
	Renovación		38.07	43.50	45.32
Cantina	Costo		19.99	27.98	35.97
	Renovación		13.99	16.79	17.99
Centro botanero	Costo		54.39	72.51	90.64
	Renovación		38.07	43.50	45.32
Centro nocturno	Costo		110.32	190.34	250.70
	Renovación		80.17	114.21	200.16
Discoteques	Costo		76.13	79.94	180.64
	Renovación		45.68	47.96	140.19
Hoteles y moteles con servicio de bar	Costo		36.25	54.19	70.37
	Renovación		27.89	40.47	60.75
Minisúper	Costo		14.50	18.13	21.76
	Renovación		10.15	10.87	10.87
Pulquerías y piquerías	Costo		11.41	15.23	19.04
	Renovación		7.99	9.14	9.51
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Costo		54.39	72.51	90.64
	Renovación		38.07	43.50	45.32
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Costo		54.39	72.51	90.64
	Renovación		38.07	43.50	45.32
Rodeo disco	Costo		54.39	72.51	90.64
	Renovación		38.07	43.50	45.32
Salones de fiesta	Costo		36.25	54.39	72.51

	Renovación	25.38	32.63	36.25
Tienda de autoservicio	Costo	90.64	181.27	271.91
	Renovación	63.44	108.77	135.96
Video bar	Costo	54.39	67.16	90.64
	Renovación	38.08	43.50	45.32
Vinatería	Costo	45.32	54.39	63.44
	Renovación	31.72	32.63	31.72

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m ²).	2.0	1.5
En lona. (Anual por m ²).	2.0	1.5
En acrílico (anual por m ²).	2.0	1.5
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²).	9.06	9.06
Publicidad en madera (anual por m ²).	9.06	9.06
Publicidad en lona (anual por m ²).	9.06	9.06
Publicidad en acrílico (anual por m ²).	9.06	9.06
Anuncio luminoso (anual por m ²).	9.06	9.06
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	9.06	9.06
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	9.06	9.06
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	9.06	9.06
Publicidad visual en vehículos con perifoneo	9.06	9.06
Publicidad en elementos inflables por día.	9.06	N/A
Vehículos por unidad (por año).		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	9.06	9.06
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	9.06	9.06
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	9.06	9.06
Publicidad en volantes y folletos (por cada 500 volantes).	5.31	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	5.31	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	2.0	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	2.0	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	63.69
Por renovación	44.58
Por cada 2 cajones adicionales	1.0
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	19.04
Por renovación	9.51
Por cada 2 cajones adicionales	0.55

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	6.32
Constancia de número oficial.	0.73
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	2.59
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	2.59

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	Cuota fija
Hasta 5,000 m ²	20.4
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	30.6
De 1 a 2 has.	32.64 x ha.
De más de 2 a 5 has.	22.44 x ha.
De más de 5 a 10 has.	16.32 x ha.
De más de 10 a 20 has.	13.26 x ha.
De más de 20 a 50 has.	9.18 x ha.
De más de 50 a 100 has.	6.12 x ha.
De más de 100 has.	5.10 x ha.

Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	Cuota fija
Hasta 150 m ²	0.11 x m2
De 151 a 250 m ²	0.10 x m2
De 251 a 500 m ²	0.08 x m2
De 501 a 750 m ²	0.06 x m2
De 751 a 1,000 m ²	0.05 x m2
De 1,001 a 1,500 m ²	0.04 x m2
De 1,501 a 2,000 m ²	0.04 x m2
De 2,001 a 2,500 m ²	0.03 x m2
Más de 2,500 m ²	0.03 x m2

Por levantamiento topográfico en calle.	Cuota fija
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	7.77
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	7.14 x predio
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	0.01 x m2 (sin rebasar los 10 SMV)

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	2.69
Expedición de avalúo catastral.	7.77
Por programación de 1era visita	1.72
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	1.38
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	1.38
Por reposición de avalúo catastral vigente.	5.17

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Cuota fija

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento.**

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Servicios.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A

De más de 120 m² de construcción. N/A

Cuota fija

Uso industrial.

Microindustria. N/A
Pequeña Industria. N/A
Mediana Industria. N/A
Gran Industria. N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo. N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo. N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija

Emisión de dictamen de impacto urbano. N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija

Gasolineras. N/A
Antena de telefonía celular N/A
Centro comercial. N/A
Plaza comercial. N/A
Central de abastos. N/A
Centros dedicados a cultos religiosos. N/A
Hotel – Motel N/A
Balneario N/A
Terminal o base de auto transporte. N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera). N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera). N/A
Bodega de cilindros de gas L.P. N/A
Estación de gas de carburación. N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P. N/A
Antenas de comunicación N/A
Otros segregados. N/A

Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados. N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados. N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Cuota fija

Subdivisiones sin trazo de calles. N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social. N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio. N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial. N/A
Subdivisiones para industria y comercio. N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto. N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva. N/A
Fraccionamiento habitacional económico. N/A
Fraccionamiento habitacional popular. N/A

Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:09

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.

a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A.
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A.
3) Prórrogas.	
a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado o por unidad** a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota fija
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.15

Fraccionamiento habitacional económico.	0.15
Fraccionamiento habitacional popular.	0.15
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.15
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.15
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.15
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.15
Fraccionamiento campestre.	0.15
Comercial y/o de servicios	Cuota fija
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.20
Fraccionamiento habitacional popular.	0.20
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.20
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.20
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.20
Fraccionamiento campestre.	0.20
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.20
Fraccionamiento habitacional popular.	0.20
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.20
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.20
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.20
Fraccionamiento campestre.	0.20
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.35
Fraccionamiento habitacional popular.	0.35
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.35
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.35
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.35
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.35
Rural.	0.35
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	120.85
Fraccionamiento habitacional popular.	120.85
Fraccionamiento habitacional de interés social.	120.85
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	120.85
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	120.85
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	120.85
Rural.	112.22
Industriales.	Cuota fija
Microindustria.	0.35
Pequeña Industria.	0.35
Mediana Industria.	0.35
Gran Industria.	0.35

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación	15.0%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30.0%
Techado sobre muros.	15.0%
Obra negra.	60.0%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20.0%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20.0%

Acabados.	40.0%
	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.10
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	0.10
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico.	0.10
Residencial alto, medio y campestre.	0.10
Edificios.	0.10
Edificios industriales.	0.10

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.20
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.21
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.21

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.20
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	0.08
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	0.08
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	0.12

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	0.25

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Bases de concurso o licitación	39.20
--------------------------------	-------

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Industrial.</u>	

Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	9.41
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa diaria por m ²)	0.03
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	0.06
Locales situados en el interior del mercado (Tarifa mensual).	1.81
Locales situados en el exterior del mercado (Tarifa mensual).	3.62
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	3.62
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	1.81
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	3.19
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	1.72
Arrendamiento de inmuebles (Auditorio Municipal)	125.45

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de sanitarios en el mercado municipal	0.05

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Establecimientos y empresas del municipio.

Expedición en copia simple o certificada o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información aplicando las siguientes cuotas:

Por asistencia social

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.09
Copia certificada	0.05
Disco compacto	0.42
Copia de planos	4.0
Copia certificada de planos	4.0
Venta de desayunos escolares calientes	0.01
Venta de desayunos escolares fríos	0.01
Venta de complemento alimenticio AMANENE	0.11
Venta de complemento alimenticio AMAKINDER	0.11
Venta de complemento alimenticio PLENUM	0.11
Centro de asistencia infantil comunitario (pago semanal por niño)	1.57
Unidad básica de rehabilitación (por terapia)	0.31
Espacios de alim. encuentro y des. (pago por niño)	0.08

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.

VIII.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2016.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 634

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **ZAPOTLÁN DE JUÁREZ, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.	IMPUESTOS	4,110,648.30
I.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	47,173.15
1.	Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2.	Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	22,446.10
3.	mpuesto a comercios ambulantes.	24,727.05
I.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	4,063,475.15
1.	mpuesto predial.	2,983,475.15
2.	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	1,080,000.00
I.3	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II.	DERECHOS	1,925,045.62
1.	Derechos por servicios públicos:	267,113.00
a.	Derechos por servicio de alumbrado público.	b. 243,948.00
c.	Derechos por servicios de agua potable.	d. 0.00
e.	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	f. 9,660.00
g.	Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	h. 0.00
i.	Derechos por servicio y uso de panteones.	j. 13,505.00
k.	Derechos por servicio de limpia.	l. 0.00
2.	Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	861,224.02
a.	Derechos por registro familiar.	b. 103,642.00
c.	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	d. 516,343.00
e.	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	f. 123,863.16
g.	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	i. 0. 00

h. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	i.	102,962.54
j. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	k.	14,413.32
l. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	i.	0.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología		796,708.60
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	b.	21,000.00
c. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	d.	131,513.00
e. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	a.	0.00
f. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	g.	590,000.00
h. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	a.	1,500.00
i. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	a.	4,580.00
j. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	k.	17,335.60
l. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	a.	8,000.00
m. Derechos por supervisión de obra pública.	n.	20,000.00
o. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	a.	2,780.00
p. Derecho especial para obras por cooperación.	i.	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.		0.00
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	a.	0.00
5. Accesorios de Derechos.		0.00
III. PRODUCTOS		50,379.00
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		50,379.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:		49,779.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	b.	31,599.00
c. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	d.	18,180.00
e. Estacionamiento en la vía pública.	a.	0.00
f. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	a.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.		0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.		600.00

III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	0.00
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	885,749.97
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	222,806.15
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	30,600.00
4. Multas federales no fiscales.	50,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	582,343.82
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	32,136,570.00
V.1 PARTICIPACIONES	19,141,325.00
V.2 APORTACIONES	12,995,245.00
1. Aportaciones del Gobierno Federal	12,995,245.00
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	3,559,923.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	9,435,322.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00

3.	Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4.	Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5.	Otras participaciones extraordinarias.	0.00

TOTAL DE INGRESOS**39,108,392.89**

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
4. Funciones de box y lucha libre	N/A
5. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
6. Ferias	N/A

7. Desfiles	N/A
8. Fiesta Patronal	N/A
9. Tardeadas, disco	60.0
10. Bailes públicos con fines de lucro	60.0
11. Juegos mecánicos	N/A
12. Circos	40.0
13. Kermesse	N/A
14. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
15. Peleas de gallos (previa autorización de la autoridad competente)	30.0
16. Carnaval	N/A
17. Variedad ocasional	N/A
18. Concierto	N/A
19. Degustaciones	N/A
20. Promociones y aniversarios	N/A
21. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2.0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.2 salarios mínimos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	N/A
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	N/A
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	N/A

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

	Cuota fija
Derecho de instalación al sistema de agua potable.	
Instalación al sistema de agua potable.	N/A

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija
Costo de aparatos medidores.	N/A

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	2.2

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	4.0
Exhumación de restos.	4.0
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	4.0
Refrendos por inhumación.	2.0
Inhumación de cadáveres de personas originarias y vecinas de otro municipio en fosa de algún familiar.	15.0
Inhumación de cadáveres de personas originarias y vecinas de otro municipio en fosa nueva	20
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	6.0
Permiso para construcción de capilla individual.	11
Permiso para construcción de capilla familiar.	16.54

Permiso para construcción de gaveta.	2.0
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	3.0
Reconocimiento de hijo.	4.0
Registro de matrimonio.	10.0
Registro de defunción.	4.0
Registro de emancipación.	N/A
Registro de concubinatos.	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	5.0
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	3.0

Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.

Registro de matrimonios.	12.16
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	0.3

El registro de nacimiento sin costo.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	Cuota fija
Certificación y expedición de copias.	1.0
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.03
Expedición de constancias en general.	1.0
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.2
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	3.75
Certificado de no adeudo fiscal.	3.75
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.84
Copia simple de documento digitalizado.	1.37

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	ZONA	CALLES NO PAVIMENTADAS			CALLES PAVIMENTADAS			PLAZAS CIVICAS DE CABECERA Y COMUNIDADES			A ORILLA DE AUTOPISTA		
		CONSTRUCCION EN METROS CUADRADOS	hasta 20	de 21 a 120	de más de 120	hasta 20	de 21 a 120	de más de 120	hasta 20	de 21 a 120	de más de 120	hasta 20	de 21 a 120
Abarrotes sin cerveza	A	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.70	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	R	4.20	5.46	6.30	5.04	6.55	7.56	6.30	8.19	9.45	6.93	9.01	10.40
Abarrotes y papelería	A	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.70	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	R	4.20	5.46	6.30	5.04	6.55	7.56	6.30	8.19	9.45	6.93	9.01	10.40
Asesoría para construcción	A	8.46	11.00	12.69	10.15	13.20	15.23	12.69	16.50	19.04	13.96	18.15	20.94
	R	6.30	8.19	9.45	7.56	9.83	11.34	9.45	12.29	14.18	10.40	13.51	15.59
Asesoría preparatoria abierta	A	8.46	11.00	12.69	10.15	13.20	15.23	12.69	16.50	19.04	13.96	18.15	20.94
	R	6.30	8.19	9.45	7.56	9.83	11.34	9.45	12.29	14.18	10.40	13.51	15.59
Acumuladores en general	A	8.46	11.00	12.69	10.15	13.20	15.23	12.69	16.50	19.04	13.96	18.15	20.94
	R	5.25	6.83	7.88	6.30	8.19	9.45	7.88	10.24	11.81	8.66	11.26	12.99
Afiladuría	A	4.00	5.20	6.00	4.80	6.24	7.20	6.00	7.80	9.00	6.60	8.58	9.90
	R	3.00	3.90	4.50	3.60	4.68	5.40	4.50	5.85	6.75	4.95	6.44	7.43
Agencia de eventos y banquetes	A	6.77	8.80	10.16	8.12	10.56	12.19	10.16	13.20	15.23	11.17	14.52	16.76
	R	5.25	6.83	7.88	6.30	8.19	9.45	7.88	10.24	11.81	8.66	11.26	12.99
Agencia de publicidad	A	8.46	11.00	12.69	10.15	13.20	15.23	12.69	16.50	19.04	13.96	18.15	20.94
	R	6.30	8.19	9.45	7.56	9.83	11.34	9.45	12.29	14.18	10.40	13.51	15.59
Aguas purificadas	A	12.70	16.51	19.05	15.24	19.81	22.86	19.05	24.77	28.58	20.96	27.24	31.43
	R	8.50	11.05	12.75	10.20	13.26	15.30	12.75	16.58	19.13	14.03	18.23	21.04
Alfarería	A	4.00	5.20	6.00	4.80	6.24	7.20	6.00	7.80	9.00	6.60	8.58	9.90
	R	3.00	3.90	4.50	3.60	4.68	5.40	4.50	5.85	6.75	4.95	6.44	7.43

Alfombras	A	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.70	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	R	5.15	6.70	7.73	6.18	8.03	9.27	7.73	10.04	11.59	8.50	11.05	12.75
Alimento para ganado	A	8.46	11.00	12.69	10.15	13.20	15.23	12.69	16.50	19.04	13.96	18.15	20.94
	R	7.00	9.10	10.50	8.40	10.92	12.60	10.50	13.65	15.75	11.55	15.02	17.33
Almacén, bodega	A	16.90	21.97	25.35	20.28	26.36	30.42	25.35	32.96	38.03	27.89	36.25	41.83
	R	11.85	15.41	17.78	14.22	18.49	21.33	17.78	23.11	26.66	19.55	25.42	29.33
Alquiler de vajillas y mobiliario	A	4.20	5.46	6.30	5.04	6.55	7.56	6.30	8.19	9.45	6.93	9.01	10.40
	R	3.15	4.10	4.73	3.78	4.91	5.67	4.73	6.14	7.09	5.20	6.76	7.80
Antojitos mexicanos	A	6.77	8.80	10.16	8.12	10.56	12.19	10.16	13.20	15.23	11.17	14.52	16.76
	R	4.20	5.46	6.30	5.04	6.55	7.56	6.30	8.19	9.45	6.93	9.01	10.40
Aparatos eléctricos	A	8.46	11.00	12.69	10.15	13.20	15.23	12.69	16.50	19.04	13.96	18.15	20.94
	R	5.00	6.50	7.50	6.00	7.80	9.00	7.50	9.75	11.25	8.25	10.73	12.38
Art de refrigeración y c/c/v	A	8.46	11.00	12.69	10.15	13.20	15.23	12.69	16.50	19.04	13.96	18.15	20.94
	R	4.20	5.46	6.30	5.04	6.55	7.56	6.30	8.19	9.45	6.93	9.01	10.40
Art. Computación y papelería	A	12.70	16.51	19.05	15.24	19.81	22.86	19.05	24.77	28.58	20.96	27.24	31.43
	R	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.70	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
Artículos de limpieza	A	5.15	6.70	7.73	6.18	8.03	9.27	7.73	10.04	11.59	8.50	11.05	12.75
	R	4.25	5.53	6.38	5.10	6.63	7.65	6.38	8.29	9.56	7.01	9.12	10.52
Artículos de piel	A	5.15	6.70	7.73	6.18	8.03	9.27	7.73	10.04	11.59	8.50	11.05	12.75
	R	4.20	5.46	6.30	5.04	6.55	7.56	6.30	8.19	9.45	6.93	9.01	10.40
Artículos deportivos	A	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.70	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	R	5.25	6.83	7.88	6.30	8.19	9.45	7.88	10.24	11.81	8.66	11.26	12.99
Artículos desechables	A	5.15	6.70	7.73	6.18	8.03	9.27	7.73	10.04	11.59	8.50	11.05	12.75
	R	4.25	5.53	6.38	5.10	6.63	7.65	6.38	8.29	9.56	7.01	9.12	10.52
Artículos para el hogar	A	5.15	6.70	7.73	6.18	8.03	9.27	7.73	10.04	11.59	8.50	11.05	12.75
	R	4.20	5.46	6.30	5.04	6.55	7.56	6.30	8.19	9.45	6.93	9.01	10.40
Artículos para fiestas infantiles	A	5.15	6.70	7.73	6.18	8.03	9.27	7.73	10.04	11.59	8.50	11.05	12.75
	R	4.25	5.53	6.38	5.10	6.63	7.65	6.38	8.29	9.56	7.01	9.12	10.52
Auto lavado	A	10.00	13.00	15.00	12.00	15.60	18.00	15.00	19.50	22.50	16.50	21.45	24.75
	R	5.25	6.83	7.88	6.30	8.19	9.45	7.88	10.24	11.81	8.66	11.26	12.99
Autopartes y accesorios	A	10.00	13.00	15.00	12.00	15.60	18.00	15.00	19.50	22.50	16.50	21.45	24.75
	R	6.00	7.80	9.00	7.20	9.36	10.80	9.00	11.70	13.50	9.90	12.87	14.85
Autoservicio	A	25.40	33.02	38.10	30.48	39.62	45.72	38.10	49.53	57.15	41.91	54.48	62.87
	R	20.00	26.00	30.00	24.00	31.20	36.00	30.00	39.00	45.00	33.00	42.90	49.50
Baño público	A	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.70	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	R	5.25	6.83	7.88	6.30	8.19	9.45	7.88	10.24	11.81	8.66	11.26	12.99
Bazar	A	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.70	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	R	5.00	6.50	7.50	6.00	7.80	9.00	7.50	9.75	11.25	8.25	10.73	12.38
Bicicletas	A	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.70	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	R	5.00	6.50	7.50	6.00	7.80	9.00	7.50	9.75	11.25	8.25	10.73	12.38
Billar, por mesa sin venta de cerveza	A	2.00	2.60	3.00	2.40	3.12	3.60	3.00	3.90	4.50	3.30	4.29	4.95
	R	1.50	1.95	2.25	1.80	2.34	2.70	2.25	2.93	3.38	2.48	3.22	3.71
Birrería, barbacoa	A	12.70	16.51	19.05	15.24	19.81	22.86	19.05	24.77	28.58	20.96	27.24	31.43
	R	7.00	9.10	10.50	8.40	10.92	12.60	10.50	13.65	15.75	11.55	15.02	17.33
Bisutería	A	5.15	6.70	7.73	6.18	8.03	9.27	7.73	10.04	11.59	8.50	11.05	12.75
	R	4.25	5.53	6.38	5.10	6.63	7.65	6.38	8.29	9.56	7.01	9.12	10.52
Blancos	A	5.15	6.70	7.73	6.18	8.03	9.27	7.73	10.04	11.59	8.50	11.05	12.75
	R	4.25	5.53	6.38	5.10	6.63	7.65	6.38	8.29	9.56	7.01	9.12	10.52
Bonetería, mercería e hilos	A	12.70	16.51	19.05	15.24	19.81	22.86	19.05	24.77	28.58	20.96	27.24	31.43
	R	8.46	11.00	12.69	10.15	13.20	15.23	12.69	16.50	19.04	13.96	18.15	20.94
Botanas	A	4.00	5.20	6.00	4.80	6.24	7.20	6.00	7.80	9.00	6.60	8.58	9.90
	R	3.50	4.55	5.25	4.20	5.46	6.30	5.25	6.83	7.88	5.78	7.51	8.66
Boutique ropa	A	12.70	16.51	19.05	15.24	19.81	22.86	19.05	24.77	28.58	20.96	27.24	31.43
	R	8.46	11.00	12.69	10.15	13.20	15.23	12.69	16.50	19.04	13.96	18.15	20.94
Cafetería	A	12.70	16.51	19.05	15.24	19.81	22.86	19.05	24.77	28.58	20.96	27.24	31.43
	R	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.70	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
Café internet	A	8.46	11.00	12.69	10.15	13.20	15.23	12.69	16.50	19.04	13.96	18.15	20.94
	R	5.00	6.50	7.50	6.00	7.80	9.00	7.50	9.75	11.25	8.25	10.73	12.38
Candiles y lámparas	A	12.70	16.51	19.05	15.24	19.81	22.86	19.05	24.77	28.58	20.96	27.24	31.43

	R	9.00	11.70	13.50	10.80	14.04	16.20	13.50	17.55	20.25	14.85	19.31	22.28
Canteras y accesorios	A	15.00	19.50	22.50	18.00	23.40	27.00	22.50	29.25	33.75	24.75	32.18	37.13
	R	13.65	17.75	20.48	16.38	21.29	24.57	20.48	26.62	30.71	22.52	29.28	33.78
Carnes rojas y embutidos	A	20.00	26.00	30.00	24.00	31.20	36.00	30.00	39.00	45.00	33.00	42.90	49.50
	R	17.00	22.10	25.50	20.40	26.52	30.60	25.50	33.15	38.25	28.05	36.47	42.08
Carnicería, carnicas y chicharrón	A	15.00	19.50	22.50	18.00	23.40	27.00	22.50	29.25	33.75	24.75	32.18	37.13
	R	11.85	15.41	17.78	14.22	18.49	21.33	17.78	23.11	26.66	19.55	25.42	29.33
Carnitas y chicharrón	A	10.00	13.00	15.00	12.00	15.60	18.00	15.00	19.50	22.50	16.50	21.45	24.75
	R	7.35	9.56	11.03	8.82	11.47	13.23	11.03	14.33	16.54	12.13	15.77	18.19
Carpintería en general	A	10.00	13.00	15.00	12.00	15.60	18.00	15.00	19.50	22.50	16.50	21.45	24.75
	R	6.30	8.19	9.45	7.56	9.83	11.34	9.45	12.29	14.18	10.40	13.51	15.59
Caseta telefónica y bisutería	A	10.00	13.00	15.00	12.00	15.60	18.00	15.00	19.50	22.50	16.50	21.45	24.75
	R	6.30	8.19	9.45	7.56	9.83	11.34	9.45	12.29	14.18	10.40	13.51	15.59
Celulares	A	10.00	13.00	15.00	12.00	15.60	18.00	15.00	19.50	22.50	16.50	21.45	24.75
	R	7.35	9.56	11.03	8.82	11.47	13.23	11.03	14.33	16.54	12.13	15.77	18.19
Celulares y venta de accesorios	A	15.00	19.50	22.50	18.00	23.40	27.00	22.50	29.25	33.75	24.75	32.18	37.13
	R	11.55	15.02	17.33	13.86	18.02	20.79	17.33	22.52	25.99	19.06	24.77	28.59
Cerrajero	A	7.65	9.95	11.48	9.18	11.93	13.77	11.48	14.92	17.21	12.62	16.41	18.93
	R	6.30	8.19	9.45	7.56	9.83	11.34	9.45	12.29	14.18	10.40	13.51	15.59
Clínica medica	A	15.00	19.50	22.50	18.00	23.40	27.00	22.50	29.25	33.75	24.75	32.18	37.13
	R	13.65	17.75	20.48	16.38	21.29	24.57	20.48	26.62	30.71	22.52	29.28	33.78
Cocina económica	A	8.50	11.05	12.75	10.20	13.26	15.30	12.75	16.58	19.13	14.03	18.23	21.04
	R	5.25	6.83	7.88	6.30	8.19	9.45	7.88	10.24	11.81	8.66	11.26	12.99
Comida preparada para llevar	A	5.25	6.83	7.88	6.30	8.19	9.45	7.88	10.24	11.81	8.66	11.26	12.99
	R	4.20	5.46	6.30	5.04	6.55	7.56	6.30	8.19	9.45	6.93	9.01	10.40
Computadoras y accesorios	A	10.00	13.00	15.00	12.00	15.60	18.00	15.00	19.50	22.50	16.50	21.45	24.75
	R	7.35	9.56	11.03	8.82	11.47	13.23	11.03	14.33	16.54	12.13	15.77	18.19
Consultorio en general	A	8.46	11.00	12.69	10.15	13.20	15.23	12.69	16.50	19.04	13.96	18.15	20.94
	R	5.25	6.83	7.88	6.30	8.19	9.45	7.88	10.24	11.81	8.66	11.26	12.99
Cremería y carnes frías	A	10.00	13.00	15.00	12.00	15.60	18.00	15.00	19.50	22.50	16.50	21.45	24.75
	R	7.35	9.56	11.03	8.82	11.47	13.23	11.03	14.33	16.54	12.13	15.77	18.19
Deposito y venta de refrescos	A	10.00	13.00	15.00	12.00	15.60	18.00	15.00	19.50	22.50	16.50	21.45	24.75
	R	7.35	9.56	11.03	8.82	11.47	13.23	11.03	14.33	16.54	12.13	15.77	18.19
Desechables	A	5.25	6.83	7.88	6.30	8.19	9.45	7.88	10.24	11.81	8.66	11.26	12.99
	R	4.25	5.53	6.38	5.10	6.63	7.65	6.38	8.29	9.56	7.01	9.12	10.52
Desechables y dulcería	A	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.70	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	R	6.30	8.19	9.45	7.56	9.83	11.34	9.45	12.29	14.18	10.40	13.51	15.59
Despacho	A	10.00	13.00	15.00	12.00	15.60	18.00	15.00	19.50	22.50	16.50	21.45	24.75
	R	7.35	9.56	11.03	8.82	11.47	13.23	11.03	14.33	16.54	12.13	15.77	18.19
Discos y accesorios originales	A	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.70	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	R	6.30	8.19	9.45	7.56	9.83	11.34	9.45	12.29	14.18	10.40	13.51	15.59
Discoteque	A	16.90	21.97	25.35	20.28	26.36	30.42	25.35	32.96	38.03	27.89	36.25	41.83
	R	13.65	17.75	20.48	16.38	21.29	24.57	20.48	26.62	30.71	22.52	29.28	33.78
Diseño arquitectónico	A	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.70	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	R	6.30	8.19	9.45	7.56	9.83	11.34	9.45	12.29	14.18	10.40	13.51	15.59
Diseño gráfico	A	8.64	11.23	12.96	10.37	13.48	15.55	12.96	16.85	19.44	14.26	18.53	21.38
	R	7.35	9.56	11.03	8.82	11.47	13.23	11.03	14.33	16.54	12.13	15.77	18.19
Dulcería en general	A	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.70	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	R	6.30	8.19	9.45	7.56	9.83	11.34	9.45	12.29	14.18	10.40	13.51	15.59
Elaboración de block	A	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.70	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	R	5.25	6.83	7.88	6.30	8.19	9.45	7.88	10.24	11.81	8.66	11.26	12.99
Empacadora de embutidos	A	15.00	19.50	22.50	18.00	23.40	27.00	22.50	29.25	33.75	24.75	32.18	37.13
	R	13.65	17.75	20.48	16.38	21.29	24.57	20.48	26.62	30.71	22.52	29.28	33.78
Escuela de artes marciales	A	6.30	8.19	9.45	7.56	9.83	11.34	9.45	12.29	14.18	10.40	13.51	15.59
	R	5.25	6.83	7.88	6.30	8.19	9.45	7.88	10.24	11.81	8.66	11.26	12.99
Estética	A	6.30	8.19	9.45	7.56	9.83	11.34	9.45	12.29	14.18	10.40	13.51	15.59
	R	5.25	6.83	7.88	6.30	8.19	9.45	7.88	10.24	11.81	8.66	11.26	12.99
Expendio de huevo	A	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.70	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	R	5.25	6.83	7.88	6.30	8.19	9.45	7.88	10.24	11.81	8.66	11.26	12.99

Fantasia	A	5.25	6.83	7.88	6.30	8.19	9.45	7.88	10.24	11.81	8.66	11.26	12.99
	R	4.20	5.46	6.30	5.04	6.55	7.56	6.30	8.19	9.45	6.93	9.01	10.40
Farmacia con minisúper	A	16.90	21.97	25.35	20.28	26.36	30.42	25.35	32.96	38.03	27.89	36.25	41.83
	R	13.65	17.75	20.48	16.38	21.29	24.57	20.48	26.62	30.71	22.52	29.28	33.78
Farmacia en general	A	15.00	19.50	22.50	18.00	23.40	27.00	22.50	29.25	33.75	24.75	32.18	37.13
	R	12.00	15.60	18.00	14.40	18.72	21.60	18.00	23.40	27.00	19.80	25.74	29.70
Ferretería en general	A	15.00	19.50	22.50	18.00	23.40	27.00	22.50	29.25	33.75	24.75	32.18	37.13
	R	12.00	15.60	18.00	14.40	18.72	21.60	18.00	23.40	27.00	19.80	25.74	29.70
Florería	A	8.60	11.18	12.90	10.32	13.42	15.48	12.90	16.77	19.35	14.19	18.45	21.29
	R	7.35	9.56	11.03	8.82	11.47	13.23	11.03	14.33	16.54	12.13	15.77	18.19
Forrajes	A	8.60	11.18	12.90	10.32	13.42	15.48	12.90	16.77	19.35	14.19	18.45	21.29
	R	7.35	9.56	11.03	8.82	11.47	13.23	11.03	14.33	16.54	12.13	15.77	18.19
Fotografías y artículos	A	8.60	11.18	12.90	10.32	13.42	15.48	12.90	16.77	19.35	14.19	18.45	21.29
	R	7.35	9.56	11.03	8.82	11.47	13.23	11.03	14.33	16.54	12.13	15.77	18.19
Fruta preparada	A	5.25	6.83	7.88	6.30	8.19	9.45	7.88	10.24	11.81	8.66	11.26	12.99
	R	4.20	5.46	6.30	5.04	6.55	7.56	6.30	8.19	9.45	6.93	9.01	10.40
Frutas, legumbres y verduras	A	7.60	9.88	11.40	9.12	11.86	13.68	11.40	14.82	17.10	12.54	16.30	18.81
	R	4.20	5.46	6.30	5.04	6.55	7.56	6.30	8.19	9.45	6.93	9.01	10.40
Fuente de sodas	A	12.60	16.38	18.90	15.12	19.66	22.68	18.90	24.57	28.35	20.79	27.03	31.19
	R	8.40	10.92	12.60	10.08	13.10	15.12	12.60	16.38	18.90	13.86	18.02	20.79
Fumigaciones	A	7.60	9.88	11.40	9.12	11.86	13.68	11.40	14.82	17.10	12.54	16.30	18.81
	R	6.30	8.19	9.45	7.56	9.83	11.34	9.45	12.29	14.18	10.40	13.51	15.59
Funeraria	A	8.50	11.05	12.75	10.20	13.26	15.30	12.75	16.58	19.13	14.03	18.23	21.04
	R	4.20	5.46	6.30	5.04	6.55	7.56	6.30	8.19	9.45	6.93	9.01	10.40
Gabinete radiológico	A	7.60	9.88	11.40	9.12	11.86	13.68	11.40	14.82	17.10	12.54	16.30	18.81
	R	5.25	6.83	7.88	6.30	8.19	9.45	7.88	10.24	11.81	8.66	11.26	12.99
Gasolineras y gaseras	A	125.00	162.50	187.50	150.00	195.00	225.00	187.50	243.75	281.25	206.25	268.13	309.38
	R	110.00	143.00	165.00	132.00	171.60	198.00	165.00	214.50	247.50	181.50	235.95	272.25
Gimnasio	A	5.25	6.83	7.88	6.30	8.19	9.45	7.88	10.24	11.81	8.66	11.26	12.99
	R	4.20	5.46	6.30	5.04	6.55	7.56	6.30	8.19	9.45	6.93	9.01	10.40
Guardería	A	12.60	16.38	18.90	15.12	19.66	22.68	18.90	24.57	28.35	20.79	27.03	31.19
	R	10.50	13.65	15.75	12.60	16.38	18.90	15.75	20.48	23.63	17.33	22.52	25.99
Hamburguesas	A	7.60	9.88	11.40	9.12	11.86	13.68	11.40	14.82	17.10	12.54	16.30	18.81
	R	6.30	8.19	9.45	7.56	9.83	11.34	9.45	12.29	14.18	10.40	13.51	15.59
Harina y maíz	A	7.60	9.88	11.40	9.12	11.86	13.68	11.40	14.82	17.10	12.54	16.30	18.81
	R	6.00	7.80	9.00	7.20	9.36	10.80	9.00	11.70	13.50	9.90	12.87	14.85
Hotel y motel	A	76.16	99.01	114.24	91.39	118.81	137.09	114.24	148.51	171.36	125.66	163.36	188.50
	R	50.77	66.00	76.16	60.92	79.20	91.39	76.16	99.00	114.23	83.77	108.90	125.66
Hules y mangueras	A	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.70	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	R	5.25	6.83	7.88	6.30	8.19	9.45	7.88	10.24	11.81	8.66	11.26	12.99
Implementos agrícolas	A	8.45	10.99	12.68	10.14	13.18	15.21	12.68	16.48	19.01	13.94	18.13	20.91
	R	6.30	8.19	9.45	7.56	9.83	11.34	9.45	12.29	14.18	10.40	13.51	15.59
Inmobiliaria	A	8.45	10.99	12.68	10.14	13.18	15.21	12.68	16.48	19.01	13.94	18.13	20.91
	R	6.30	8.19	9.45	7.56	9.83	11.34	9.45	12.29	14.18	10.40	13.51	15.59
Instalación de luz de neón	A	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.70	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	R	5.25	6.83	7.88	6.30	8.19	9.45	7.88	10.24	11.81	8.66	11.26	12.99
Joyería	A	8.45	10.99	12.68	10.14	13.18	15.21	12.68	16.48	19.01	13.94	18.13	20.91
	R	6.30	8.19	9.45	7.56	9.83	11.34	9.45	12.29	14.18	10.40	13.51	15.59
Juegos infantiles	A	5.00	6.50	7.50	6.00	7.80	9.00	7.50	9.75	11.25	8.25	10.73	12.38
	R	4.00	5.20	6.00	4.80	6.24	7.20	6.00	7.80	9.00	6.60	8.58	9.90
Juegos inflables	A	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.70	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	R	6.30	8.19	9.45	7.56	9.83	11.34	9.45	12.29	14.18	10.40	13.51	15.59
Juegos montables, por máquina	A	5.92	7.70	8.88	7.10	9.24	10.66	8.88	11.54	13.32	9.77	12.70	14.65
	R	4.20	5.46	6.30	5.04	6.55	7.56	6.30	8.19	9.45	6.93	9.01	10.40
Laboratorio en general	A	5.92	7.70	8.88	7.10	9.24	10.66	8.88	11.54	13.32	9.77	12.70	14.65
	R	4.20	5.46	6.30	5.04	6.55	7.56	6.30	8.19	9.45	6.93	9.01	10.40
Lápidas	A	8.45	10.99	12.68	10.14	13.18	15.21	12.68	16.48	19.01	13.94	18.13	20.91

	R	7.35	9.56	11.03	8.82	11.47	13.23	11.03	14.33	16.54	12.13	15.77	18.19
Lavandería	A	12.00	15.60	18.00	14.40	18.72	21.60	18.00	23.40	27.00	19.80	25.74	29.70
	R	10.00	13.00	15.00	12.00	15.60	18.00	15.00	19.50	22.50	16.50	21.45	24.75
Lencería y corsetería	A	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.70	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	R	4.20	5.46	6.30	5.04	6.55	7.56	6.30	8.19	9.45	6.93	9.01	10.40
Llantas y accesorios	A	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.70	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	R	6.30	8.19	9.45	7.56	9.83	11.34	9.45	12.29	14.18	10.40	13.51	15.59
Loncherías y fondas con y sin venta de cerveza	A	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.70	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	R	6.30	8.19	9.45	7.56	9.83	11.34	9.45	12.29	14.18	10.40	13.51	15.59
Loza para el hogar	A	5.92	7.70	8.88	7.10	9.24	10.66	8.88	11.54	13.32	9.77	12.70	14.65
	R	4.00	5.20	6.00	4.80	6.24	7.20	6.00	7.80	9.00	6.60	8.58	9.90
Maderería	A	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.70	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	R	6.30	8.19	9.45	7.56	9.83	11.34	9.45	12.29	14.18	10.40	13.51	15.59
Máquinas de video juegos c/u	A	2.50	3.25	3.75	3.00	3.90	4.50	3.75	4.88	5.63	4.13	5.36	6.19
	R	2.00	2.60	3.00	2.40	3.12	3.60	3.00	3.90	4.50	3.30	4.29	4.95
Mariscos en general	A	15.00	19.50	22.50	18.00	23.40	27.00	22.50	29.25	33.75	24.75	32.18	37.13
	R	13.65	17.75	20.48	16.38	21.29	24.57	20.48	26.62	30.71	22.52	29.28	33.78
Material eléctrico y plomería	A	12.70	16.51	19.05	15.24	19.81	22.86	19.05	24.77	28.58	20.96	27.24	31.43
	R	8.45	10.99	12.68	10.14	13.18	15.21	12.68	16.48	19.01	13.94	18.13	20.91
Materiales para construcción	A	12.70	16.51	19.05	15.24	19.81	22.86	19.05	24.77	28.58	20.96	27.24	31.43
	R	8.45	10.99	12.68	10.14	13.18	15.21	12.68	16.48	19.01	13.94	18.13	20.91
Miscelánea	A	10.00	13.00	15.00	12.00	15.60	18.00	15.00	19.50	22.50	16.50	21.45	24.75
	R	8.40	10.92	12.60	10.08	13.10	15.12	12.60	16.38	18.90	13.86	18.02	20.79
Motocicletas y refacciones	A	12.70	16.51	19.05	15.24	19.81	22.86	19.05	24.77	28.58	20.96	27.24	31.43
	R	10.50	13.65	15.75	12.60	16.38	18.90	15.75	20.48	23.63	17.33	22.52	25.99
Mueblería, línea blanca y electrónicos	A	20.00	26.00	30.00	24.00	31.20	36.00	30.00	39.00	45.00	33.00	42.90	49.50
	R	15.23	19.80	22.85	18.28	23.76	27.41	22.85	29.70	34.27	25.13	32.67	37.69
Naturista	A	5.92	7.70	8.88	7.10	9.24	10.66	8.88	11.54	13.32	9.77	12.70	14.65
	R	4.20	5.46	6.30	5.04	6.55	7.56	6.30	8.19	9.45	6.93	9.01	10.40
Nevería	A	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.70	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	R	5.50	7.15	8.25	6.60	8.58	9.90	8.25	10.73	12.38	9.08	11.80	13.61
Novia y accesorios (ropa)	A	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.70	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	R	4.20	5.46	6.30	5.04	6.55	7.56	6.30	8.19	9.45	6.93	9.01	10.40
Óptica médica	A	5.00	6.50	7.50	6.00	7.80	9.00	7.50	9.75	11.25	8.25	10.73	12.38
	R	3.15	4.10	4.73	3.78	4.91	5.67	4.73	6.14	7.09	5.20	6.76	7.80
Pañales desechables	A	5.50	7.15	8.25	6.60	8.58	9.90	8.25	10.73	12.38	9.08	11.80	13.61
	R	4.20	5.46	6.30	5.04	6.55	7.56	6.30	8.19	9.45	6.93	9.01	10.40
Paletería	A	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.70	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	R	5.50	7.15	8.25	6.60	8.58	9.90	8.25	10.73	12.38	9.08	11.80	13.61
Panadería	A	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.70	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	R	5.50	7.15	8.25	6.60	8.58	9.90	8.25	10.73	12.38	9.08	11.80	13.61
Papelería	A	5.00	6.50	7.50	6.00	7.80	9.00	7.50	9.75	11.25	8.25	10.73	12.38
	R	4.00	5.20	6.00	4.80	6.24	7.20	6.00	7.80	9.00	6.60	8.58	9.90
Partes y accesorios para electrónica	A	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.70	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	R	6.30	8.19	9.45	7.56	9.83	11.34	9.45	12.29	14.18	10.40	13.51	15.59
Pastes	A	15.00	19.50	22.50	18.00	23.40	27.00	22.50	29.25	33.75	24.75	32.18	37.13
	R	13.60	17.68	20.40	16.32	21.22	24.48	20.40	26.52	30.60	22.44	29.17	33.66
Pastelería, artículos de fiesta y repostería	A	12.70	16.51	19.05	15.24	19.81	22.86	19.05	24.77	28.58	20.96	27.24	31.43
	R	10.50	13.65	15.75	12.60	16.38	18.90	15.75	20.48	23.63	17.33	22.52	25.99
Pinturas y barnices	A	10.00	13.00	15.00	12.00	15.60	18.00	15.00	19.50	22.50	16.50	21.45	24.75
	R	7.35	9.56	11.03	8.82	11.47	13.23	11.03	14.33	16.54	12.13	15.77	18.19
Pizzas	A	12.70	16.51	19.05	15.24	19.81	22.86	19.05	24.77	28.58	20.96	27.24	31.43
	R	8.45	10.99	12.68	10.14	13.18	15.21	12.68	16.48	19.01	13.94	18.13	20.91
Plásticos y derivados	A	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.70	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	R	5.25	6.83	7.88	6.30	8.19	9.45	7.88	10.24	11.81	8.66	11.26	12.99
Polarizados	A	4.23	5.50	6.35	5.08	6.60	7.61	6.35	8.25	9.52	6.98	9.07	10.47
	R	3.15	4.10	4.73	3.78	4.91	5.67	4.73	6.14	7.09	5.20	6.76	7.80
Pollo asado, rostizado	A	12.70	16.51	19.05	15.24	19.81	22.86	19.05	24.77	28.58	20.96	27.24	31.43
	R	7.35	9.56	11.03	8.82	11.47	13.23	11.03	14.33	16.54	12.13	15.77	18.19

Pollo fresco y sus derivados	A	12.70	16.51	19.05	15.24	19.81	22.86	19.05	24.77	28.58	20.96	27.24	31.43
	R	7.35	9.56	11.03	8.82	11.47	13.23	11.03	14.33	16.54	12.13	15.77	18.19
Publicidad y señalamientos	A	12.70	16.51	19.05	15.24	19.81	22.86	19.05	24.77	28.58	20.96	27.24	31.43
	R	7.35	9.56	11.03	8.82	11.47	13.23	11.03	14.33	16.54	12.13	15.77	18.19
Radiología	A	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.70	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	R	4.20	5.46	6.30	5.04	6.55	7.56	6.30	8.19	9.45	6.93	9.01	10.40
Recarga de cartuchos y repar. de computadoras	A	12.70	16.51	19.05	15.24	19.81	22.86	19.05	24.77	28.58	20.96	27.24	31.43
	R	10.00	13.00	15.00	12.00	15.60	18.00	15.00	19.50	22.50	16.50	21.45	24.75
Recarga de cartuchos de tóner	A	5.20	6.76	7.80	6.24	8.11	9.36	7.80	10.14	11.70	8.58	11.15	12.87
	R	4.20	5.46	6.30	5.04	6.55	7.56	6.30	8.19	9.45	6.93	9.01	10.40
Refaccionaria eléctrica	A	5.20	6.76	7.80	6.24	8.11	9.36	7.80	10.14	11.70	8.58	11.15	12.87
	R	4.20	5.46	6.30	5.04	6.55	7.56	6.30	8.19	9.45	6.93	9.01	10.40
Refaccionaria general con aceites y lubricantes	A	15.00	19.50	22.50	18.00	23.40	27.00	22.50	29.25	33.75	24.75	32.18	37.13
	R	11.84	15.39	17.76	14.21	18.47	21.31	17.76	23.09	26.64	19.54	25.40	29.30
Refacciones, taller bicicletas	A	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.70	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	R	5.25	6.83	7.88	6.30	8.19	9.45	7.88	10.24	11.81	8.66	11.26	12.99
Refrescos y dulces	A	4.20	5.46	6.30	5.04	6.55	7.56	6.30	8.19	9.45	6.93	9.01	10.40
	R	3.50	4.55	5.25	4.20	5.46	6.30	5.25	6.83	7.88	5.78	7.51	8.66
Regalos y novedades	A	5.25	6.83	7.88	6.30	8.19	9.45	7.88	10.24	11.81	8.66	11.26	12.99
	R	4.20	5.46	6.30	5.04	6.55	7.56	6.30	8.19	9.45	6.93	9.01	10.40
Renta y venta de equipos de cómputo	A	12.70	16.51	19.05	15.24	19.81	22.86	19.05	24.77	28.58	20.96	27.24	31.43
	R	10.00	13.00	15.00	12.00	15.60	18.00	15.00	19.50	22.50	16.50	21.45	24.75
Renta de salones	A	12.70	16.51	19.05	15.24	19.81	22.86	19.05	24.77	28.58	20.96	27.24	31.43
	R	9.45	12.29	14.18	11.34	14.74	17.01	14.18	18.43	21.26	15.59	20.27	23.39
Renta y venta de películas	A	12.70	16.51	19.05	15.24	19.81	22.86	19.05	24.77	28.58	20.96	27.24	31.43
	R	10.00	13.00	15.00	12.00	15.60	18.00	15.00	19.50	22.50	16.50	21.45	24.75
Reparación de máquinas de escribir, coser	A	5.92	7.70	8.88	7.10	9.24	10.66	8.88	11.54	13.32	9.77	12.70	14.65
	R	4.20	5.46	6.30	5.04	6.55	7.56	6.30	8.19	9.45	6.93	9.01	10.40
Reparación de calzado	A	4.00	5.20	6.00	4.80	6.24	7.20	6.00	7.80	9.00	6.60	8.58	9.90
	R	3.00	3.90	4.50	3.60	4.68	5.40	4.50	5.85	6.75	4.95	6.44	7.43
Reparación de celulares	A	5.92	7.70	8.88	7.10	9.24	10.66	8.88	11.54	13.32	9.77	12.70	14.65
	R	4.20	5.46	6.30	5.04	6.55	7.56	6.30	8.19	9.45	6.93	9.01	10.40
Ropa tienda	A	10.00	13.00	15.00	12.00	15.60	18.00	15.00	19.50	22.50	16.50	21.45	24.75
	R	8.46	11.00	12.69	10.15	13.20	15.23	12.69	16.50	19.04	13.96	18.15	20.94
Ropa usada	A	4.00	5.20	6.00	4.80	6.24	7.20	6.00	7.80	9.00	6.60	8.58	9.90
	R	3.00	3.90	4.50	3.60	4.68	5.40	4.50	5.85	6.75	4.95	6.44	7.43
Rótulos y gráficos por computadora	A	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.70	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	R	6.30	8.19	9.45	7.56	9.83	11.34	9.45	12.29	14.18	10.40	13.51	15.59
Rótulos, pintores	A	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.70	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	R	6.30	8.19	9.45	7.56	9.83	11.34	9.45	12.29	14.18	10.40	13.51	15.59
Salón de belleza	A	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.70	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	R	6.00	7.80	9.00	7.20	9.36	10.80	9.00	11.70	13.50	9.90	12.87	14.85
Serigrafía	A	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.70	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	R	6.30	8.19	9.45	7.56	9.83	11.34	9.45	12.29	14.18	10.40	13.51	15.59
Servicios e instalaciones eléctricas	A	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.70	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	R	6.30	8.19	9.45	7.56	9.83	11.34	9.45	12.29	14.18	10.40	13.51	15.59
Servicio de computadoras	A	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.70	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	R	5.00	6.50	7.50	6.00	7.80	9.00	7.50	9.75	11.25	8.25	10.73	12.38
Tacos de todo tipo	A	12.70	16.51	19.05	15.24	19.81	22.86	19.05	24.77	28.58	20.96	27.24	31.43
	R	10.00	13.00	15.00	12.00	15.60	18.00	15.00	19.50	22.50	16.50	21.45	24.75
Taller de herrería	A	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.70	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	R	6.30	8.19	9.45	7.56	9.83	11.34	9.45	12.29	14.18	10.40	13.51	15.59
Taller de motocicletas	A	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.70	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	R	6.30	8.19	9.45	7.56	9.83	11.34	9.45	12.29	14.18	10.40	13.51	15.59
Taller de pintura y enderezado	A	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.70	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	R	6.30	8.19	9.45	7.56	9.83	11.34	9.45	12.29	14.18	10.40	13.51	15.59
Taller de reparación de artículos electrónicos	A	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.70	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	R	6.30	8.19	9.45	7.56	9.83	11.34	9.45	12.29	14.18	10.40	13.51	15.59
Taller de torno	A	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.70	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83

	R	6.30	8.19	9.45	7.56	9.83	11.34	9.45	12.29	14.18	10.40	13.51	15.59
Taller mecánico	A	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.70	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	R	6.30	8.19	9.45	7.56	9.83	11.34	9.45	12.29	14.18	10.40	13.51	15.59
Tapicerías en general.	A	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.70	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	R	6.30	8.19	9.45	7.56	9.83	11.34	9.45	12.29	14.18	10.40	13.51	15.59
Telas	A	5.00	6.50	7.50	6.00	7.80	9.00	7.50	9.75	11.25	8.25	10.73	12.38
	R	3.15	4.10	4.73	3.78	4.91	5.67	4.73	6.14	7.09	5.20	6.76	7.80
Televisión por cable	A	30.00	39.00	45.00	36.00	46.80	54.00	45.00	58.50	67.50	49.50	64.35	74.25
	R	21.00	27.30	31.50	25.20	32.76	37.80	31.50	40.95	47.25	34.65	45.05	51.98
Televisión satelital	A	30.00	39.00	45.00	36.00	46.80	54.00	45.00	58.50	67.50	49.50	64.35	74.25
	R	21.00	27.30	31.50	25.20	32.76	37.80	31.50	40.95	47.25	34.65	45.05	51.98
Tintorería y lavandería	A	12.70	16.51	19.05	15.24	19.81	22.86	19.05	24.77	28.58	20.96	27.24	31.43
	R	10.00	13.00	15.00	12.00	15.60	18.00	15.00	19.50	22.50	16.50	21.45	24.75
Tlapalería	A	12.70	16.51	19.05	15.24	19.81	22.86	19.05	24.77	28.58	20.96	27.24	31.43
	R	10.00	13.00	15.00	12.00	15.60	18.00	15.00	19.50	22.50	16.50	21.45	24.75
Tortas	A	15.20	19.76	22.80	18.24	23.71	27.36	22.80	29.64	34.20	25.08	32.60	37.62
	R	13.60	17.68	20.40	16.32	21.22	24.48	20.40	26.52	30.60	22.44	29.17	33.66
Tortillas, masa, molinos	A	12.70	16.51	19.05	15.24	19.81	22.86	19.05	24.77	28.58	20.96	27.24	31.43
	R	10.00	13.00	15.00	12.00	15.60	18.00	15.00	19.50	22.50	16.50	21.45	24.75
Trajes renta, compra y venta	A	5.92	7.70	8.88	7.10	9.24	10.66	8.88	11.54	13.32	9.77	12.70	14.65
	R	4.20	5.46	6.30	5.04	6.55	7.56	6.30	8.19	9.45	6.93	9.01	10.40
Venta de elotes	A	5.92	7.70	8.88	7.10	9.24	10.66	8.88	11.54	13.32	9.77	12.70	14.65
	R	4.20	5.46	6.30	5.04	6.55	7.56	6.30	8.19	9.45	6.93	9.01	10.40
Venta de gorditas	A	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.70	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	R	5.25	6.83	7.88	6.30	8.19	9.45	7.88	10.24	11.81	8.66	11.26	12.99
Venta de papas	A	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.70	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	R	6.30	8.19	9.45	7.56	9.83	11.34	9.45	12.29	14.18	10.40	13.51	15.59
Venta de plantas de ornato	A	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.70	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	R	5.25	6.83	7.88	6.30	8.19	9.45	7.88	10.24	11.81	8.66	11.26	12.99
Veterinarias	A	5.92	7.70	8.88	7.10	9.24	10.66	8.88	11.54	13.32	9.77	12.70	14.65
	R	4.20	5.46	6.30	5.04	6.55	7.56	6.30	8.19	9.45	6.93	9.01	10.40
Vidrios, aluminio, marcos y molduras	A	10.00	13.00	15.00	12.00	15.60	18.00	15.00	19.50	22.50	16.50	21.45	24.75
	R	8.86	11.52	13.29	10.63	13.82	15.95	13.29	17.28	19.94	14.62	19.00	21.93
Vulcanizadora	A	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.70	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	R	4.20	5.46	6.30	5.04	6.55	7.56	6.30	8.19	9.45	6.93	9.01	10.40
Zapatería	A	10.00	13.00	15.00	12.00	15.60	18.00	15.00	19.50	22.50	16.50	21.45	24.75
	R	7.00	9.10	10.50	8.40	10.92	12.60	10.50	13.65	15.75	11.55	15.02	17.33

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 19. Los derechos por expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Zona	Calles No Pavimentadas	Calles Pavimentadas	Plazas Cívicas de Cabecera y Comunidades	A Orilla de Autopista
------	------	------------------------	---------------------	--	-----------------------

	Construcción en Metros Cuadrados	hasta 20	de 21 a 120	de más de 120	hasta 20	de 21 a 120	de más de 120	hasta 20	de 21 a 120	de más de 120	hasta 20	de 21 a 120	de más de 120
Abarrotes con venta de cerveza	A	10.50	13.65	15.75	12.60	16.38	18.90	15.75	20.48	23.63	17.33	22.52	25.99
	R	9.56	12.43	14.34	11.47	14.91	17.21	14.34	18.64	21.51	15.77	20.51	23.66
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	A	21.00	27.30	31.50	25.20	32.76	37.80	31.50	40.95	47.25	34.65	45.05	51.98
	R	19.11	24.84	28.67	22.93	29.81	34.40	28.67	37.26	43.00	31.53	40.99	47.30
Cafetería con venta. de cerveza	A	26.00	33.80	39.00	31.20	40.56	46.80	39.00	50.70	58.50	42.90	55.77	64.35
	R	19.11	24.84	28.67	22.93	29.81	34.40	28.67	37.26	43.00	31.53	40.99	47.30
Vinos y licores	A	26.65	34.65	39.98	31.98	41.57	47.97	39.98	51.97	59.96	43.97	57.16	65.96
	R	19.11	24.84	28.67	22.93	29.81	34.40	28.67	37.26	43.00	31.53	40.99	47.30
Restaurante-bar	A	74.55	96.92	111.83	89.46	116.30	134.19	111.83	145.37	167.74	123.01	159.91	184.51
	R	60.80	79.04	91.20	72.96	94.85	109.44	91.20	118.56	136.80	100.32	130.42	150.48
Restaurantes	A	50.00	65.00	75.00	60.00	78.00	90.00	75.00	97.50	112.50	82.50	107.25	123.75
	R	38.21	49.67	57.32	45.85	59.61	68.78	57.32	74.51	85.97	63.05	81.96	94.57
Billar con venta de cerveza, por mesa	A	3.99	5.19	5.99	4.79	6.22	7.18	5.99	7.78	8.98	6.58	8.56	9.88
	R	3.18	4.13	4.77	3.82	4.96	5.72	4.77	6.20	7.16	5.25	6.82	7.87
Minisúper	A	26.65	34.65	39.98	31.98	41.57	47.97	39.98	51.97	59.96	43.97	57.16	65.96
	R	19.11	24.84	28.67	22.93	29.81	34.40	28.67	37.26	43.00	31.53	40.99	47.30

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m ²).	4.0	2.0
En lona. (Anual por m ²).	4.0	2.0
En acrílico (anual por m ²).	4.0	2.0
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²).	2.0	1.0
Publicidad en madera (anual por m ²).	2.0	1.0
Publicidad en lona (anual por m ²).	2.0	1.0
Publicidad en acrílico (anual por m ²).	2.0	1.0
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	1.5	0.5
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	1.5	0.5
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	1.5	0.5
Publicidad en elementos inflables por día.	1.5	N/A
Vehículos por unidad (por año).		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	10.0	8.0
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	0.5	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	1.5	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	0.34	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	0.34	N/A

Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	0.34	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	0.34	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	16.7
Constancia de número oficial.	1.5
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	2.3
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	17.77

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ²	20
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	30
De 1 a 2 has.	32 (x Ha)
De más de 2 a 5 has.	22 (x Ha)
De más de 5 a 10 has.	16 (x Ha)
De más de 10 a 20 has.	13 (x Ha)
De más 20 a 50 has.	9 (x Ha)
De más 50 a 100 has.	6 (x Ha)
De más de 100 has.	5 (x Ha)

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ²	0.11 (x m ²)
De 151 a 250 m ²	0.10 (x m ²)
De 251 a 500 m ²	0.08 (x m ²)
De 501 a 750 m ²	0.06 (x m ²)
De 751 a 1,000 m ²	0.05 (x m ²)
De 1,001 a 1,500 m ²	0.04 (x m ²)
De 1,501 a 2,000 m ²	0.04 (x m ²)
De 2,001 a 2,500 m ²	0.03 (x m ²)
Más de 2,500 m ²	0.03 (x m ²)

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	

Por los primeros 2,000 m ²	0.042 (x m ²)
De 2,001 a 10,000 m ²	0.03 (x m ²)
De 10,001 a 50,000 m ²	0.02 (x m ²)
De 50,000 a 100,000 m ²	0.01 (x m ²)

Cuota fija

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	3.0
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	7.0
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales (Sin rebasar 10 SMV)	0.01 (x m ²)

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija

Realización de avalúos catastrales.	3.1
Expedición de avalúo catastral.	2.1
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	2.0
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	2.0
Por reposición de avalúo catastral vigente.	2.1

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Cuota fija

Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
--	-----

Cuota fija

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A

Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Servicios.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Cuota fija

Uso industrial.

Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija

Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A
--	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija

Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Anuncios publicitarios al margen de carretera federal con 40 m ² de área publicada por lado.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.

a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Ubicados en la zona metropolitana a favor de familiares por lote	N/A
c) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
d) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
e) Por fusión de predios.	N/A
f) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
g) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
---	-----

a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
---	-----

3) Prórrogas.

a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** o por unidad a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Casa habitación.	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.063
Fraccionamiento habitacional económico.	0.12
Fraccionamiento habitacional popular.	0.15
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.18
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.20
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.20
Fraccionamiento campestre.	0.20
Comercial y/o de servicios	
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.27
Fraccionamiento habitacional popular.	0.17
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.22
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.27
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.3
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.21
Fraccionamiento campestre.	0.27
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.12
Fraccionamiento habitacional popular.	0.19
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.20
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.20
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.20
Fraccionamiento campestre.	0.20
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	
<u>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</u>	
Fraccionamiento habitacional económico.	132.30
Fraccionamiento habitacional popular.	143.85
Fraccionamiento habitacional de interés social.	154.35
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	165.90
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	176.40

Fraccionamiento habitacional residencial alto.	187.95
Rural.	150.0

Industriales.	Cuota fija
Microindustria.	0.5
Pequeña Industria.	0.6
Mediana Industria.	0.75
Gran Industria.	1.0

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	40%
	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.22 SMV x m ²
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	2.0
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	20%
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	2.0
Interés medio y rural turístico.	4.0
Residencial alto, medio y campestre.	5.0
Edificios.	7.35
Edificios industriales.	9.45

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.12
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.17
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.2

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.05
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	0.11
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	0.11
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	0.1

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	0.1

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	5.0
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	7.0
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	3.0

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	30	40
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	30	40
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	30	50
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	40	50
Fraccionamiento campestre.	60	80
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	10	20
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	20	30
Comercial de más de 120 m ²	25	35
Servicios de hasta 30m ²	10	20
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	20	30
Servicios de más de 120 m ²	25	35
Por cada 30 m ² adicionales	0.1	20
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	10	20
Pequeña industria	20	30
Mediana Industria	40	50
Gran Industria	100	150

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	3.0
Revisión de documentos diversos.	2.0
Reposición de documentos emitidos.	2.0
Placa de construcción.	1.0
Aviso de terminación de obra.	0.5
Aviso de terminación de obra especificando datos y costo	3.0
Por entrega recepción de fraccionamientos.	60
Expedición de constancia de seguridad estructural industrial	150
Expedición de constancia de seguridad estructural de servicios	50
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	1.0
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	2.0

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	20
Habitacional económico	20
Habitacional popular	20
Interés social	30
Interés medio	30
Residencial medio	30
Residencial alto	30
Agropecuarios (granjas familiares)	50
Turístico	20
Campestre	20
Comercial y de servicios	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	10
De 31 a 120 m ² de construcción.	15
De más de 120 m ² de construcción.	20
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	10
De 31 a 120 m ² de construcción.	15
De más de 120 m ² de construcción.	20
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	30
Industrial mediana	50
Industrial Pesada	100
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	100
Plantas de asfalto	100
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	100
Rastro.	20
Crematorio.	80
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	50
Desarrollo comerciales.	100
Desarrollo turístico.	80
Desarrollo recreativo.	100
Desarrollo deportivo.	50
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	200
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	50
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	50
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	50
Por reposición de diagnóstico ambiental.	20
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	0.2
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	1.0
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	0.19
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.27
Copia certificada	0.54
Disco compacto	N/A
Copia de planos	1.37
Copia certificada de planos	2.05

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.

VIII.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2016.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 635

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **ZEMPOALA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de Zempoala, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	18,339,443.00
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	30,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	20,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	10,000.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	18,309,443.00
1. Impuesto predial.	10,309,443.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	8,000,000.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	5,101,150.00
1. Derechos por servicios públicos:	2,391,150.00
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	13,000.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	2,308,150.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	5,000.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	5,000.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	60,000.00
f. Derechos por servicio de limpia.	0.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	1,695,000.00
a. Derechos por registro familiar.	140,000.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	750,000.00

c.	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	600,000.00
d.	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	150,000.00
f.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	30,000.00
g.	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	25,000.00
3.	Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	1,015,000.00
a.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	80,000.00
b.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	400,000.00
c.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	50,000.00
d.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	400,000.00
e.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	20,000.00
f.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	50,000.00
h.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	10,000.00
i.	Derechos por supervisión de obra pública.	5,000.00
j.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k.	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
d.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
5.	Accesorios de Derechos.	0.00
III.	PRODUCTOS	964,200.00
III.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	45,000.00
1.	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	40,000.00
a.	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	40,000.00

b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,000.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	919,200.00
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
5. Por asistencia social	919,200.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	3,830,000.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	250,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	80,000.00
4. Multas federales no fiscales.	2,000,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	1,500,000.00

V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	65,358,138.00
V.1 PARTICIPACIONES	35,133,489.00
V.2 APORTACIONES	29,896,642.00
1. Aportaciones del Gobierno Federal	30,224,649.00
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	9,747,447.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	20,477,202.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	4,368,233.92
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	4,368,233.92
a. Contingencias económicas	1,500,000.00
b. Ramo 20	1,018,233.92
c. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas	1,850,000.00
TOTAL DE INGRESOS	97,961,164.92

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 6%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 6%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 6%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 6%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 6%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

		Cuota fija
Culturales		
1. Exposiciones	N/A	
2. Recitales	N/A	
3. Conferencias	N/A	
Deportivos		
4. Funciones de box y lucha libre	N/A	
5. Fútbol profesional	N/A	
Recreativos y Populares		
6. Ferias	N/A	
7. Desfiles	N/A	
8. Fiesta Patronal	N/A	
9. Tardeadas, disco	9.79	
10. Bailes públicos		22.05
11. Juegos mecánicos		N/A
12. Circos		22.05
13. Kermesse		N/A
14. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.		20.00
15. Peleas de gallos (previa autorización de la autoridad competente)		44.10
16. Carnaval		N/A
17. Variedad ocasional	N/A	
18. Concierto	N/A	
19. Degustaciones	N/A	
20. Promociones y aniversarios	100	
21. Música en vivo	N/A	

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 4%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 5.25 salarios mínimos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero será del 30%, y en su caso, en febrero del 20% y de marzo del 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Los valores unitarios de suelo y construcciones de los predios urbanos indicados en el Municipio de Zempoala, Hidalgo, para impuesto de traslación de dominio, son los siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo.

SECTOR	COLONIA	VALOR UNITARIO DE SUELO POR M ² EN PESOS
1	TÉLLEZ	1,250.00
2	ZEMPOALA	900.00
2	LA SALIDA	900.00
2	SAN JUAN TEPEMAZALCO	900.00
2	ESTACION TEPA	900.00
2	EL CERRITO	900.00
3	TEPEYAHUALCO	630.00
3	ZACUALA	630.00
3	SAN ANTONIO OXTOYUCAN	630.00
3	SANTO TOMÁS	630.00
4	SAN PEDRO TLAQUILPAN	450.00
4	SAN AGUSTÍN ZAPOTLÁN	450.00
5	SANTA CRUZ	360.00

5	LA TRINIDAD	360.00
5	VILLA MARGARITA	360.00
5	VENUSTIANO CARRANZA	360.00
5	TEPA EL GRANDE	360.00
5	SAN GABRIEL AZTECA	360.00
5	SAN MATEO TLAJOMULCO	360.00
5	GUADALUPE SANTA RITA DE ARRIBA	360.00
5	FRANCISCO VILLA	360.00
5	SANTA MARÍA TECAJETE	360.00

SECTOR	FRACCIONAMIENTO	VALOR UNITARIO DE SUELO POR M ² EN PESOS
6	FRACC. VILLA FONTANA	1,350.00
6	FRACC. VICTORIA	1,350.00
6	FRACC. LINDAVISTA	1,350.00
6	FRACC. RINCONADAS DE ESMERALDA	1,350.00
6	FRACC. ESMERALDA I	1,350.00
6	FRACC. PRIVADAS DE SANTA MATILDE	1,350.00
6	SAN ALFONZO I, II Y III	1,350.00

Estos valores se aplicaran conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Zempoala Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades que no aparezcan en la tabla, se determinaran conforme a su ubicación geográfica dentro de los sectores representados en dicho plano y los demás conforme a la normatividad aplicable.

VÍA	UBICACIÓN			COLONIA	VALOR UNITARIO DE SUELO POR M ² EN PESOS
	NOMBRE DE LA VÍA	ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE		
CARRETERA	CARRETERA PACHUCA-CD.SAHAGÚN	AHUEHUETE	BOULEVARD ENTRADA A ZEMPOALA	LA SALIDA, EL CERRITO, ESTACIÓN TEPA	2,050.00

Estos Valores se aplicaran conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el H. Ayuntamiento de Zempoala, Hidalgo.

Tablas de Valores Unitarios de Construcciones

ANTIGUO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
1111	30	3,300
1112	40	3,950

1113	50	5,050
1121	50	5,150
1122	60	5,700
1123	70	6,400
1131	70	7,800
1132	80	9,900
1133	90	14,850
MODERNO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m²
2111	30	3,750
2112	40	4,150
2113	50	4,350
2121	60	6,250
2122	70	6,950
2123	80	7,350
2131	80	7,350
2132	80	8,800
2133	80	11,700
2141	20	1,150
2142	20	2,350
2143	30	2,850
MODERNO HABITACIONAL 2		
Clave	VE	Valor en pesos por m²
2151	20	3,200
2152	25	3,800
2153	40	4,400
2161	45	4,750
2162	50	5,200
2163	55	5,800
2171	60	6,400
2172	65	6,850
2173	70	7,550
2181	75	8,250
2182	80	9,400
2183	80	10,950
MODERNO COMERCIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m²
2311	40	4,200
2312	45	4,900
2313	50	5,350
2321	50	6,300

2322	60	7,100
2323	70	8,000
2331	70	N/A
2332	80	N/A
2333	90	N/A
MODERNO INDUSTRIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m²
2411	20	1,899.93
2412	30	2,576.36
2413	40	2,690.41
2421	50	3,677.14
2422	60	3,824.25
2423	70	3,907.47
2431	80	N/A
2432	80	N/A
2433	80	N/A
MODERNO ESPECIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m²
2011	15	552.72
2012	20	552.72
2013	25	611.88
2014	15	649.16
2015	20	691.83
2016	25	752.41
2017	25	747.38
2018	20	747.38
2019	25	747.38
2010	15	552.72
2021	25	836.61
2022	25	1,580.00
2023	20	419.92
2024	15	16,442.77
2031	20	197.30
2032	20	271.20
2041	20	3,898.83
2042	25	3,898.83
2043	30	3,927.71
2044	35	3,125.22
2045	40	3,927.71
2051	40	270,506.06
2061	60	1,037.61

2062	50	1,554.99
PROVISIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m²
2511	10	300
2512	15	600
2513	20	1,250
2521	20	2,100
2522	25	2,900
2523	30	4,000

Estos valores aplicaran conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el H. Ayuntamiento de Zempoala, Hidalgo.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	10.5
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	0.84
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	0.085
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	63.96
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	5.33
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	0.34
Mediana industria.	
Toma sin medidor cuota fija	187.00
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	15.52
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	0.68
Industrial.	
Toma sin medidor cuota fija	187.00
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	38.78
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	1.35

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	Cuota fija
Instalación al sistema de agua potable.	12.00
Reconexión al sistema de agua potable	4.00
Reconexión al sistema por adeudos vencidos	7.00
Cancelaciones de tomas	4.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija
Costo de aparatos medidores.	12.00

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	5.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	3.00
Por la instalación al sistema de drenajes.	5.00

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	

Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Guías de Traslado de Ganado	
De 0 a 3 Toneladas	0.34
De 4 a 8 toneladas	0.85
Troton de 9 a 12 Toneladas	1.27
Trailer 1 remolque de 13 a 30 Toneladas	1.69
Trailer 2 remolques	2.54
Guías de Traslado de Maguey	
De 1 a 100	0.51
De 101 a 300	0.85

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	4.60
Exhumación de restos.	3.73
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	3.73
Refrendos por inhumación.	0.60
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	4.89
Permiso para construcción de capilla individual.	7.00
Permiso para construcción de capilla familiar.	15.00
Permiso para construcción de gaveta.	1.95
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	3.33
Reconocimiento de hijo.	4.10
Registro de matrimonio.	5.04
Registro de defunción.	2.90
Registro de emancipación.	5.70
Registro de concubinatos.	4.90
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	3.17
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	3.70
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	21.20
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	0.20

El registro de nacimiento será sin costo.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	0.82
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.82
Expedición de constancias en general.	1.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	1.95
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	5.42
Certificado de no adeudo fiscal.	5.42
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.54
Copia simple de documento digitalizado.	N/A

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA Construcción en m ²	Residencial Alto, medio y plazas comerciales			Interés medio y habitacional campestre (Fraccionamientos)			Industrial			Cabecera Municipal			Comunidades		
		Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Cerrajería	Apertura	10.00	12.50	12.50	15.00	17.00	20.00	50.00	75.00	100.00	5.00	7.50	10.00	4.00	6.50	9.00
	Renovación	7.50	10.00	15.00	5.00	7.50	12.50	25.00	37.50	50.00	2.50	5.00	7.50	2.00	4.00	7.00
Cristalería	Apertura	15.00	25.00	50.00	10.00	17.50	25.00	75.00	100.00	150.00	7.50	10.00	15.00	7.00	9.00	14.00
	Renovación	7.50	28.00	30.00	7.50	12.50	15.00	50.00	60.00	100.00	5.00	7.50	10.00	4.00	6.50	9.00
Vidriería	Apertura	15.00	25.00	50.00	10.00	17.50	25.00	75.00	100.00	150.00	7.50	10.00	15.00	7.00	9.00	14.00
	Renovación	10.00	15.00	30.00	7.50	12.50	15.00	50.00	100.00	150.00	5.00	7.50	10.00	4.00	6.50	9.00
Plomería	Apertura	10.00	12.50	25.00	7.50	10.00	20.00	50.00	75.00	100.00	5.00	7.50	10.00	4.00	6.50	9.00
	Renovación	7.50	10.00	15.00	5.00	7.50	12.50	25.00	37.50	50.00	2.50	5.00	7.50	2.00	4.00	7.00
Farmacias	Apertura	25.00	37.50	50.00	15.00	20.00	30.00	100.00	150.00	225.00	10.00	15.00	25.00	9.00	14.00	24.00
	Renovación	15.00	25.00	35.00	10.00	12.50	20.00	75.00	100.00	150.00	5.00	10.00	15.00	4.00	9.00	14.00
Ferretería	Apertura	28.00	55.00	110.00	25.00	50.00	100.00	150.00	250.00	400.00	10.00	35.00	75.00	9.00	34.00	74.00
	Renovación	18.00	40.00	70.00	15.00	35.00	60.00	100.00	150.00	250.00	7.50	25.00	50.00	7.00	24.00	49.00
Pinturas impermeabilizantes	Apertura	28.00	55.00	110.00	25.00	50.00	100.00	150.00	250.00	400.00	10.00	35.00	75.00	9.00	34.00	74.00
	Renovación	18.00	40.00	70.00	15.00	35.00	60.00	100.00	150.00	250.00	7.50	25.00	50.00	7.00	24.00	49.00
Decoración	Apertura	25.00	35.00	50.00	15.00	20.00	30.00	100.00	150.00	250.00	10.00	25.00	50.00	9.00	24.00	49.00
	Renovación	15.00	25.00	35.00	10.00	12.50	20.00	75.00	100.00	150.00	5.00	15.00	30.00	4.00	14.00	29.00
Estética Canina	Apertura	8.00	15.00	20.00	5.00	10.00	15.00	10.00	18.00	25.00	5.00	10.00	15.00	4.00	9.00	14.00
	Renovación	4.00	8.00	10.00	3.50	7.00	10.00	5.00	10.00	13.00	3.00	6.00	9.00	2.50	5.00	8.00
Artículos Para el Hogar	Apertura	6.00	11.00	16.00	5.50	10.50	15.50	7.00	12.00	17.00	5.00	10.00	15.00	4.00	9.00	14.00
	Renovación	4.00	8.00	12.00	3.50	7.00	10.00	5.00	10.00	13.00	3.00	6.00	9.00	2.50	5.00	8.00
Cremerías	Apertura	6.00	11.00	16.00	5.50	10.50	15.50	7.00	12.00	17.00	5.00	10.00	15.00	4.00	9.00	14.00
	Renovación	4.00	8.00	12.00	3.50	7.00	10.00	5.00	10.00	13.00	3.00	6.00	9.00	2.50	5.00	8.00

Tortillas Comal	de Apertura	6.00	11.00	16.00	5.50	10.50	15.50	7.00	12.00	17.00	5.00	10.00	15.00	4.00	9.00	14.00
	Renovación	4.00	8.00	12.00	3.50	7.00	10.00	5.00	10.00	13.00	3.00	6.00	9.00	2.50	5.00	8.00
Bisutería	Apertura	6.00	11.00	16.00	5.50	10.50	15.50	7.00	12.00	17.00	5.00	10.00	15.00	4.00	9.00	14.00
	Renovación	4.00	8.00	12.00	3.50	7.00	10.00	5.00	10.00	13.00	3.00	6.00	9.00	2.50	5.00	8.00
Alquiladoras de Sillas, Mesas y Manteles	Apertura	6.00	11.00	16.00	5.50	10.50	15.50	7.00	12.00	17.00	5.00	10.00	15.00	4.00	9.00	14.00
	Renovación	4.00	8.00	12.00	3.50	7.00	10.00	5.00	10.00	13.00	3.00	6.00	9.00	2.50	5.00	8.00
Artículos Religiosos	Apertura	6.00	11.00	16.00	5.50	10.50	15.50	7.00	12.00	17.00	5.00	10.00	15.00	4.00	9.00	14.00
	Renovación	4.00	8.00	12.00	3.50	7.00	10.00	5.00	10.00	13.00	3.00	6.00	9.00	2.50	5.00	8.00
XBOX y Juegos Electrónicos	Apertura	6.00	11.00	16.00	5.50	10.50	15.50	7.00	12.00	17.00	5.00	10.00	15.00	4.00	9.00	14.00
	Renovación	4.00	8.00	10.00	3.50	7.00	10.00	5.00	10.00	13.00	3.00	6.00	9.00	2.50	5.00	8.00
Televisión de Paga Por Cable	Apertura	6.00	11.00	16.00	5.50	10.50	15.50	7.00	12.00	17.00	5.00	10.00	15.00	4.00	9.00	14.00
	Renovación	4.00	8.00	10.00	3.50	7.00	10.00	5.00	10.00	13.00	3.00	6.00	9.00	2.50	5.00	8.00
Tlapalería	Apertura	28.00	55.00	110.00	25.00	50.00	100.00	100.00	175.00	250.00	10.00	25.00	50.00	9.00	24.00	49.00
	Renovación	18.00	40.00	70.00	15.00	35.00	60.00	60.00	100.00	150.00	5.00	15.00	35.00	4.00	14.00	34.00
Electrodomésticos	Apertura	28.00	55.00	110.00	25.00	50.00	100.00	100.00	175.00	250.00	10.00	25.00	50.00	9.00	24.00	49.00
	Renovación	18.00	40.00	70.00	15.00	35.00	60.00	60.00	100.00	150.00	5.00	15.00	35.00	4.00	14.00	34.00
Mueblería	Apertura	28.00	55.00	110.00	25.00	50.00	100.00	100.00	175.00	250.00	10.00	25.00	50.00	9.00	24.00	49.00
	Renovación	18.00	40.00	70.00	15.00	35.00	60.00	60.00	100.00	150.00	5.00	15.00	35.00	4.00	14.00	34.00
Manualidades	Apertura	21.00	26.25	52.50	15.75	21.00	42.00	100.00	157.50	210.00	10.00	15.75	21.00	9.00	15.00	20.00
	Renovación	15.00	21.00	31.50	10.50	15.75	26.25	52.50	78.75	105.00	5.00	10.50	15.75	4.00	10.00	15.00
Regalos y novedades	Apertura	21.00	26.25	52.50	15.75	21.00	42.00	100.00	157.50	210.00	10.00	15.75	21.00	5.00	10.00	15.00
	Renovación	15.00	21.00	31.50	10.50	15.75	26.25	52.50	78.75	105.00	5.00	10.50	15.75	5.00	10.00	15.00
Boutique	Apertura	21.00	26.25	52.50	15.75	21.00	42.00	100.00	157.50	210.00	10.00	15.75	21.00	9.00	15.00	20.00
	Renovación	15.00	21.00	31.50	10.50	15.75	26.25	52.50	78.75	105.00	5.00	10.50	15.75	4.00	10.00	15.00
Perfumería	Apertura	23.00	45.00	80.00	20.00	40.00	75.00	75.00	125.00	200.00	10.00	25.00	50.00	5.00	10.00	15.00
	Renovación	13.50	28.00	55.00	12.50	25.00	50.00	50.00	90.00	125.00	5.00	15.00	35.00	5.00	10.00	15.00
Relojería	Apertura	21.00	26.25	52.50	15.75	21.00	42.00	100.00	157.50	210.00	10.00	15.75	21.00	9.00	15.00	20.00

	Renovación	15.00	21.00	31.50	10.50	15.75	26.25	52.50	78.75	105.00	5.00	10.50	15.75	4.00	10.00	15.00
Joyería	Apertura	28.00	55.00	110.00	25.00	50.00	100.00	100.00	175.00	250.00	10.00	25.00	50.00	9.00	24.00	49.00
	Renovación	18.00	40.00	70.00	15.00	35.00	60.00	60.00	100.00	150.00	5.00	15.00	35.00	4.00	14.00	34.00
Bolería	Apertura	12.00	28.00	55.00	10.00	25.00	50.00	50.00	75.00	100.00	10.00	15.00	25.00	5.00	10.00	25.00
	Renovación	8.50	17.00	38.00	7.50	15.00	35.00	35.00	50.00	75.00	7.50	10.00	15.00	2.50	5.00	15.00
Bazar	Apertura	21.00	26.25	52.50	15.75	21.00	42.00	100.00	157.50	210.00	10.00	15.75	21.00	9.00	15.00	20.00
	Renovación	15.00	21.00	31.50	10.50	15.75	26.25	52.50	78.75	105.00	5.00	10.50	15.75	4.00	10.00	15.00
Mercería	Apertura	21.00	26.25	52.50	15.75	21.00	42.00	100.00	157.50	210.00	10.00	15.75	21.00	9.00	15.00	20.00
	Renovación	15.00	21.00	31.50	10.50	15.75	26.25	52.50	78.75	105.00	5.00	10.50	15.75	4.00	10.00	15.00
Bonetería	Apertura	21.00	26.25	52.50	15.75	21.00	42.00	100.00	157.50	210.00	10.00	15.75	21.00	9.00	15.00	20.00
	Renovación	15.00	21.00	31.50	10.50	15.75	26.25	52.50	78.75	105.00	5.00	10.50	15.75	4.00	10.00	15.00
Peletería	Apertura	21.00	26.25	52.50	15.75	21.00	42.00	100.00	157.50	210.00	10.00	15.75	21.00	9.00	15.00	20.00
	Renovación	15.00	21.00	31.50	10.50	15.75	26.25	52.50	78.75	105.00	5.00	10.50	15.75	4.00	10.00	15.00
Sombrería	Apertura	21.00	26.25	52.50	15.75	21.00	42.00	100.00	157.50	210.00	10.00	15.75	21.00	9.00	15.00	20.00
	Renovación	15.00	21.00	31.50	10.50	15.75	26.25	52.50	78.75	105.00	5.00	10.50	15.75	4.00	10.00	15.00
Zapatería	Apertura	28.00	55.00	110.00	25.00	50.00	100.00	100.00	175.00	250.00	10.00	25.00	50.00	9.00	24.00	49.00
	Renovación	18.00	40.00	70.00	15.00	35.00	60.00	60.00	100.00	150.00	5.00	15.00	35.00	4.00	14.00	34.00
Sastrería	Apertura	21.00	26.25	52.50	15.75	21.00	42.00	100.00	157.50	210.00	10.00	15.75	21.00	9.00	15.00	20.00
	Renovación	15.00	21.00	31.50	10.50	15.75	26.25	52.50	78.75	105.00	5.00	10.50	15.75	4.00	10.00	15.00
Estudio fotográfico	Apertura	28.00	55.00	110.00	25.00	50.00	100.00	100.00	175.00	250.00	10.00	25.00	50.00	9.00	24.00	49.00
	Renovación	18.00	40.00	70.00	15.00	35.00	60.00	60.00	100.00	150.00	5.00	15.00	35.00	4.00	14.00	34.00
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	28.00	55.00	110.00	25.00	50.00	100.00	100.00	175.00	250.00	10.00	25.00	50.00	9.00	24.00	49.00
	Renovación	18.00	40.00	70.00	15.00	35.00	60.00	60.00	100.00	150.00	5.00	15.00	35.00	4.00	14.00	34.00
Productos de limpieza	Apertura	21.00	26.25	52.50	15.75	21.00	42.00	100.00	157.50	210.00	10.00	15.75	21.00	9.00	15.00	20.00
	Renovación	15.00	21.00	31.50	10.50	15.75	26.25	52.50	78.75	105.00	5.00	10.50	15.75	4.00	10.00	15.00
Productos de belleza	Apertura	21.00	26.25	52.50	15.75	21.00	42.00	100.00	157.50	210.00	10.00	15.75	21.00	9.00	15.00	20.00
	Renovación	15.00	21.00	31.50	10.50	15.75	26.25	52.50	78.75	105.00	5.00	10.50	15.75	4.00	10.00	15.00
Jardines y videos	Apertura	28.00	55.00	110.00	25.00	50.00	100.00	100.00	175.00	250.00	10.00	25.00	50.00	9.00	24.00	49.00

	Renovación	18.00	40.00	70.00	15.00	35.00	60.00	60.00	100.00	150.00	5.00	15.00	35.00	4.00	14.00	34.00
Rótulos y publicidad	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	100.00	100.00	175.00	250.00	25.00	50.00	100.00	9.00	24.00	49.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	15.00	35.00	60.00	60.00	100.00	175.00	15.00	35.00	60.00	10.00	15.00	35.00
Boticas droguerías	Apertura	21.00	26.25	52.50	15.75	21.00	42.00	100.00	157.50	210.00	10.00	15.75	21.00	9.00	15.00	20.00
	Renovación	15.00	21.00	31.50	10.50	15.75	26.25	52.50	78.75	105.00	5.00	10.50	15.75	4.00	10.00	15.00
Artículos para fiestas	Apertura	21.00	26.25	52.50	15.75	21.00	42.00	100.00	157.50	210.00	10.00	15.75	21.00	9.00	15.00	20.00
	Renovación	15.00	21.00	31.50	10.50	15.75	26.25	52.50	78.75	105.00	5.00	10.50	15.75	4.00	10.00	15.00
Lavandería	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	100.00	70.00	120.00	170.00	20.00	30.00	50.00	19.00	29.00	49.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	15.00	35.00	60.00	50.00	100.00	150.00	10.00	20.00	30.00	9.00	19.00	29.00
Renta de autos	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	100.00	100.00	175.00	250.00	25.00	50.00	100.00	24.00	49.00	99.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	15.00	35.00	60.00	60.00	100.00	175.00	15.00	35.00	60.00	14.00	34.00	59.00
Agencias automotrices	Apertura	100.00	150.00	300.00	50.00	100.00	150.00	150.00	250.00	400.00	50.00	100.00	150.00	45.00	95.00	140.00
	Renovación	60.00	100.00	200.00	35.00	60.00	100.00	100.00	150.00	300.00	35.00	60.00	100.00	34.00	58.00	95.00
Material para construcción	Apertura	100.00	150.00	300.00	50.00	100.00	150.00	150.00	250.00	400.00	50.00	100.00	150.00	45.00	95.00	140.00
	Renovación	60.00	100.00	200.00	35.00	60.00	100.00	100.00	150.00	300.00	35.00	60.00	100.00	34.00	58.00	95.00
Carpinterías	Apertura	21.00	26.25	52.50	15.75	21.00	42.00	100.00	157.50	210.00	10.00	15.75	21.00	9.00	15.00	20.00
	Renovación	15.00	21.00	31.50	10.50	15.75	26.25	52.50	78.75	105.00	5.00	10.50	15.75	4.00	10.00	15.00
Talleres de bicicletas	Apertura	21.00	26.25	52.50	15.75	21.00	42.00	100.00	157.50	210.00	10.00	15.75	21.00	9.00	15.00	20.00
	Renovación	15.00	21.00	31.50	10.50	15.75	26.25	52.50	78.75	105.00	5.00	10.50	15.75	4.00	10.00	15.00
Maquinaria para construcción	Apertura	100.00	150.00	300.00	50.00	100.00	150.00	150.00	250.00	400.00	50.00	100.00	150.00	45.00	95.00	140.00
	Renovación	60.00	100.00	200.00	35.00	60.00	100.00	100.00	150.00	300.00	35.00	60.00	100.00	34.00	58.00	95.00
Tatuajes	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	100.00	100.00	175.00	250.00	25.00	50.00	100.00	24.00	49.00	99.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	15.00	35.00	60.00	60.00	100.00	175.00	15.00	35.00	60.00	14.00	34.00	59.00
Camas y Salas de masaje	Apertura	55.00	110.00	170.00	50.00	100.00	150.00	60.00	120.00	180.00	25.00	50.00	100.00	15.00	35.00	60.00
	Renovación	40.00	70.00	110.00	35.00	60.00	100.00	43.00	75.00	115.00	15.00	35.00	60.00	5.00	25.00	40.00
Agencias de viaje	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	100.00	100.00	175.00	250.00	25.00	50.00	100.00	24.00	49.00	99.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	15.00	35.00	60.00	60.00	100.00	175.00	15.00	35.00	60.00	14.00	34.00	59.00
Agencias de modelos	Apertura	55.00	110.00	170.00	50.00	100.00	150.00	60.00	120.00	180.00	25.00	50.00	100.00	24.00	49.00	99.00

	Renovación	40.00	70.00	110.00	35.00	60.00	100.00	43.00	75.00	115.00	15.00	35.00	60.00	14.00	34.00	59.00
Cocinas económicas	Apertura	21.00	26.25	52.50	15.75	21.00	42.00	100.00	157.50	210.00	10.00	15.75	21.00	9.00	15.00	20.00
	Renovación	15.00	21.00	31.50	10.50	15.75	26.25	52.50	78.75	105.00	5.00	10.50	15.75	4.00	10.00	15.00
Fondas	Apertura	21.00	26.25	52.50	15.75	21.00	42.00	100.00	157.50	210.00	10.00	15.75	21.00	9.00	15.00	20.00
	Renovación	15.00	21.00	31.50	10.50	15.75	26.25	52.50	78.75	105.00	5.00	10.50	15.75	4.00	10.00	15.00
Jugueterías	Apertura	55.00	110.00	170.00	50.00	100.00	150.00	60.00	120.00	180.00	15.00	50.00	100.00	10.00	35.00	50.00
	Renovación	40.00	70.00	110.00	35.00	60.00	100.00	43.00	75.00	115.00	10.00	35.00	60.00	5.00	25.00	35.00
Loncherías	Apertura	21.00	26.25	52.50	15.75	21.00	42.00	100.00	157.50	210.00	10.00	15.75	21.00	9.00	15.00	20.00
	Renovación	15.00	21.00	31.50	10.50	15.75	26.25	52.50	78.75	105.00	5.00	10.50	15.75	4.00	10.00	15.00
Funerarias	Apertura	55.00	110.00	160.00	50.00	100.00	150.00	150.00	250.00	400.00	25.00	50.00	100.00	24.00	49.00	99.00
	Renovación	38.00	65.00	110.00	35.00	60.00	100.00	100.00	175.00	300.00	15.00	35.00	60.00	14.00	34.00	59.00
Pensiones	Apertura	55.00	110.00	160.00	50.00	100.00	150.00	150.00	250.00	400.00	25.00	50.00	100.00	24.00	49.00	99.00
	Renovación	38.00	65.00	110.00	35.00	60.00	100.00	100.00	175.00	300.00	15.00	35.00	60.00	14.00	34.00	59.00
Auto lavado	Apertura	55.00	110.00	160.00	50.00	100.00	150.00	150.00	250.00	400.00	25.00	50.00	100.00	10.00	15.00	25.00
	Renovación	28.94	57.89	86.82	23.15	35.00	81.04	100.00	175.00	300.00	5.51	11.03	16.54	5.00	10.00	15.00
Cambios de aceite	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	100.00	100.00	150.00	200.00	15.00	50.00	100.00	10.00	15.00	21.00
	Renovación	26.25	52.50	78.75	15.00	35.00	60.00	60.00	100.00	150.00	5.25	10.50	15.75	4.00	10.00	15.00
Cocinas Integrales	Apertura	7.00	12.00	17.00	6.00	11.00	16.00	8.00	13.00	18.00	5.00	10.00	15.00	4.00	9.00	14.00
	Renovación	5.00	8.00	11.00	4.00	7.00	10.00	6.00	9.00	12.00	3.00	6.00	9.00	2.00	5.00	8.00
Acuarios	Apertura	21.00	26.25	52.50	15.75	21.00	42.00	100.00	157.50	210.00	10.00	15.75	21.00	9.00	15.00	20.00
	Renovación	15.00	21.00	31.50	10.50	15.75	26.25	52.50	78.75	105.00	5.00	10.50	15.75	4.00	10.00	15.00
Centro de copiado	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	100.00	100.00	150.00	250.00	15.00	50.00	100.00	10.00	15.00	21.00
	Renovación	26.25	52.50	78.75	15.00	35.00	60.00	60.00	100.00	150.00	5.25	10.50	15.75	4.00	10.00	15.00
Escritorio público	Apertura	21.00	26.25	52.50	15.75	21.00	42.00	100.00	157.50	210.00	10.00	15.75	21.00	9.00	15.00	20.00
	Renovación	15.00	21.00	31.50	10.50	15.75	26.25	52.50	78.75	105.00	5.00	10.50	15.75	4.00	10.00	15.00
Imprenta	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	100.00	100.00	150.00	200.00	15.00	50.00	100.00	10.00	25.00	50.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	15.00	35.00	60.00	60.00	100.00	150.00	10.00	35.00	60.00	5.00	15.00	35.00
Librería	Apertura	21.00	26.25	52.50	15.75	21.00	42.00	100.00	157.50	210.00	10.00	15.75	21.00	9.00	15.00	20.00

	Renovación	15.00	21.00	31.50	10.50	15.75	26.25	52.50	78.75	105.00	5.00	10.50	15.75	4.00	10.00	15.00
Papelería	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	100.00	100.00	150.00	200.00	15.00	50.00	100.00	10.00	15.00	21.00
	Renovación	26.25	52.50	78.75	15.00	35.00	60.00	60.00	100.00	150.00	5.25	10.50	15.75	4.00	10.00	15.00
Peluquería	Apertura	21.00	26.25	52.50	15.75	21.00	42.00	100.00	157.50	210.00	10.00	15.75	21.00	5.00	15.00	20.00
	Renovación	15.00	21.00	31.50	10.50	15.75	26.25	52.50	78.75	105.00	5.00	10.50	15.75	2.50	5.00	10.00
Estética	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	100.00	70.00	120.00	170.00	15.00	50.00	100.00	5.00	15.00	25.00
	Renovación	28.94	57.89	86.82	15.00	35.00	60.00	40.00	80.00	120.00	5.51	11.03	16.54	2.50	10.00	15.00
Fotografía art.	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	100.00	100.00	130.00	160.00	25.00	50.00	100.00	10.00	15.00	21.00
	Renovación	28.94	57.89	86.82	15.00	35.00	60.00	50.00	75.00	100.00	5.51	11.03	16.54	2.50	10.00	15.00
Tienda de arte	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	100.00	70.00	120.00	170.00	15.00	50.00	100.00	5.00	15.00	21.00
	Renovación	28.94	57.89	86.82	15.00	35.00	60.00	50.00	75.00	100.00	5.51	11.03	16.54	2.50	10.00	15.00
Neverías	Apertura	21.00	26.25	52.50	15.75	21.00	42.00	100.00	157.50	210.00	10.00	15.75	21.00	5.00	15.75	21.00
	Renovación	15.00	21.00	31.50	10.50	15.75	26.25	52.50	78.75	105.00	5.00	10.50	15.75	4.00	10.00	15.00
Florería	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	100.00	70.00	120.00	170.00	15.00	50.00	100.00	5.00	15.00	21.00
	Renovación	28.94	57.89	86.82	15.00	35.00	60.00	40.00	80.00	120.00	5.51	11.03	16.54	2.50	10.00	15.00
Óptica	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	100.00	70.00	120.00	170.00	15.00	50.00	100.00	5.00	15.00	25.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	15.00	35.00	60.00	50.00	100.00	150.00	10.00	35.00	60.00	2.50	10.00	15.00
Laboratorio	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	100.00	70.00	120.00	170.00	15.00	50.00	100.00	5.00	15.00	25.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	15.00	35.00	60.00	50.00	100.00	150.00	10.00	35.00	60.00	2.50	10.00	15.00
Gimnasio	Apertura	100.00	200.00	300.00	50.00	100.00	200.00	125.00	225.00	325.00	50.00	100.00	200.00	10.00	15.00	21.00
	Renovación	70.00	120.00	200.00	30.00	70.00	100.00	100.00	160.00	220.00	30.00	70.00	120.00	5.00	10.00	15.00
Peletería	Apertura	21.00	26.25	52.50	15.75	21.00	42.00	100.00	157.50	210.00	10.00	15.75	21.00	9.00	15.00	20.00
	Renovación	15.00	21.00	31.50	10.50	15.75	26.25	52.50	78.75	105.00	5.00	10.50	15.75	4.00	10.00	15.00
Galería pintura	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	75.00	70.00	120.00	170.00	15.00	25.00	50.00	10.00	25.00	35.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	15.00	35.00	50.00	50.00	100.00	150.00	10.00	15.00	35.00	5.00	15.00	25.00
Video club	Apertura	21.00	26.25	52.50	15.75	21.00	42.00	100.00	157.50	210.00	10.00	15.75	21.00	10.00	15.00	20.00
	Renovación	15.00	21.00	31.50	10.50	15.75	26.25	52.50	78.75	105.00	5.00	10.50	15.75	4.00	10.00	15.00
Abarrotes	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	75.00	100.00	250.00	400.00	15.00	25.00	50.00	10.00	15.00	21.00

	Renovación	28.94	57.89	86.82	15.00	35.00	50.00	35.00	60.00	100.00	5.51	11.03	16.54	5.00	10.00	15.00
Carnicerías	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	75.00	50.00	125.00	200.00	7.50	25.00	50.00	5.00	12.50	17.50
	Renovación	35.00	60.00	100.00	7.50	17.50	25.00	30.00	87.50	150.00	5.00	7.50	17.50	2.50	7.50	12.50
Plantas ornato de	Apertura	21.00	26.25	52.50	15.75	21.00	42.00	100.00	157.50	210.00	10.00	15.75	21.00	9.00	15.00	20.00
	Renovación	15.00	21.00	31.50	10.50	15.75	26.25	52.50	78.75	105.00	5.00	10.50	15.75	4.00	10.00	15.00
Dulcerías	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	75.00	50.00	150.00	250.00	15.00	25.00	50.00	5.00	10.00	15.00
	Renovación	28.94	57.89	86.82	15.00	35.00	50.00	35.00	60.00	100.00	5.51	11.03	16.54	5.00	10.00	15.00
Materias primas	Apertura	21.00	26.25	52.50	15.75	21.00	42.00	100.00	157.50	210.00	10.00	15.75	21.00	9.00	15.00	20.00
	Renovación	15.00	21.00	31.50	10.50	15.75	26.25	52.50	78.75	105.00	5.00	10.50	15.75	5.00	10.00	15.00
Misceláneas	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	75.00	50.00	150.00	250.00	15.00	25.00	50.00	5.00	10.00	15.00
	Renovación	26.25	52.50	78.75	15.00	35.00	60.00	60.00	100.00	150.00	5.25	10.50	15.75	5.00	10.00	15.00
Molino	Apertura	21.00	26.25	52.50	15.75	21.00	42.00	100.00	157.50	210.00	10.00	15.75	21.00	9.00	15.00	20.00
	Renovación	15.00	21.00	31.50	10.50	15.75	26.25	52.50	78.75	105.00	5.00	10.50	15.75	5.00	10.00	15.00
Panadería	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	75.00	50.00	150.00	250.00	15.00	25.00	50.00	10.00	15.00	21.00
	Renovación	26.25	52.50	78.75	15.00	35.00	60.00	60.00	100.00	150.00	5.25	10.50	15.75	5.00	10.00	15.00
Pastelería	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	75.00	50.00	150.00	250.00	15.00	25.00	50.00	5.00	10.00	15.00
	Renovación	28.94	57.89	86.82	15.00	35.00	50.00	35.00	60.00	100.00	5.51	11.03	16.54	5.00	10.00	15.00
Pescadería	Apertura	21.00	26.25	52.50	15.75	21.00	42.00	100.00	157.50	210.00	10.00	15.75	21.00	10.00	15.00	20.00
	Renovación	15.00	21.00	31.50	10.50	15.75	26.25	52.50	78.75	105.00	5.00	10.50	15.75	5.00	10.00	15.00
Pollería	Apertura	21.00	26.25	52.50	15.75	21.00	42.00	100.00	157.50	210.00	10.00	15.75	21.00	10.00	15.00	20.00
	Renovación	15.00	21.00	31.50	10.50	15.75	26.25	52.50	78.75	105.00	5.00	10.50	15.75	5.00	10.00	15.00
Recaudería	Apertura	21.00	26.25	52.50	15.75	21.00	42.00	100.00	157.50	210.00	10.00	15.75	21.00	10.00	15.00	20.00
	Renovación	15.00	21.00	31.50	10.50	15.75	26.25	52.50	78.75	105.00	5.00	10.50	15.75	5.00	10.00	15.00
Tortillería	Apertura	21.00	26.25	52.50	15.75	21.00	42.00	100.00	157.50	210.00	10.00	15.75	21.00	9.00	15.00	20.00
	Renovación	15.00	21.00	31.50	10.50	15.75	26.25	52.50	78.75	105.00	5.00	10.50	15.75	4.00	10.00	15.00
Aluminio y Acabados	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	75.00	50.00	100.00	150.00	15.00	25.00	50.00	10.00	15.00	25.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	15.00	35.00	50.00	35.00	60.00	100.00	10.00	15.00	35.00	5.00	10.00	15.00
Constructoras	Apertura	60.00	110.00	160.00	50.00	100.00	150.00	150.00	250.00	500.00	50.00	100.00	150.00	50.00	100.00	150.00

	Renovación	40.00	65.00	110.00	35.00	60.00	100.00	100.00	175.00	350.00	35.00	60.00	100.00	35.00	60.00	100.00
Madererías	Apertura	50.00	100.00	150.00	35.00	50.00	75.00	150.00	250.00	500.00	50.00	100.00	150.00	10.00	15.00	25.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	25.00	35.00	50.00	100.00	150.00	350.00	35.00	60.00	100.00	5.00	10.00	15.00
Pisos recubrimientos y	Apertura	50.00	100.00	150.00	35.00	50.00	100.00	150.00	250.00	400.00	50.00	100.00	150.00	25.00	35.00	50.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	25.00	35.00	60.00	100.00	175.00	300.00	35.00	60.00	100.00	15.00	25.00	35.00
Talleres mecánicos	Apertura	50.00	100.00	150.00	35.00	50.00	100.00	100.00	150.00	250.00	25.00	35.00	50.00	10.00	15.00	21.00
	Renovación	28.94	57.89	86.82	15.00	35.00	50.00	35.00	60.00	100.00	5.51	11.03	16.54	5.00	10.00	15.00
Talleres electrónicos	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	100.00	100.00	150.00	250.00	15.00	25.00	50.00	5.00	10.00	15.00
	Renovación	28.94	57.89	86.82	15.00	35.00	50.00	35.00	60.00	100.00	5.51	11.03	16.54	5.00	10.00	15.00
Herrerías	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	100.00	100.00	150.00	250.00	15.00	25.00	50.00	5.00	10.00	25.00
	Renovación	28.94	57.89	86.82	15.00	35.00	50.00	35.00	60.00	100.00	5.51	11.03	16.54	5.00	10.00	15.00
Tiendas de mascotas	Apertura	26.25	52.50	78.75	15.00	35.00	60.00	60.00	100.00	150.00	5.25	10.50	15.75	5.00	10.00	15.00
	Renovación	27.56	57.89	82.69	15.00	35.00	60.00	35.00	60.00	100.00	5.51	11.03	16.52	2.63	5.25	15.00
Pizzerías	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	100.00	50.00	100.00	150.00	15.00	25.00	50.00	5.00	10.00	21.00
	Renovación	26.25	52.50	78.75	15.00	35.00	60.00	60.00	100.00	150.00	5.25	10.50	15.75	2.00	5.00	10.00
Venta de pastes	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	100.00	50.00	100.00	150.00	15.00	25.00	50.00	5.00	10.00	21.00
	Renovación	26.25	52.50	78.75	15.00	35.00	60.00	60.00	100.00	150.00	5.25	10.50	15.75	2.00	5.00	15.00
Antojitos mexicanos	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	100.00	50.00	100.00	150.00	15.00	25.00	50.00	5.00	10.00	15.00
	Renovación	26.25	52.50	78.75	15.00	35.00	60.00	60.00	100.00	150.00	5.25	10.50	15.75	3.00	6.00	10.00
Rosticerías	Apertura	50.00	100.00	100.00	25.00	50.00	100.00	50.00	100.00	150.00	15.00	25.00	50.00	10.00	15.00	21.00
	Renovación	28.94	57.89	86.82	15.00	35.00	50.00	35.00	60.00	100.00	5.51	11.03	16.54	5.00	10.00	15.00
Torterías	Apertura	21.00	26.25	52.50	15.75	21.00	42.00	100.00	157.50	210.00	10.00	15.75	21.00	9.00	15.00	20.00
	Renovación	15.00	21.00	31.50	10.50	15.75	26.25	52.50	78.75	105.00	5.00	10.50	15.75	5.00	10.00	15.00
Cenadurías	Apertura	21.00	26.25	52.50	15.75	21.00	42.00	100.00	157.50	210.00	10.00	15.75	21.00	10.00	15.00	20.00
	Renovación	15.00	21.00	31.50	10.50	15.75	26.25	52.50	78.75	105.00	5.00	10.50	15.75	5.00	10.00	15.00
Taquerías	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	100.00	50.00	100.00	150.00	15.00	25.00	50.00	10.00	15.00	21.00
	Renovación	28.94	57.89	86.82	15.00	35.00	50.00	35.00	60.00	100.00	5.51	11.03	16.54	5.00	10.00	15.00
Cafeterías	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	100.00	50.00	100.00	150.00	15.00	25.00	50.00	10.00	15.00	21.00

	Renovación	26.25	52.50	78.75	15.00	35.00	60.00	60.00	100.00	150.00	5.25	10.50	15.75	5.00	10.00	15.00
Raspados	Apertura	21.00	26.25	52.50	15.75	21.00	42.00	100.00	157.50	210.00	10.00	15.75	21.00	5.00	10.00	15.00
	Renovación	15.00	21.00	31.50	10.50	15.75	26.25	52.50	78.75	105.00	5.00	10.50	15.75	3.00	6.00	10.00
Tintorerías	Apertura	21.00	26.25	52.50	15.75	21.00	42.00	100.00	157.50	210.00	10.00	15.75	21.00	10.00	15.00	20.00
	Renovación	15.00	21.00	31.50	10.50	15.75	26.25	52.50	78.75	105.00	5.00	10.50	15.75	5.00	10.00	15.00
Lavanderías Industriales	Apertura	60.00	115.00	160.00	55.00	110.00	160.00	150.00	250.00	500.00	50.00	100.00	150.00	30.00	60.00	80.00
	Renovación	40.00	70.00	120.00	38.00	65.00	110.00	100.00	175.00	350.00	35.00	60.00	100.00	20.00	30.00	50.00
Venta de Telefonía Móvil	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	75.00	100.00	50.00	100.00	150.00	15.00	25.00	50.00	10.00	15.00	25.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	15.00	35.00	60.00	35.00	60.00	100.00	10.00	15.00	35.00	5.00	10.00	15.00
Compra y Venta de Desperdicios Industriales	Apertura	60.00	115.00	170.00	55.00	110.00	160.00	150.00	250.00	500.00	50.00	100.00	150.00	30.00	60.00	80.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	35.00	60.00	100.00	100.00	175.00	350.00	35.00	60.00	100.00	20.00	30.00	50.00
Trituración de Minerales	Apertura	50.00	100.00	150.00	50.00	100.00	150.00	150.00	250.00	500.00	50.00	100.00	150.00	45.00	95.00	145.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	35.00	60.00	100.00	100.00	175.00	350.00	35.00	60.00	100.00	34.00	58.00	95.00
Laminas y Aceros	Apertura	50.00	100.00	150.00	50.00	100.00	150.00	100.00	175.00	350.00	50.00	100.00	150.00	45.00	95.00	145.00
	Renovación	40.00	70.00	120.00	38.00	65.00	110.00	50.00	100.00	150.00	35.00	60.00	100.00	34.00	58.00	95.00
Purificadoras de Agua	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	100.00	50.00	100.00	150.00	15.00	25.00	50.00	10.00	15.00	25.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	15.00	35.00	60.00	35.00	60.00	100.00	10.00	15.00	35.00	5.00	10.00	15.00
Basculas	Apertura	60.00	115.00	170.00	55.00	110.00	160.00	150.00	250.00	500.00	50.00	100.00	150.00	45.00	95.00	145.00
	Renovación	40.00	70.00	120.00	38.00	65.00	110.00	100.00	175.00	350.00	35.00	60.00	100.00	34.00	58.00	95.00
Antenas de Telefonía Celular	Apertura	60.00	115.00	170.00	55.00	110.00	160.00	150.00	250.00	500.00	50.00	100.00	150.00	45.00	95.00	145.00
	Renovación	40.00	70.00	120.00	38.00	65.00	110.00	100.00	175.00	350.00	35.00	60.00	100.00	34.00	58.00	95.00
Central de Abastos	Apertura	60.00	120.00	600.00	55.00	110.00	550.00	50.00	100.00	500.00	50.00	100.00	500.00	45.00	98.00	490.00
	Renovación	40.00	80.00	400.00	38.00	75.00	375.00	35.00	70.00	350.00	35.00	70.00	350.00	34.00	68.00	340.00
Ángulos y Perfiles	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	100.00	50.00	100.00	150.00	15.00	25.00	50.00	10.00	15.00	25.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	15.00	35.00	60.00	35.00	60.00	100.00	10.00	15.00	35.00	5.00	10.00	15.00
Servicio de Grúas	Apertura	60.00	120.00	170.00	55.00	110.00	160.00	150.00	250.00	500.00	50.00	100.00	150.00	45.00	95.00	145.00
	Renovación	40.00	80.00	120.00	38.00	75.00	110.00	100.00	175.00	350.00	35.00	70.00	100.00	34.00	68.00	95.00
Traslados Especializados	Apertura	60.00	160.00	320.00	55.00	155.00	310.00	70.00	170.00	330.00	150.00	225.00	300.00	50.00	150.00	200.00

	Renovación	40.00	110.00	210.00	38.00	105.00	205.00	45.00	115.00	215.00	35.00	100.00	200.00	34.00	95.00	190.00
Granjas Avícolas Porcinas)	Apertura	110.00	210.00	310.00	105.00	205.00	305.00	300.00	500.00	1000.00	100.00	200.00	300.00	95.00	195.00	295.00
	Renovación	75.00	125.00	200.00	72.00	123.00	175.00	200.00	350.00	700.00	70.00	120.00	200.00	68.00	120.00	190.00
Centros Copiado	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	100.00	50.00	100.00	150.00	15.00	25.00	50.00	10.00	15.00	25.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	15.00	35.00	60.00	35.00	60.00	100.00	10.00	15.00	35.00	5.00	10.00	15.00
Compra venta de chatarra	Apertura	55.00	110.00	160.00	52.00	105.00	160.00	150.00	250.00	500.00	50.00	100.00	150.00	45.00	95.00	145.00
	Renovación	38.00	78.00	105.00	36.00	75.00	100.00	100.00	175.00	350.00	35.00	70.00	100.00	34.00	68.00	95.00
Asfalto ras (agregados pétreos)	Apertura	58.00	108.00	150.00	55.00	105.00	150.00	150.00	250.00	500.00	50.00	100.00	150.00	45.00	95.00	145.00
	Renovación	40.00	78.00	105.00	38.00	75.00	100.00	100.00	175.00	350.00	35.00	70.00	100.00	34.00	68.00	95.00
Concrete ras (agregados no pétreos)	Apertura	53.00	108.00	160.00	52.00	105.00	150.00	150.00	250.00	500.00	50.00	100.00	150.00	45.00	95.00	145.00
	Renovación	40.00	78.00	100.00	38.00	75.00	100.00	100.00	175.00	350.00	35.00	70.00	100.00	34.00	68.00	95.00
Colocación de Cercas Y Mallas Ciclónicas	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	100.00	50.00	100.00	150.00	15.00	25.00	50.00	10.00	15.00	25.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	15.00	35.00	60.00	35.00	60.00	100.00	10.00	15.00	35.00	5.00	10.00	15.00
Taller de Costura	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	100.00	50.00	100.00	150.00	15.00	25.00	50.00	10.00	15.00	25.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	15.00	35.00	60.00	35.00	60.00	100.00	10.00	15.00	35.00	5.00	10.00	15.00
Venta de Blancos	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	100.00	50.00	100.00	150.00	15.00	25.00	50.00	5.00	10.00	15.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	15.00	35.00	60.00	35.00	60.00	100.00	10.00	15.00	35.00	3.00	6.00	10.00
Prestadores de Servicios Profesionales (Despachos Jurídicos, Consultorios)	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	100.00	50.00	100.00	150.00	15.00	25.00	50.00	10.00	15.00	25.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	15.00	35.00	60.00	35.00	60.00	100.00	10.00	15.00	35.00	5.00	10.00	15.00
Aceites y lubricantes	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	75.00	50.00	100.00	150.00	15.00	25.00	50.00	10.00	15.00	20.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	15.00	35.00	50.00	35.00	60.00	100.00	10.00	15.00	35.00	5.00	10.00	15.00
Accesorios y refaccionaria	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	75.00	50.00	100.00	150.00	15.00	25.00	50.00	10.00	15.00	20.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	15.00	35.00	50.00	35.00	60.00	100.00	10.00	15.00	35.00	5.00	10.00	15.00
Fábrica de blocks.	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	75.00	100.00	250.00	400.00	15.00	25.00	50.00	10.00	25.00	35.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	15.00	35.00	50.00	60.00	175.00	300.00	10.00	15.00	35.00	5.00	10.00	15.00
Casetas telefónicas	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	75.00	100.00	250.00	400.00	15.00	25.00	50.00	10.00	25.00	35.00

	Renovación	35.00	60.00	100.00	15.00	35.00	50.00	60.00	175.00	300.00	10.00	15.00	35.00	5.00	15.00	25.00
Compra-venta de autos (usados)	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	75.00	50.00	100.00	150.00	15.00	25.00	100.00	10.00	25.00	50.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	15.00	35.00	50.00	35.00	60.00	100.00	10.00	15.00	70.00	5.00	15.00	35.00
Corralón de (depósito vehículos)	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	75.00	50.00	100.00	150.00	15.00	25.00	100.00	50.00	100.00	200.00
	Renovación	35.00	70.00	100.00	15.00	35.00	50.00	35.00	60.00	100.00	10.00	15.00	70.00	35.00	70.00	150.00
Venta de partes usadas (deshuesadero)	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	75.00	50.00	100.00	150.00	15.00	25.00	100.00	50.00	100.00	200.00
	Renovación	35.00	70.00	100.00	15.00	35.00	50.00	35.00	60.00	100.00	10.00	15.00	70.00	35.00	70.00	150.00
Extracción de agregados pétreos (minas de minerales no metálicos)	Apertura	60.00	110.00	160.00	55.00	105.00	155.00	70.00	150.00	250.00	50.00	100.00	150.00	50.00	100.00	300.00
	Renovación	35.00	70.00	100.00	35.00	70.00	100.00	35.00	100.00	175.00	35.00	70.00	100.00	35.00	70.00	200.00
Forrajeras	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	75.00	50.00	175.00	250.00	15.00	25.00	50.00	10.00	15.00	25.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	15.00	35.00	50.00	35.00	100.00	175.00	10.00	15.00	35.00	5.00	10.00	15.00
Frutas y legumbres	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	75.00	50.00	150.00	400.00	15.00	25.00	50.00	5.00	15.00	25.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	15.00	35.00	50.00	35.00	100.00	300.00	10.00	15.00	35.00	2.50	10.00	15.00
Gaseras	Apertura	57.13	113.25	175.38	56.13	112.25	170.38	55.13	165.38	275.63	55.13	110.25	165.38	55.00	110.00	165.00
	Renovación	40.59	79.18	112.25	39.59	78.18	111.25	41.59	110.25	192.94	38.59	77.18	110.25	38.00	77.00	110.00
Gaseras carburantes	Apertura	70.00	120.00	170.00	60.00	110.00	156.00	80.00	150.00	250.00	50.00	100.00	150.00	100.00	200.00	300.00
	Renovación	40.00	80.00	110.00	38.00	75.00	100.00	35.00	100.00	175.00	35.00	70.00	100.00	50.00	100.00	150.00
Gasolineras	Apertura	57.13	113.25	185.38	56.13	111.25	175.38	55.13	165.38	275.63	55.13	110.25	165.38	55.00	110.00	165.00
	Renovación	40.59	79.18	113.25	39.59	77.18	110.25	38.59	110.25	192.94	38.59	77.18	110.25	38.00	77.00	110.00
Taller de hojalatería y pintura (autos)	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	75.00	50.00	100.00	150.00	15.00	25.00	100.00	10.00	25.00	50.00
	Renovación	35.00	70.00	100.00	15.00	35.00	50.00	35.00	60.00	100.00	10.00	15.00	70.00	5.00	15.00	35.00
Jugos licuados	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	75.00	100.00	150.00	250.00	15.00	25.00	50.00	5.00	10.00	15.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	15.00	35.00	50.00	60.00	100.00	150.00	10.00	15.00	35.00	3.00	6.00	10.00
Lavado de autos	Apertura	60.00	110.00	150.00	55.00	105.00	150.00	150.00	250.00	500.00	50.00	100.00	150.00	10.00	15.00	50.00
	Renovación	45.00	70.00	110.00	40.00	65.00	105.00	100.00	175.00	350.00	35.00	60.00	100.00	5.00	10.00	35.00
Llanteras	Apertura	50.00	100.00	150.00	35.00	50.00	75.00	175.00	250.00	500.00	50.00	100.00	150.00	25.00	35.00	50.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	25.00	35.00	50.00	100.00	150.00	350.00	35.00	60.00	100.00	15.00	25.00	35.00
Manufactureras (en general)	Apertura	50.00	100.00	150.00	75.00	50.00	100.00	150.00	250.00	400.00	50.00	100.00	150.00	25.00	30.00	50.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	25.00	35.00	60.00	100.00	175.00	300.00	35.00	60.00	100.00	15.00	25.00	35.00
Maquiladoras (transformación)	Apertura	50.00	100.00	150.00	35.00	50.00	100.00	100.00	150.00	250.00	25.00	35.00	50.00	10.00	25.00	35.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	25.00	35.00	60.00	60.00	100.00	175.00	15.00	25.00	35.00	5.00	15.00	25.00
Venta Material eléctrico	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	100.00	100.00	150.00	250.00	15.00	25.00	50.00	10.00	15.00	25.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	15.00	35.00	60.00	60.00	100.00	175.00	10.00	15.00	35.00	5.00	10.00	15.00

Productos químicos para usos industriales	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	100.00	100.00	150.00	250.00	15.00	25.00	50.00	10.00	15.00	25.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	15.00	35.00	60.00	60.00	100.00	175.00	10.00	15.00	35.00	5.00	10.00	15.00
Recicladoras (metales, plástico, cartón etc.)	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	100.00	50.00	100.00	150.00	15.00	25.00	50.00	25.00	50.00	100.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	15.00	35.00	60.00	35.00	60.00	100.00	10.00	15.00	35.00	15.00	30.00	60.00
Renta de equipo de cómputo (internet)	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	35.00	50.00	50.00	100.00	150.00	15.00	25.00	50.00	5.00	10.00	15.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	15.00	25.00	35.00	35.00	60.00	100.00	10.00	15.00	35.00	3.00	6.00	10.00
Reparación de equipo eléctrico	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	100.00	50.00	100.00	150.00	15.00	25.00	50.00	5.00	10.00	25.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	10.00	35.00	60.00	35.00	60.00	100.00	10.00	15.00	35.00	2.50	5.00	15.00
Reparación de calzado	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	100.00	50.00	100.00	150.00	15.00	25.00	50.00	5.00	10.00	15.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	10.00	35.00	60.00	35.00	60.00	100.00	10.00	15.00	35.00	3.00	6.00	10.00
Restaurante.	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	100.00	50.00	100.00	150.00	15.00	25.00	50.00	5.00	10.00	15.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	10.00	35.00	60.00	35.00	60.00	100.00	10.00	15.00	35.00	2.50	5.00	15.00
Tienda de deportes	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	100.00	50.00	100.00	150.00	15.00	25.00	50.00	10.00	15.00	25.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	15.00	35.00	60.00	35.00	60.00	100.00	10.00	15.00	35.00	5.00	10.00	15.00
Transformación de agregados pétreos (concreto o asfáltico e hidráulico)	Apertura	60.00	110.00	160.00	55.00	105.00	155.00	65.00	150.00	250.00	50.00	100.00	150.00	50.00	100.00	300.00
	Renovación	40.00	70.00	105.00	38.00	72.00	102.00	35.00	100.00	175.00	35.00	70.00	100.00	35.00	70.00	200.00
Vulcanizadoras	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	100.00	50.00	100.00	150.00	15.00	25.00	50.00	5.00	10.00	15.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	15.00	35.00	60.00	35.00	60.00	100.00	10.00	15.00	35.00	3.00	6.00	10.00
Estancias infantiles	Apertura	60.00	110.00	160.00	55.00	105.00	155.00	65.00	100.00	150.00	50.00	100.00	150.00	30.00	50.00	100.00
	Renovación	40.00	70.00	105.00	38.00	72.00	102.00	43.00	75.00	110.00	35.00	60.00	100.00	20.00	30.00	70.00
Escuelas Particulares	Apertura	60.00	110.00	160.00	55.00	105.00	155.00	65.00	115.00	165.00	50.00	100.00	150.00	48.00	95.00	140.00
	Renovación	40.00	70.00	105.00	38.00	72.00	102.00	43.00	75.00	110.00	35.00	60.00	100.00	34.00	58.00	95.00
Pensiones (Estudiantes)	Apertura	60.00	110.00	160.00	55.00	105.00	155.00	65.00	115.00	165.00	50.00	100.00	150.00	20.00	30.00	50.00
	Renovación	40.00	70.00	105.00	38.00	72.00	102.00	43.00	75.00	110.00	35.00	60.00	100.00	10.00	15.00	20.00
Centros Acuáticos (Albercas)	Apertura	60.00	110.00	160.00	55.00	105.00	155.00	65.00	115.00	165.00	50.00	100.00	150.00	48.00	95.00	140.00
	Renovación	40.00	70.00	105.00	38.00	72.00	102.00	43.00	75.00	110.00	35.00	60.00	100.00	38.00	58.00	95.00

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 19. Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija

Placas de circulación bicicletas.

Expedición. N/A

Canje. N/A

Placas de circulación motocicletas.

Expedición. N/A

Canje. N/A

Placas de vehículos de propulsión no mecánica.

Expedición. N/A

Canje. N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA	Residencial Alto, medio y plazas comerciales			Interés medio y habitacional campestre (Fraccionamientos)			Industrial			Cabecera Municipal			Comunidades		
		Hasta 30 m ²	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Depósito de cerveza	Apertura	105.00	205.00	505.00	100.00	200.00	500.00	200.00	500.00	1000.00	52.00	105.00	160.00	50.00	100.00	150.00
	Renovación	73.00	145.00	355.00	70.00	140.00	350.00	140.00	350.00	750.00	38.00	75.00	110.00	35.00	70.00	100.00
Servicar	Apertura	100.00	200.00	500.00	100.00	200.00	500.00	100.00	200.00	500.00	102.00	205.00	310.00	100.00	200.00	300.00
	Renovación	78.00	148.00	358.00	75.00	145.00	355.00	80.00	150.00	360.00	72.00	145.00	210.00	70.00	140.00	200.00
Salones de fiesta	Apertura	58.00	108.00	258.00	55.00	105.00	255.00	60.00	110.00	260.00	28.00	55.00	110.00	25.00	50.00	100.00
	Renovación	38.00	78.00	180.00	35.00	70.00	175.00	40.00	80.00	185.00	16.00	38.00	75.00	15.00	35.00	70.00
Billares y boliches	Apertura	55.00	110.00	250.00	53.00	105.00	150.00	58.00	112.00	255.00	28.00	55.00	110.00	25.00	50.00	100.00
	Renovación	38.00	75.00	175.00	35.00	70.00	100.00	40.00	78.00	178.00	16.00	38.00	75.00	15.00	35.00	70.00
Mini súper	Apertura	105.00	205.00	505.00	100.00	200.00	500.00	200.00	400.00	800.00	200.00	350.00	600.00	50.00	100.00	600.00
	Renovación	75.00	145.00	400.00	70.00	140.00	250.00	140.00	250.00	550.00	150.00	250.00	400.00	30.00	70.00	400.00
Tienda de autoservicio	Apertura	100.00	500.00	1500.00	100.00	500.00	1500.00	100.00	500.00	1500.00	205.00	500.00	1550.00	200.00	500.00	1500.00
	Renovación	75.00	355.00	1010.00	70.00	350.00	1000.00	80.00	360.00	1020.00	155.00	500.00	1050.00	150.00	500.00	1000.00
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	55.00	260.00	500.00	50.00	150.00	250.00	100.00	250.00	500.00	52.00	105.00	260.00	50.00	100.00	250.00
	Renovación	35.00	175.00	350.00	35.00	100.00	175.00	70.00	175.00	350.00	38.00	75.00	180.00	35.00	70.00	175.00
Bar	Apertura	100.00	200.00	500.00	100.00	200.00	300.00	100.00	200.00	500.00	52.00	105.00	260.00	50.00	100.00	250.00
	Renovación	70.00	140.00	350.00	70.00	140.00	200.00	70.00	140.00	350.00	38.00	75.00	185.00	35.00	70.00	175.00
Cantina	Apertura	100.00	200.00	500.00	100.00	200.00	300.00	150.00	200.00	500.00	50.00	100.00	250.00	30.00	100.00	250.00
	Renovación	70.00	140.00	350.00	70.00	140.00	200.00	70.00	150.00	350.00	35.00	70.00	175.00	20.00	70.00	175.00
Video bar	Apertura	100.00	200.00	500.00	100.00	200.00	300.00	100.00	250.00	500.00	52.00	105.00	260.00	50.00	100.00	250.00
	Renovación	70.00	140.00	350.00	70.00	140.00	200.00	70.00	150.00	350.00	38.00	75.00	180.00	35.00	70.00	175.00

Hoteles y moteles	Apertura	50.00	100.00	500.00	50.00	100.00	250.00	50.00	150.00	500.00	52.00	105.00	410.00	50.00	100.00	400.00
	Renovación	35.00	70.00	350.00	35.00	70.00	175.00	35.00	80.00	350.00	38.00	75.00	310.00	35.00	70.00	300.00
Tiendas departamentales	Apertura	110.00	210.00	1010.00	100.00	200.00	1000.00	120.00	220.00	1020.00	105.00	210.00	530.00	100.00	200.00	800.00
	Renovación	73.00	143.00	705.00	70.00	140.00	700.00	75.00	145.00	710.00	72.00	145.00	610.00	70.00	140.00	600.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	100.00	200.00	500.00	100.00	200.00	300.00	100.00	250.00	500.00	105.00	210.00	310.00	50.00	100.00	300.00
	Renovación	70.00	140.00	350.00	70.00	140.00	200.00	70.00	150.00	370.00	70.00	140.00	200.00	30.00	70.00	200.00
Centro nocturno	Apertura	535.00	745.00	1070.00	525.00	735.00	1050.00	555.00	755.00	1100.00	510.00	720.00	1100.00	500.00	700.00	1000.00
	Renovación	150.00	580.50	745.00	147.00	577.50	735.00	157.00	587.50	765.00	210.00	520.00	730.00	200.00	500.00	700.00
Centro botanero	Apertura	100.00	200.00	500.00	100.00	200.00	300.00	100.00	250.00	550.00	105.00	210.00	315.00	100.00	200.00	300.00
	Renovación	70.00	140.00	350.00	70.00	140.00	200.00	75.00	150.00	360.00	72.00	142.00	210.00	70.00	140.00	200.00
Disco Teques	Apertura	100.00	200.00	500.00	100.00	200.00	315.00	110.00	250.00	550.00	102.00	205.00	510.00	100.00	200.00	315.00
	Renovación	70.00	140.00	350.00	70.00	140.00	210.00	75.00	150.00	400.00	72.00	145.00	150.00	70.00	140.00	210.00
Rodeo disco	Apertura	100.00	200.00	525.00	100.00	200.00	315.00	110.00	250.00	555.00	102.00	205.00	525.00	100.00	200.00	315.00
	Renovación	70.00	140.00	367.50	70.00	140.00	210.00	75.00	150.00	387.50	70.00	140.00	367.50	70.00	140.00	210.00
Pulquerías y piquerías	Apertura	50.00	100.00	250.00	50.00	100.00	150.00	55.00	110.00	280.00	6.00	12.00	17.00	5.00	10.00	15.00
	Renovación	35.00	70.00	175.00	35.00	70.00	100.00	38.00	75.00	185.00	4.00	7.00	11.00	3.00	6.00	10.00
Vinatería	Apertura	200.00	300.00	500.00	150.00	200.00	300.00	300.00	500.00	1000.00	52.00	105.00	160.00	50.00	100.00	150.00
	Renovación	140.00	200.00	350.00	100.00	140.00	200.00	200.00	350.00	700.00	32.00	75.00	110.00	30.00	70.00	100.00
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	200.00	300.00	500.00	150.00	200.00	300.00	300.00	500.00	1000.00	100.00	200.00	300.00	50.00	100.00	150.00
	Renovación	140.00	200.00	350.00	100.00	140.00	200.00	200.00	350.00	700.00	70.00	140.00	200.00	30.00	70.00	100.00
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	200.00	300.00	500.00	150.00	200.00	300.00	300.00	500.00	1000.00	25.00	50.00	75.00	10.00	20.00	30.00
	Renovación	140.00	200.00	350.00	100.00	140.00	200.00	200.00	300.00	700.00	6.00	11.00	20.00	5.00	10.00	15.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	200.00	300.00	500.00	150.00	200.00	300.00	300.00	500.00	800.00	27.00	55.00	85.00	25.00	50.00	75.00
	Renovación	140.00	200.00	350.00	100.00	150.00	200.00	200.00	350.00	600.00	6.00	11.00	25.00	5.00	10.00	20.00
Marisquería, con venta de Cerveza, vinos y licores en consumo.	Apertura	110.00	210.00	830.00	105.00	208.00	820.00	120.00	220.00	850.00	102.00	205.00	810.00	100.00	200.00	800.00
	Renovación	78.00	150.00	630.00	75.00	148.00	620.00	80.00	155.00	650.00	72.00	145.00	610.00	70.00	140.00	600.00

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m ²).	1.50	1.00
En lona. (Anual por m ²).	1.50	1.00
En acrílico (anual por m ²).	1.50	1.00
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²).	1.00	0.70
Publicidad en madera (anual por m ²).	1.00	0.70
Publicidad en lona (anual por m ²).	1.00	0.70
Publicidad en acrílico (anual por m ²).	1.00	0.70
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	1.00	0.70
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	1.00	0.70
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	1.00	0.70
Publicidad en elementos inflables por día.	1.00	N/A
Vehículos por unidad (por año).		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	10.00	7.00
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	1.00	0.70
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	5.00	5.00
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	5.00	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	5.00	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	5.00	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	2.00	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 60:	
Por apertura	150.00
Por renovación	102.00
Por cada 20 cajones adicionales	51.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	43.00
Por renovación	26.00
Por cada 10 cajones adicionales	9.00

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	7.54
Constancia de número oficial.	2.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	3.82
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	4.41
Constancia de no afectación de áreas verdes y vialidades, en zona rural.	2.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ²	20.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	31.50
De 1 a 2 has.	30.00 x ha
De más de 2 a 5 has.	22.00 x ha
De más de 5 a 10 has.	16.80 x ha
De más de 10 a 20 has.	13.65 x ha
De más 20 a 50 has.	9.45 x ha
De más 50 a 100 has.	6.30 x ha
De más de 100 has.	5.25 x ha

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ²	0.12 x m ²
De 151 a 250 m ²	0.11 x m ²
De 251 a 500 m ²	0.08 x m ²
De 501 a 750 m ²	0.06 x m ²
De 751 a 1,000 m ²	0.05 x m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	0.04 x m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	0.04 x m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	0.03 x m ²
Más de 2,500 m ²	0.03 x m ²

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m ²	0.04 x m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	0.03 x m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	0.02 x m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	0.01 x m ²

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	4.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	6.00
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales (En ningún caso podrá exceder de 10 SMV por trámite)	0.12

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	
De 1 a 1000 m ²	6.77
De 1000 m ² a 10,000 m ²	8.46
Por hectárea subsecuente de más de 10,000 m ²	0.85
Expedición de avalúo catastral.	3.39
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	1.69

Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	1.69
Por reposición de avalúo catastral vigente.	3.39
Por cambio de datos de Avalúo	1.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	5.00
	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	3.00
Habitacional económico.	3.00
Habitacional popular.	3.00
Habitacional de interés social.	5.00
Habitacional residencial medio.	7.00
Habitacional residencial alto.	9.00
Habitacional campestre.	7.00
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	20.00
Subdivisión sin trazo de calles.	50.00
Subdivisión con trazo de calles.	70.00
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	100.00
Fraccionamiento habitacional económico.	120.00
Fraccionamiento habitacional popular.	140.00
Fraccionamiento de interés social.	100.00
Fraccionamiento de interés social medio.	120.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	140.00
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	140.00
Fraccionamiento de tipo campestre.	100.00
Uso comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m ² de construcción.	7.00
De 31 a 120 m ² de construcción.	10.00
De más de 120 m ² de construcción.	Base 10 smv + 1 smv por cada 30 m ² adicionales
Servicios.	
Hasta 30 m ² de construcción.	7.00
De 31 a 120 m ² de construcción.	10.00
De más de 120 m ² de construcción.	Base 10 smv + 1 smv por cada 30 m ² adicionales
	Cuota fija
Uso industrial.	
Microindustria.	50.00
Pequeña Industria.	100.00
Mediana Industria.	200.00
Gran Industria.	300.00

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	10% del valor de la licencia de uso de suelo.
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	50% del valor de la licencia de uso de suelo.

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija
Emisión de dictamen de impacto urbano.	55.00

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	260.00
Antena de telefonía celular	180.00
Centro comercial.	250.00
Plaza comercial.	250.00
Central de abastos.	180.00
Centros dedicados a cultos religiosos.	150.00
Hotel – Motel	220.00
Balneario	100.00
Terminal o base de auto transporte.	180.00
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	200.00
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	250.00
Bodega de cilindros de gas L.P.	250.00
Estación de gas de carburación.	200.00
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	250.00
Antenas de comunicación	180.00
Otros segregados.	120.00

Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	10% del valor de la licencia de uso de suelo segregados
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	50% del valor de la licencia de uso de suelo segregados

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	30.00
Subdivisiones para vivienda de interés social.	50.00
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80.00
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90.00
Subdivisiones para industria y comercio.	90.00
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	70.00
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	80.00
Fraccionamiento habitacional económico.	90.00
Fraccionamiento habitacional popular.	100.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	120.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	140.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	140.00

Fraccionamiento habitacional residencial alto.	180.00
Fraccionamiento campestre.	120.00

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

- 1) **Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.**
 - a) Ubicados en zona metropolitana, por lote 55.00
 - b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote 39.00
 - c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos 30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia.
 - d) Por fusión de predios. 10.00
 - e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. 0.17 smv x m²
 - f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. 10.00

Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:

- 2) **Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.**
 - 8% del valor catastral más 7.5% del valor de las obras de urbanización
 - 30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia.
 - a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos
- 3) **Prórrogas.**
 - a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. 10% del valor de la licencia de uso
 - b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. 50% del valor de la licencia

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	55.00

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado o por unidad a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota fija
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.02
Fraccionamiento habitacional económico.	0.02
Fraccionamiento habitacional popular.	0.02
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.09
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.09
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.09
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.28
Fraccionamiento campestre.	0.09
Comercial y/o de servicios	Cuota fija
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.07
Fraccionamiento habitacional popular.	0.07
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.07
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.09
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.10
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.56
Fraccionamiento campestre.	0.50
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.09
Fraccionamiento habitacional popular.	0.09
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.09
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.09
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.09
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.10
Fraccionamiento campestre.	0.10
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	1.00
Fraccionamiento habitacional popular.	1.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	1.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	2.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	2.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	3.00
Rural.	2.00
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	127.34
Fraccionamiento habitacional popular.	138.92
Fraccionamiento habitacional de interés social.	144.70
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	156.28
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	173.65
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	196.80
Rural.	214.44
Industriales.	Cuota fija
Microindustria.	0.25
Pequeña Industria.	0.30
Mediana Industria.	0.35
Gran Industria.	0.45

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	40%
Cuota fija	
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	10% del valor de la licencia de construcción
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	30% del valor de la licencia de construcción
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	1.16
Interés medio y rural turístico.	2.32
Residencial alto, medio y campestre.	5.79
Edificios.	5.79
Edificios industriales.	11.58

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.02
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.04
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.08

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.10
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	0.10

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	9.8
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	9.80
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	4.89

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A

Industrial con base a la siguiente clasificación:

Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	3.48
Revisión de documentos diversos.	1.16
Reposición de documentos emitidos.	2.32
Placa de construcción.	3.48
Aviso de terminación de obra.	4.50
Por entrega recepción de fraccionamientos.	115.76
Expedición de constancia de seguridad estructural.	29.39
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	1.16
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	5.79
Transferencia de cuenta predial	3.00
Alta de predios ocultos al fisco	2.00

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A

De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	0.25
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	0.23
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.2
Copia certificada	0.2
Disco compacto, por hoja digitalizada	0.2
Copia de planos	1
Copia certificada de planos	2

Por asistencia social

	Cuota fija
Centro de asistencia infantil comunitario	3.92
Mensual por niño	
Unidad básica de Rehabilitación	
Consulta Medica	0.3136
Terapia Psicológica	0.3136
Terapia Física	0.2353
Terapia Ocupacional	0.2353
Terapia de Lenguaje	0.2353

Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo
Diario por ración de comida de niño 0.0940

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos vigentes.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2016.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 636

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIMAPÁN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de Zimapán, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	2,571,088.16
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	56,410.28
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	46,410.28
3. Impuesto a comercios ambulantes.	10,000.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	2,514,677.88
1. Impuesto predial.	2,161,114.60
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	353,563.28
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	12,615,630.66
1. Derechos por servicios públicos:	9,760,974.40
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	2,614,018.41
b. Derechos por servicios de agua potable.	7,077,450.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	40,585.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	18,920.99
f. Derechos por servicio de limpia.	10,000.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	2,393,519.64
a. Derechos por registro familiar.	303,456.95
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	1,030,387.46
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	500,000.00

d.	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	1,000.00
e.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	527,231.07
f.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	16,444.16
g.	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	15,000.00
3.	Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	241,903.38
a.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	9,207.07
b.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	126,101.92
c.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	86,594.39
e.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	15,000.00
i.	Derechos por supervisión de obra pública.	5,000.00
j.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k.	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	10,000.00
a.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	10,000.00
5.	Accesorios de Derechos.	209,233.26
III.	PRODUCTOS	525,471.22
III.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	510,471.22
1.	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	509,471.22
a.	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	299,471.22
b.	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	190,000.00
c.	Estacionamiento en la vía pública.	20,000.00

d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	15,000.00
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	5,000.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	10,000.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	1,328,737.02
1. Intereses moratorios.	5,000.00
2. Recargos.	291,794.66
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	134,972.30
4. Multas federales no fiscales.	50,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	184,045.65
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	5,000.00
10. Intereses.	5,000.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	38,050.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	614,874.41
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	78,219,910.00
V.1 PARTICIPACIONES	41,510,605.00
V.2 APORTACIONES	36,709,305.00
1. Aportaciones del Gobierno Federal	36,709,305.00
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	16,560,110.00

b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	20,149,195.00
---	---------------

VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
-------------------------------------	-------------

1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00

TOTAL DE INGRESOS	95,260,827.06
--------------------------	----------------------

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	2.0
2. Recitales	6.0
3. Conferencias	6.0
Deportivos	
4. Funciones de box y lucha libre	60.0
5. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
6. Ferias	25.0
7. Desfiles	6.0
8. Fiesta Patronal	25.0
9. Tardeadas, disco	6.0
10. Bailes públicos	100.0
11. Juegos mecánicos	40.0
12. Circos	40.0
13. Kermesse	2.0
14. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	5.0
15. Peleas de gallos (Previa autorización de la autoridad competente)	50.0
16. Carnaval	10.0
17. Variedad ocasional	25.0
18. Concierto	50.0
19. Degustaciones	N/A
20. Promociones y aniversarios	N/A
21. Música en vivo	50.0

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 1 salario mínimo; mismo que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%

Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%
---	----------------------------	------

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados y de la tercera edad se les otorgará por pago anual anticipado del impuesto, un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial por los tres primeros meses del año.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará considerando como base las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

Tabla de valores de suelo

SECTOR	COLONIA	VALOR UNITARIO DE SUELO POR M ²
01	CENTRO, MINERA	\$650.00
02	SOLIDARIDAD, LLANO NORTE	\$325.00
03	LAS FLORES	\$300.00
04	EL MUHI II	\$250.00
05	LAS LIMAS, TIERRA COLORADA	\$350.00
06	FRACCIONAMIENTO EL SABINO, CERRITO ROMERO, INFONAVIT	\$600.00
07	LA SABINA, EL CALVARIO	\$350.00
08	EL FAS, LA ALBERCA	\$300.00
09	FRACCIONAMIENTO SANTA MARIA	\$600.00
10	NUEVA REFORMA, BARRANCA AMARILLA	\$350.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Zimapan. El valor unitario de suelo de las localidades que no aparezcan en la tabla, se determinarán conforme a su ubicación geográfica dentro de los sectores representados en dicho plano, y los demás conforme a la normatividad aplicable.

Tabla de valores unitarios de suelo en calles especiales

VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	UBICACIÓN DE LA VÍA		COLONIA	NÚMERO DE MANZANAS	VALOR POR METRO CUADRADO
		ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE			
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	AVE. LIBRAMIENTO	MELCHOR OCAMPO	CERRITO ROMERO FRACCIONAMIENTO EL SABINO	103-108	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	MELCHOR OCAMPO	CHAPULTEPEC	CERRITO ROMERO FRACCIONAMIENTO EL SABINO	107-103-104-105	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	CHAPULTEPEC	SOSTENES VEGA	CERRITO ROMERO FRACCIONAMIENTO EL SABINO	106-099	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	SOSTENES VEGA	AVE. CENTENARIO	CERRITO ROMERO FRACCIONAMIENTO EL SABINO	045-046	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	AVE. CENTENARIO	CARLOS TOLEDANO	CERRITO ROMERO FRACCIONAMIENTO EL SABINO	042-043	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	CARLOS TOLEDANO	RAMIREZ	CERRITO ROMERO FRACCIONAMIENTO EL SABINO	041-040	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	RAMIREZ	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	CERRITO ROMERO FRACCIONAMIENTO EL SABINO	013-040	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	PLAZA CONSTITUCION	CENTRO	004-003	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	PLAZA 5 DE MAYO	CALLEGON ARTEAGA	CENTRO	003-004	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	CALLEGON ARTEAGA	CALLEGON GARRIDO	CENTRO	002-005	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	CALLEGON GARRIDO	GALEANA	CENTRO	001-005-006	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	PLAZA CONSTITUCION	PLAZA CONSTITUCION	CENTRO	001-002-004-015-019-006-015	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	PLAZA CONSTITUCION	GENERAL CORONA	CENTRO	006-001-007	\$1,200.00
AVENIDA		GALEANA	CALLEJON	CENTRO	007-006	\$1,200.00

	HEROICO COLEGIO MILITAR		CONSTITUCION			
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	GENERAL CORONA	AVE. HEROICO COLEGIO MILITAR	CENTRO	029-030	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	CALLEJON CONSTITUCION	AVENIDA DEL TRABAJO	CENTRO	030-029	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	AVE. HEROICO COLEGIO MILITAR	ZARAGOZA	CENTRO LA SABINA	029-056-030	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	ZARAGOZA	LEONA VICARIO	CENTRO LA SABINA	028-056	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	LEONA VICARIO	MANUEL DOBLADO	CENTRO LA SABINA	026-056-054	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	LA SABINA	HACIENDA LA LLAVE	CENTRO LA SABINA	054-026	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	HACIENDA LA LLAVE	LOMO DE TORO	CENTRO LA SABINA	053-026-052	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	MANUEL DOBLADO	TLALOC	CENTRO LA SABINA	052-053-114	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	LOMO DE TORO	SIN NOMBRE	CENTRO LA SABINA	114-052-112	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	TLALOC	GENERAL JESUS GONZALEZ ORTEGA	CENTRO INFONAVIT	112-114-113	\$1,200.00
PLAZA	CONSTITUCION	PLAZA CONSTITUCION	LERDO DE TEJADA	CENTRO	004-015-005	\$1,200.00
PLAZA	CONSTITUCION	LERDO DE TEJADA	SANTOS DEGOLLADO	CENTRO	015-014-005	\$1,200.00
PLAZA	CONSTITUCION	SANTOS DEGOLLADO	PLAZA CONSTITUCION	CENTRO	005-019-006	\$1,200.00
PLAZA	CONSTITUCION	PLAZA CONSTITUCION	PLAZA CONSTITUCION	CENTRO	004-015-019-006-005	\$1,200.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	AVE. HEROICO COLEGIO MILITAR	LERDO DE TEJADA	CERRITO ROMERO	107-108	\$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	LERDO DE TEJADA	GENERAL TREVIÑO	CERRITO ROMERO	265-266	\$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	GENERAL TREVIÑO	MARGARITA MAZA DE JUAREZ	CERRITO ROMERO	267-150	\$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	MARGARITA MAZA DE JUAREZ	JUAN ESCUTIA	CERRITO ROMERO	267-150-269	\$750.00

CALLE	MELCHOR OCAMPO	JUAN ESCUTIA	JUAN DE LA BARRERA	CERRITO ROMERO	101-143	\$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	JUAN ESCUTIA	JUSTO SIERRA	CERRITO ROMERO	101-131	\$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	JUSTO SIERRA	PROLONGACION REFORMA	CERRITO ROMERO	115-116	\$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	REFORMA	CORREGIDORA	CERRITO ROMERO	130	\$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	PROLONGACION REFORMA	SIN NOMBRE	CERRITO ROMERO	149-134	\$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	CORREGIDORA	MINEROS	CERRITO ROMERO	111	\$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	MINEROS	GENERAL JESUS GONZALEZ ORTEGA	CERRITO ROMERO	138	\$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	SIN NOMBRE	IDEPENDENCIA	CERRITO ROMERO	149-140	\$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	GENERAL JESUS GONZALEZ ORTEGA	AVE. HEROICO COLEGIO MILITAR	CERRITO ROMERO INFONAVIT	138-112	\$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	INDEPENDENCIA	GENERAL JESUS GONZALEZ ORTEGA	CERRITO ROMERO INFONAVIT	298-112	\$750.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo en calles especiales, aprobados por el H. Ayuntamiento de Zimapán.

Tablas de valores unitarios de construcciones

MODERNO HABITACIONAL						
CLAVE				VE	VALOR POR M2	
2	1	1	1	30	4,839.33	
2	1	1	2	40	5,348.54	
2	1	1	3	50	5,607.93	
2	1	2	1	60	6,597.72	
2	1	2	2	70	7,347.92	
2	1	2	3	80	7,802.46	
2	1	3	1	80	8,722.14	
2	1	3	2	80	9,925.99	
2	1	3	3	80	13,199.05	
2	1	4	1	20	800.84	
2	1	4	2	20	1,634.80	
2	1	4	3	30	1,981.15	
MODERNO HABITACIONAL 2						

CLAVE				VE	VALOR POR M2
2	1	5	1	30	NA
2	1	5	2	40	NA
2	1	5	3	50	NA
2	1	6	1	60	NA
2	1	6	2	70	NA
2	1	6	3	80	NA
2	1	7	1	80	NA
2	1	7	2	80	NA
2	1	7	3	80	NA
2	1	8	1	20	NA
2	1	8	2	20	NA
2	1	8	3	30	NA

MODERNO INDUSTRIAL

CLAVE				VE	VALOR POR M2
2	4	1	1	20	1,944.46
2	4	1	2	30	2,143.74
2	4	1	3	40	2,543.29
2	4	2	1	40	2,961.58
2	4	2	2	50	3,643.17
2	4	2	3	60	4,186.68
2	4	3	1	70	NA
2	4	3	2	80	NA
2	4	3	3	80	NA

MODERNO COMERCIAL

CLAVE				VE	VALOR POR M2
2	3	1	1	40	4,041.37
2	3	1	2	45	4,687.80
2	3	1	3	50	5,114.86
2	3	2	1	50	6,035.70
2	3	2	2	60	6,763.36
2	3	2	3	70	7,620.49
2	3	3	1	70	NA
2	3	3	2	80	NA
2	3	3	3	80	NA

MODERNO PROVISIONAL

CLAVE				VE	VALOR POR M2
2	5	1	1	10	1,391.96
2	5	1	2	15	1,649.23
2	5	1	3	20	1,902.95
2	5	2	1	20	2,123.37
2	5	2	2	25	2,514.78
2	5	2	3	30	2,844.34

MODERNO ESPECIAL					
CLAVE				VE	VALOR POR UNIDAD
2	0	1	1	15	NA
2	0	1	2	20	NA
2	0	1	3	25	NA
2	0	1	4	15	NA
2	0	1	5	20	NA
2	0	1	6	25	NA
2	0	1	7	25	NA
2	0	1	8	20	NA
2	0	1	9	25	NA
2	0	1	0	15	NA
2	0	2	1	25	NA
2	0	2	2	25	NA
2	0	2	3	20	NA
2	0	2	4	15	NA
2	0	3	1	20	NA
2	0	3	2	20	NA
2	0	4	1	20	NA
2	0	4	2	25	NA
2	0	4	3	30	NA
2	0	4	4	35	NA
2	0	4	5	40	NA
2	0	5	1	40	NA
2	0	5	2	30	NA
2	0	6	1	60	NA
2	0	6	2	50	NA
2	0	6	3	80	NA
2	0	6	4	80	NA
2	0	6	5	80	NA
2	0	7	1	50	NA
2	0	7	2	80	NA
2	0	7	3	80	NA
2	0	7	4	80	NA
2	0	8	1	60	NA
2	0	8	2	80	NA
2	0	8	3	80	NA
2	0	8	4	80	NA
2	0	9	1	60	NA
2	0	9	2	60	NA
2	0	9	3	60	NA

Éstos valores se aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones aprobados por el H. Ayuntamiento de Zimapán.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Uso doméstico.	Tasa fija
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	5.0%
	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (5% de Agua Potable)	Total
FIJO	\$ 132.67		\$ 8.82	\$ 141.49
0-15	\$ 99.06		\$ 4.95	\$ 104.01
16-30		\$ 6.50	\$ 0.33	\$ 6.83
31-45		\$ 7.15	\$ 0.36	\$ 7.51
46-60		\$ 7.86	\$ 0.39	\$ 8.25
61-75		\$ 8.66	\$ 0.43	\$ 9.09
76-90		\$ 9.52	\$ 0.48	\$ 10.00
91-105		\$ 10.47	\$ 0.52	\$ 10.99
106-120		\$ 11.52	\$ 0.58	\$ 12.10
121 EN ADELANTE		\$ 12.67	\$ 0.63	\$ 13.30

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (5% de Agua Potable)	Total
FIJO	\$ 166.56		\$ 8.33	\$ 174.89
0-15	\$ 122.08		\$ 6.10	\$ 128.18
16-30		\$ 8.94	\$ 0.45	\$ 9.39
31-45		\$ 9.84	\$ 0.49	\$ 10.33
45-60		\$ 10.83	\$ 0.54	\$ 11.37
61-75		\$ 11.91	\$ 0.60	\$ 12.51
76-90		\$ 13.11	\$ 0.66	\$ 13.77
91-105		\$ 14.42	\$ 0.72	\$ 15.14
106 EN ADELANTE		\$ 15.86	\$ 0.79	\$ 16.65

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN				
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (5% de Agua Potable)	Total
0-15	\$ 115.98		\$ 5.80	\$ 121.78
16-30		\$ 8.55	\$ 0.43	\$ 8.97
31-45		\$ 9.41	\$ 0.47	\$ 9.88
46-60		\$ 10.33	\$ 0.52	\$ 10.85
61-75		\$ 11.37	\$ 0.57	\$ 11.94
75-90		\$ 12.50	\$ 0.62	\$ 13.12
96-105		\$ 13.74	\$ 0.69	\$ 14.43
106 - EN ADELANTE		\$ 15.13	\$ 0.76	\$ 15.88

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (5 % de Agua Potable)	Total
0-15	\$ 105.44		\$ 5.27	\$ 110.71
16-25		\$ 7.77	\$ 0.39	\$ 8.16
26-35		\$ 8.55	\$ 0.43	\$ 8.98
36-45		\$ 9.39	\$ 0.47	\$ 9.86
46-55		\$ 10.34	\$ 0.52	\$ 10.86
56-75		\$ 11.36	\$ 0.57	\$ 11.93
76-100		\$ 12.49	\$ 0.62	\$ 13.11
101-150		\$ 13.75	\$ 0.69	\$ 14.44
151 EN ADELANTE		\$ 15.86	\$ 0.79	\$ 16.65

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (5% de Agua Potable)	Total
0-15	\$ 399.55		\$ 19.98	\$ 419.53
16-30		\$ 17.58	\$ 0.88	\$ 18.46
31-45		\$ 19.33	\$ 0.97	\$ 20.30
45-60		\$ 21.27	\$ 1.06	\$ 22.33
61-75		\$ 23.39	\$ 1.17	\$ 24.56
76-90		\$ 25.74	\$ 1.29	\$ 27.03
91-105		\$ 28.32	\$ 1.42	\$ 29.74
106 EN ADELANTE		\$ 31.14	\$ 1.56	\$ 32.70

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

Los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado serán prestados por el Organismo Operador, según lo dispuesto por los artículos 71 y 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y será determinado y recaudado por la Comisión del Agua y Alcantarillado del Municipio de Zimapán, Hidalgo, conforme a los que específicamente sea autorizado por el Congreso del Estado de Hidalgo, para dicho Organismo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A
	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	0.25
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	1.00
Aves de corral	0.025
Lepóridos	0.025
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	3.0
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	0.50
½ canal de bovino.	0.25
¼ canal de bovino.	0.125
Canal completo de porcino, ovino y caprino	0.25
½ canal de porcino, ovino y caprino	0.125
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	0.25
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	2.0
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	1.0

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	5.51
Exhumación de restos.	6.30
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	5.25
Refrendos por inhumación.	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	6.30
Permiso para construcción de capilla individual.	2.21
Permiso para construcción de capilla familiar.	11.03
Permiso para construcción de gaveta.	10.50
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	1.0
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	0.75
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1.0
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	8.0
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	8.0

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	3.00
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	6.00
Camión de volteo o rabón.	12.00
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	0.05

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Cuota fija**Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.**

Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	N/A
Reconocimiento de hijo.	7.00
Registro de matrimonio.	12.00
Registro de defunción.	5.00
Registro de emancipación.	6.00
Registro de concubinatos.	10.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	10.00
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	10.00

Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.

Registro de matrimonios.	17.85
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	1.00

El registro de nacimiento será sin costo.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Cuota fija**Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.**

Certificación y expedición de copias.	1.52
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.48
Expedición de constancias en general.	0.67
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	1.50
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	2.10
Certificado de no adeudo fiscal.	2.10
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	N/A
Copia simple de documento digitalizado.	0.30

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	ZONA.	Zona 1	Zona 2	Zona 3
GIRO.	Construcción en m²	hasta 30	hasta 30	hasta 30
Cerrajería	Apertura	6.00	4.50	3.00
	Renovación	3.60	2.70	1.80
Cristalería	Apertura	6.00	4.50	3.00
	Renovación	3.60	2.70	1.80
Vidriería	Apertura	8.00	6.00	4.00
	Renovación	4.80	3.60	2.40
Plomería	Apertura	6.00	4.50	3.00
	Renovación	3.60	2.70	1.80

Farmacia	Apertura	20.00	15.00	10.00
	Renovación	12.00	9.00	6.00
Ferretería	Apertura	30.00	22.50	15.00
	Renovación	18.00	13.50	9.00
Pinturas impermeabilizantes e	Apertura	30.00	22.50	15.00
	Renovación	18.00	13.50	9.00
Decoración	Apertura	6.00	4.50	3.00
	Renovación	3.60	2.70	1.80
Tlapalería	Apertura	20.00	15.00	10.00
	Renovación	12.00	9.00	6.00
Electrodomésticos	Apertura	20.00	15.00	10.00
	Renovación	12.00	9.00	6.00
Mueblería	Apertura	30.00	22.50	15.00
	Renovación	18.00	13.50	9.00
Manualidades	Apertura	6.00	4.50	3.00
	Renovación	3.60	2.70	1.80
Regalos novedades y	Apertura	6.00	4.50	3.00
	Renovación	3.60	2.70	1.80
Boutique	Apertura	6.00	4.50	3.00
	Renovación	3.60	2.70	1.80
Perfumería	Apertura	10.00	7.50	5.00
	Renovación	6.00	4.50	3.00
Relojería	Apertura	10.00	7.50	5.00
	Renovación	6.00	4.50	3.00
Joyería	Apertura	20.00	15.00	10.00
	Renovación	12.00	9.00	6.00
Bolería	Apertura	6.00	4.50	3.00
	Renovación	3.60	2.70	1.80
Bazar	Apertura	6.00	4.50	3.00
	Renovación	3.60	2.70	1.80
Mercería	Apertura	6.00	4.50	3.00
	Renovación	3.60	2.70	1.80
Bonetería	Apertura	6.00	4.50	3.00
	Renovación	3.60	2.70	1.80
Peletería	Apertura	10.00	7.50	5.00
	Renovación	6.00	4.50	3.00
Sombrería	Apertura	6.00	4.50	3.00
	Renovación	3.60	2.70	1.80
Zapatería	Apertura	15.00	11.25	7.50
	Renovación	9.00	6.75	4.25
Sastrería	Apertura	6.00	4.50	3.00
	Renovación	3.60	2.70	1.80

Estudio fotográfico	Apertura	10.00	7.50	5.00
	Renovación	6.00	4.50	3.00
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	50.00	37.50	25.00
	Renovación	30.00	22.50	15.00
Productos de limpieza	Apertura	6.00	4.50	3.00
	Renovación	3.60	2.70	1.80
Productos de belleza	Apertura	10.00	7.50	5.00
	Renovación	6.00	4.50	3.00
Jardines y videos	Apertura	10.00	7.50	5.00
	Renovación	6.00	4.50	3.00
Rótulos y publicidad	Apertura	6.00	4.50	3.00
	Renovación	3.60	2.70	1.80
Boticas droguerías	Apertura	15.00	11.25	7.50
	Renovación	9.00	6.75	4.50
Artículos para fiestas	Apertura	6.00	4.50	3.00
	Renovación	3.60	2.70	1.80
Tintorerías	Apertura	10.00	7.50	5.00
	Renovación	6.00	4.50	3.00
Lavandería	Apertura	10.00	7.50	5.00
	Renovación	6.00	4.50	3.00
Renta de autos	Apertura	50.00	37.50	25.00
	Renovación	30.00	22.50	15.00
Agencias automotrices	Apertura	100.00	75.00	50.00
	Renovación	60.00	45.00	30.00
Material para construcción	Apertura	30.00	22.50	15.00
	Renovación	18.00	13.50	9.00
Carpinterías	Apertura	10.00	7.50	5.00
	Renovación	6.00	4.50	3.00
Talleres de bicicletas	Apertura	6.00	4.50	3.00
	Renovación	3.60	2.70	1.80
Maquinaria para construcción	Apertura	30.00	22.50	15.00
	Renovación	18.00	13.50	9.00
Tatuajes	Apertura	6.00	4.50	3.00
	Renovación	3.60	2.70	1.80
Salas de masaje	Apertura	10.00	7.50	5.00
	Renovación	6.00	4.50	3.00
Agencias de viaje	Apertura	30.00	22.50	15.00
	Renovación	18.00	13.50	9.00
Agencias de modelos	Apertura	50.00	37.50	25.00
	Renovación	30.00	22.50	15.00
Cocinas económicas	Apertura	10.00	7.50	5.00
	Renovación	6.00	4.50	3.00

Fondas	Apertura	10.00	7.50	5.00
	Renovación	6.00	4.50	3.00
Loncherías	Apertura	10.00	7.50	5.00
	Renovación	6.00	4.50	3.00
Funerarias	Apertura	30.00	22.50	15.00
	Renovación	18.00	13.50	9.00
Pensiones	Apertura	20.00	15.00	10.00
	Renovación	12.00	9.00	6.00
Auto lavado	Apertura	6.00	4.50	3.00
	Renovación	3.60	2.70	1.80
Cambios de aceite	Apertura	6.00	4.50	3.00
	Renovación	3.60	2.70	1.80
Acuarios	Apertura	6.00	4.50	3.00
	Renovación	3.60	2.70	1.80
Centro de copiado	Apertura	10.00	7.50	5.00
	Renovación	6.00	4.50	3.00
Escritorio público	Apertura	6.00	4.50	3.00
	Renovación	3.60	2.70	1.80
Imprenta	Apertura	10.00	7.50	5.00
	Renovación	6.00	4.50	3.00
Librería	Apertura	6.00	4.50	3.00
	Renovación	3.60	2.70	1.80
Papelería	Apertura	10.00	7.50	5.00
	Renovación	6.00	4.50	3.00
Peluquería	Apertura	6.00	4.50	3.00
	Renovación	3.60	2.70	1.80
Estética	Apertura	10.00	7.50	5.00
	Renovación	6.00	4.50	3.00
Jugueterías	Apertura	10.00	7.50	5.00
	Renovación	6.00	4.50	3.00
Fotografía art.	Apertura	10.00	7.50	5.00
	Renovación	6.00	4.50	3.00
Tienda de arte	Apertura	40.00	30.00	20.00
	Renovación	24.00	18.00	12.00
Neverías	Apertura	15.00	11.25	7.50
	Renovación	9.00	6.75	4.50
Florería	Apertura	15.00	11.25	7.50
	Renovación	9.00	6.75	4.50
Óptica	Apertura	15.00	11.25	7.50
	Renovación	9.00	6.75	4.50
Laboratorio	Apertura	30.00	22.50	15.00
	Renovación	18.00	13.50	9.00
Gimnasio	Apertura	15.00	11.25	7.50

	Renovación	9.00	6.75	4.50
Escuelas	Apertura	15.00	22.50	15.00
	Renovación	9.00	6.75	4.50
Galería pintura	Apertura	20.00	15.00	10.00
	Renovación	12.00	9.00	6.00
Video club	Apertura	10.00	7.50	5.00
	Renovación	6.00	4.50	3.00
Abarrotes	Apertura	15.00	11.50	7.50
	Renovación	9.00	6.75	4.50
Carnicerías	Apertura	15.00	11.25	7.50
	Renovación	9.00	6.75	4.50
Plantas de ornato	Apertura	10.00	7.50	5.00
	Renovación	6.00	4.50	3.00
Dulcerías	Apertura	15.00	11.25	7.50
	Renovación	9.00	6.75	4.50
Materias primas	Apertura	15.00	11.25	7.50
	Renovación	9.00	6.75	4.50
Misceláneas	Apertura	10.00	7.50	5.00
	Renovación	6.00	4.50	3.00
Molino	Apertura	6.00	4.50	3.00
	Renovación	3.60	2.70	1.80
Panadería	Apertura	10.00	7.50	5.00
	Renovación	6.00	4.50	3.00
Pastelería	Apertura	10.00	7.50	5.00
	Renovación	6.00	4.50	3.00
Pescadería	Apertura	15.00	11.25	7.50
	Renovación	9.00	6.75	4.00
Pollería	Apertura	15.00	11.25	7.50
	Renovación	9.00	6.75	4.50
Recaudería	Apertura	6.00	4.50	3.00
	Renovación	3.60	2.70	1.80
Tortillería	Apertura	6.00	4.50	3.00
	Renovación	3.60	2.70	1.80
Aluminio y Acabados	Apertura	20.00	15.00	10.00
	Renovación	12.00	9.00	6.00
Constructoras	Apertura	30.00	22.50	15.00
	Renovación	18.00	13.50	9.00
Madererías	Apertura	15.00	11.25	7.50
	Renovación	9.00	6.75	4.50
Pisos y recubrimientos	Apertura	30.00	22.50	15.00
	Renovación	18.00	13.50	9.00
	Apertura	15.00	11.25	7.50

Talleres mecánicos	Renovación	9.00	6.75	4.50
Talleres electrónicos	Apertura	15.00	11.25	7.50
	Renovación	9.00	6.75	4.50
Herrerías	Apertura	15.00	11.25	7.50
	Renovación	9.00	6.75	4.50
Tiendas de mascotas	Apertura	15.00	11.25	7.50
	Renovación	9.00	6.75	4.50
Pizzerías	Apertura	15.00	11.25	7.50
	Renovación	9.00	6.75	4.50
Venta de pastes	Apertura	6.00	4.50	3.00
	Renovación	3.60	2.70	1.80
Antojitos mexicanos	Apertura	6.00	4.50	3.00
	Renovación	3.60	2.70	1.80
Rosticerías	Apertura	10.00	7.50	5.00
	Renovación	6.00	4.50	3.00
Torcerías	Apertura	15.00	11.25	7.50
	Renovación	9.00	6.75	4.50
Cenadurías	Apertura	10.00	7.50	5.00
	Renovación	6.00	4.50	3.00
Taquerías	Apertura	10.00	7.50	5.00
	Renovación	6.00	4.50	3.00
Cafeterías	Apertura	10.00	7.50	5.00
	Renovación	6.00	4.50	3.00
Raspados	Apertura	6.00	4.50	3.00
	Renovación	3.60	2.70	1.80
Bancos	Apertura	80.00	60.00	40.00
	Renovación	48.00	36.00	24.00
Vulcanizadoras	Apertura	10.00	7.50	5.51
	Renovación	6.00	4.50	3.15
Refaccionarias	Apertura	30.00	22.50	15.00
	Renovación	18.00	13.50	9.00
Llanteras	Apertura	30.00	22.50	15.00
	Renovación	18.00	13.50	9.00
Compra Venta de Autos	Apertura	50.00	37.50	25.00
	Renovación	30.00	22.50	15.00
Estacionamiento	Apertura	20.00	15.00	10.00
	Renovación	12.00	9.00	6.00
Internet	Apertura	10.00	7.50	5.00
	Renovación	6.00	4.50	3.00
Máquinas de Video Juegos y Otros	Apertura	20.00	15.00	10.00
	Renovación	12.00	9.00	6.00

Café Internet	Apertura	20.00	15.00	10.00
	Renovación	12.00	9.00	6.00
Centro Recreativo Y deportivo	Apertura	15.00	11.25	7.50
	Renovación	9.00	6.75	4.50
Salones de Fiestas Infantiles	Apertura	30.00	22.50	15.00
	Renovación	18.00	13.50	9.00
Almacén	Apertura	30.00	22.50	15.00
	Renovación	18.00	13.50	9.00
Clínicas	Apertura	20.00	15.00	10.00
	Renovación	12.00	9.00	6.00
Purificadoras de Agua	Apertura	20.00	15.00	10.00
	Renovación	12.00	9.00	6.00
Casa de Cambio Y Compra de Metales	Apertura	50.00	37.50	25.00
	Renovación	30.00	22.50	15.00
Casas de Empeño	Apertura	50.00	37.50	25.00
	Renovación	30.00	22.50	15.00
Gaseras y Gasolineras	Apertura	100.00	75.00	50.00
	Renovación	60.00	45.00	30.00
Consultorios Médicos	Apertura	15.00	15.00	10.00
	Renovación	9.00	9.00	6.00
Vinaterías	Apertura	15.75	11.25	7.50
	Renovación	9.00	6.75	4.50
Cajas De Ahorro	Apertura	50.00	37.50	25.00
	Renovación	30.00	22.50	15.00
Plantas Beneficio	Apertura	100.00	75.00	50.00
	Renovación	60.00	45.00	30.00
Blokeras	Apertura	15.00	11.25	7.50
	Renovación	9.00	6.75	4.50
Monumentos y Lapidas	Apertura	10.00	7.50	5.00
	Renovación	6.00	4.50	3.00
Arrendadores de Mobiliario	Apertura	15.00	11.25	7.50
	Renovación	9.00	6.75	4.50
Casetas Telefónicas	Apertura	15.00	11.25	7.50
	Renovación	9.00	6.75	4.50
Distribuidora de Refrescos	Apertura	40.00	30.00	20.00
	Renovación	24.00	18.00	12.00
Reciclados y Chatarras	Apertura	20.00	15.00	10.00
	Renovación	12.00	9.00	6.00
Moteles y Hoteles	Apertura	15.75	11.25	7.88
	Renovación	9.45	7.09	4.73
Central de Autobuses	Apertura	4.00	3.00	2.00
	Renovación	3.00	2.00	1.00

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Zona 1: Zimapán (Centro), Lázaro Cárdenas.

Zona 2: Venustiano Carranza, Xindho, Salitre, Plutarco Elías Calles, Álvaro Obregón, Durango, La Encarnación, Benito Juárez, Aguas Blancas, Morelos Trancas, Francisco I. Madero.

Zona 3: Tinaja Durango, Los Nogales, El Cobrecito, Los Durazos, La Manzana, San José del Oro, Pelillo, Camposanto del Oro, Maguey Verde, Cerro Colorado, Jaguey Colorado, Codornices, El Mesquite 1er, Las Vegas, El Tadhe, Las Adjuntas, San Cristóbal, La Ortiga, La Majada, El Mesquite 2do, Botiña, El Organal, Xajha, Carrizal, Yethay, Xindho Saucillo, Saucillo, Llano 2do., Vicente Guerrero, La Cruz, Xitha 1ro., San Miguel Tetillas, El Megui, Puerto Juarez, Santa Rita, El Cerrote, La Mesa, La Yerbabuena, Garabatos, Potreritos, Apezco, Llanitos, La Majada, Villanueva, Pueblo Nuevo, La Estancia, Tenguedho, El Aguacatal, Francisco Villa, Coaxithi, El Aguacatito, El Cuarto, Tinthe, Puetzey, La Tinaja, El Boñhu, La Sabina El Tathi, La Estanzuela, Puerto del Efe, San Antonio, Toliman, San Andrés, El Dedho, San Felipe, Verdosas; San Francisco, Xodhe.

Por cada metro cuadrado excedente a los 30 metros cuadrados establecidos se cobrara el 3% adicional sobre la base de cobro tanto en apertura como en renovación.

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	1.00
Canje.	1.00
Placas de circulación motocicleta.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	2.0
Canje.	1.0

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA. Construcción en m ²	Zona 1	Zona 2	Zona 3
		hasta 30	hasta 30	hasta 30
Depósitos de cervezas	Apertura	100.00	75.00	50.00
	Renovación	60.00	45.00	30.00
Expendios de Cerveza	Apertura	60.00	45.00	30.00
	Renovación	36.00	27.00	18.00
Salones de Fiestas	Apertura	50.00	37.50	25.00
	Renovación	30.00	22.50	15.00
Billares y Boliches	Apertura	30.00	22.50	15.00
	Renovación	18.00	13.50	9.00

Minisúper	Apertura	50.00	37.50	25.00
	Renovación	30.00	22.50	15.00
Tiendas de Autoservicio	Apertura	100.00	75.00	50.00
	Renovación	60.00	45.00	30.00
Bodegas, Distribución y Fabricantes	Apertura	50.00	37.65	25.00
	Renovación	30.00	22.50	15.00
Bar	Apertura	250.00	187.50	125.00
	Renovación	75.00	37.50	25.00
Cantina	Apertura	250.00	187.50	125.00
	Renovación	75.00	37.50	25.00
Video Bar	Apertura	250.00	187.50	125.00
	Renovación	75.00	37.50	25.00
Hoteles y Moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	40.00	30.00	20.00
	Renovación	16.00	12.00	8.00
Tiendas Departamentales	Apertura	100.00	75.00	50.00
	Renovación	60.00	45.00	30.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	100.00	75.00	50.00
	Renovación	50.00	37.50	25.00
Centro Nocturno	Apertura	250.00	187.50	125.00
	Renovación	75.00	37.50	25.00
Centro Botanéro	Apertura	100.00	75.00	50.00
	Renovación	26.25	39.38	25.00
Discoteques	Apertura	100.00	75.00	50.00
	Renovación	26.25	39.38	25.00
Rodeo Disco	Apertura	100.00	75.00	50.00
	Renovación	40.00	30.00	20.00
Pulquerías y Piquerías	Apertura	30.00	22.50	15.00
	Renovación	15.00	11.25	7.50

Vinatería	Apertura	250.00	187.50	125.00
	Renovación	75.00	37.50	25.00
Restaurant con venta, de cervezas con alimentos	Apertura	50.00	37.50	25.00
	Renovación	30.00	22.50	15.00
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	50.00	37.50	25.00
	Renovación	30.00	22.50	15.00
Cafetería con venta de cerveza y Vinos de mesa	Apertura	50.00	37.50	25.00
	Renovación	30.00	22.50	15.00

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Zona 1: Zimapán (Centro), Lázaro Cárdenas.

Zona 2: Venustiano Carranza, Xindho, Salitre, Plutarco Elías Calles, Álvaro Obregón, Durango, La Encarnación, Benito Juárez, Aguas Blancas, Morelos Trancas, Francisco I. Madero.

Zona 3: Tinaja Durango, Los Nogales, El Cobrecito, Los Duraznos, La Manzana, San José del Oro, Pelillo, Camposanto del Oro, Maguey Verde, Cerro Colorado, Jaguey Colorado, Codornices, El Mesquite 1er, Las Vegas, El Tadhe, Las Adjuntas, San Cristóbal, La Ortiga, La Majada, El Mesquite 2do, Botiñha, El Organal, Xajha, Carrizal, Yethay, Xindho Saucillo, Saucillo, Llano 2do., Vicente Guerrero, La Cruz, Xitha 1ro., San Miguel Tetillas, El Megui, Puerto Juarez, Santa Rita, El Cerrote, La Mesa, La Yerbabuena, Garabatos, Potreritos, Apezco, Llanitos, La Majada, Villanueva, Pueblo Nuevo, La Estancia, Tenguedho, El Aguacatal, Francisco Villa, Coaxithi, El Aguacatito, El Cuarto, Tinthe, Puetzey, La Tinaja, El Boñhu, La Sabina El Tathi, La Estanzuela, Puerto del Efe, San Antonio, Toliman, San Andrés, El Dedho, San Felipe, Verdosas; San Francisco, Xodhe.

Por cada metro cuadrado excedente a los 30 metros cuadrados establecidos se cobrará el 3% adicional sobre la base de cobro tanto en apertura como en renovación.

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m ²).	0.88	0.70
En lona. (Anual por m ²).	0.44	0.36
En acrílico (anual por m ²).	0.88	0.53
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²).	0.88	0.70
Publicidad en madera (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²).	0.44	0.36
Publicidad en acrílico (anual por m ²).	0.56	0.46
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	0.25	0.20
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	0.25	0.20
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	0.25	0.20
Publicidad en elementos inflables por día.	2.00	2.00
Vehículos por unidad (por año).		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	5.00	5.00

Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	0.88	0.88
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	1.00	0.84
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	1.00	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	2.00	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 20:	
Por apertura	5.00
Por renovación	5.00
Por cada 2 cajones adicionales	1.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 20:	
Por apertura	5.00
Por renovación	3.15
Por cada 2 cajones adicionales	1.00
Para estacionamientos en zona de Parquímetros (Propios del Municipio):	
Costo por hora	0.13
Para estacionamientos en Bienes Propios del Municipio o Arrendados por el Municipio.	
Costo por hora	0.13

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	10.71
Constancia de número oficial.	3.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	3.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	2.79

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ²	20.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	30.00
De 1 a 2 has.	32.00 x ha
De más de 2 a 5 has.	22.00 x ha
De más de 5 a 10 has.	16.00 x ha
De más de 10 a 20 has.	13.00 x ha
De más de 20 a 50 has.	9.00 x ha
De más de 50 a 100 has.	6.00 x ha
De más de 100 has.	5.00 x ha

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ²	0.11 x m ²
De 151 a 250 m ²	0.10 x m ²
De 251 a 500 m ²	0.08 x m ²
De 501 a 750 m ²	0.06 x m ²
De 751 a 1,000 m ²	0.05 x m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	0.04 x m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	0.04 x m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	0.03 x m ²
Más de 2,500 m ²	N/A

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	3.0
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	7.00 x predio
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales (En ningún caso podrá exceder de 10 SMV. Por tramite).	0.01 x m ²

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	8.00
Expedición de avalúo catastral.	3.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	1.69
Por reposición de avalúo catastral vigente.	5.92

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento .	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A

Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

Uso comercial y de servicios**Comercial.**

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Servicios.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Cuota fija**Uso industrial.**

Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija

Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A
--	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija

Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A

Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.

a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
---	-----

- a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos N/A

3) Prórrogas.

- a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. N/A
- b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado o por unida a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota fija
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.20
Fraccionamiento habitacional económico.	0.20
Fraccionamiento habitacional popular.	0.20
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.50
Fraccionamiento campestre.	0.30
Comercial y/o de servicios	Cuota fija
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.30
Fraccionamiento habitacional popular.	0.30
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.40
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.50
Fraccionamiento campestre.	0.50
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.30
Fraccionamiento habitacional popular.	0.30
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.40
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.50
Fraccionamiento campestre.	0.50
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	1.00
Fraccionamiento habitacional popular.	1.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	1.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	1.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	2.50

Fraccionamiento habitacional residencial alto. Rural.	2.50 2.00
<u>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</u>	
Fraccionamiento habitacional económico.	120.00
Fraccionamiento habitacional popular.	130.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	140.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	150.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	160.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto. Rural.	170.00 110.00
Industriales.	Cuota fija
Microindustria.	0.30
Pequeña Industria.	0.30
Mediana Industria.	0.40
Gran Industria.	0.50

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
Obra negra.	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	40%
	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.60
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	30% del valor de la licencia de construcción
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	5.00
Interés medio y rural turístico.	4.00
Residencial alto, medio y campestre.	6.00
Edificios.	8.00
Edificios industriales.	12.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.32
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.44
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.62

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	0.20
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	0.20
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	0.20

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	2.54

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial.</u>	N/A
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Servicios.</u>	N/A
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	N/A
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	0.50
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	0.50
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	5.00
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	1.00
Elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte, por año.	5.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	
a) Comida, Tacos y Antojitos (Tarifa mensual por m ²)	0.50
b) Bisutería ,regalos, herramienta, y mercería (Tarifa mensual por m ²)	0.25
c) Venta de Pollo (Tarifa mensual por metro lineal)	1.00
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro hasta 15 días)	N/A
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual por m ²).	0.70
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	1.00
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	0.20
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	2.0
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Uso de lugares públicos (Tarifa Unitaria)	
Unidad Deportiva (Tarifa por acceso)	
Adulto	0.068
Niño	0.042
Baños públicos (Tarifa por acceso)	0.068

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.**Los bienes de beneficencia.****Establecimientos y empresas del Municipio.**

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.01
Copia certificada	0.15
Disco compacto	0.25
Copia de planos	0.47
Copia certificada de planos	1.57

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.****VIII.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****X.- Intereses.****XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.****XII.- Rezagos.**

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2016.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

Este documento fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del Gobierno del Estado de Hidalgo con el medio ambiente, utilizando papel certificado FSC y 100% reciclado.

